



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE HUÁNUCO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 24102-2021-CG/GRHC-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
RED DE SALUD PACHITEA
PANAO - PACHITEA - HUÁNUCO

“OTORGAMIENTO DE LA BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA,
EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19,
A FAVOR DEL PERSONAL DE CONFIANZA, ADMINISTRATIVO Y
VIGILANTES, INCUMPLIENDO LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS
EN LA NORMATIVA APLICABLE”

PERÍODO: 01 DE MARZO DE 2020 AL 30 DE ABRIL DE 2021

TOMO I DE IV

25 DE NOVIEMBRE DE 2021
HUÁNUCO – PERÚ

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”



0729



24102-2021-CG/GRHC-SCE

00001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 24102-2021-CG/GRHC-SCE

“OTORGAMIENTO DE LA BONIFICACION EXTRAORDINARIA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19, A FAVOR DEL PERSONAL DE CONFIANZA, ADMINISTRATIVO Y VIGILANTES, INCUMPLIENDO LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA APLICABLE”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° PÁG
I. ANTECEDENTES	
Origen	
1. Objetivos	3
2. Materia de Control Específico y Alcance	3
3. De la entidad o dependencia	4
4. Notificación del Pliego de Hechos	5
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
<p>FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA RED DE SALUD PACHITEA, DETERMINARON Y OTORGARON LA BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA POR COVID-19, DURANTE LOS MESES DE MARZO A DICIEMBRE DE 2020 Y FEBRERO DE 2021, A PERSONAL DE CONFIANZA, ADMINISTRATIVO Y VIGILANTES, PESE A QUE LOS MISMOS NO CUMPLÍAN CON LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA QUE LO REGULA, LO CUAL HA GENERADO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/55 584,00</p>	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	68
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	68
V. CONCLUSIONES	68
VI. RECOMENDACIONES	69
VII. APÉNDICES	69



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 24102-2021-CG/GRHC-SCE

OTORGAMIENTO DE LA BONIFICACION EXTRAORDINARIA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19, A FAVOR DEL PERSONAL DE CONFIANZA, ADMINISTRATIVO Y VIGILANTES, INCUMPLIENDO LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA APLICABLE"

PERÍODO: 01 DE MARZO DE 2020 AL 30 DE ABRIL DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Red de Salud Pachitea, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2021 de la Gerencia Regional de Control de Huánuco, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 01-L465-2021-006, acreditado mediante oficio n.° 000656-2021-CG/GRHC recibido el 23 de agosto de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021.

2. Objetivo

Determinar si la bonificación extraordinaria otorgada en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19 al personal de Salud, durante el período del 01 de marzo de 2020 al 30 de abril de 2021, se realizó en aplicación de la normativa vigente.

3. Materia de Control Especifico y Alcance

Materia de Control Especifico

De la documentación proporcionada por la Red de Salud Pachitea, se ha advertido que durante el periodo de marzo 2020 a febrero 2021, funcionarios y servidores de la Entidad, determinaron y otorgaron la "bonificación extraordinaria para el personal de salud por exposición al riesgo de contagio por COVID-19", en favor de personal de confianza, administrativo y vigilantes, cuyos cargos y labores no se ajustan a los criterios establecidos y permitieron que mediante planillas y comprobantes de pago, se pague la bonificación extraordinaria a favor de los referidos beneficiarios, desembolsándose para ello, los fondos públicos de la Entidad; con lo que han contravenido lo dispuesto en el **Decreto de Urgencia n.° 026-2020** de 15 de marzo de 2020, que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional; **Decreto Supremo n.° 068-2020-EF** de 4 de abril de 2020, con el cual se aprueba el monto, oportunidad de la entrega, procedimientos para la identificación de los beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud, dispuesta en el artículo 4 del Decreto de Urgencia n.° 026-2020; **Decreto Supremo n.° 184-2020-EF de 9 de julio de 2020**, mediante el cual, se aprueba el monto, oportunidad de la entrega, procedimiento para la identificación de beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y administrativo, en el marco del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.° 026-2020, y dicta otra disposición; **Decreto de Urgencia n.° 020-2021** que dicta medidas extraordinarias en materia económica y financiera



vinculadas a los recursos humanos en salud como respuesta ante la emergencia sanitaria por la COVID-19 y dicta otras disposiciones; y, el **Decreto Supremo n.º 027-2021-EF** de 24 de febrero de 2021, que aprueba el monto, criterios y procedimiento para la identificación de beneficiarios de la bonificación extraordinaria, en el marco del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.º 020-2021.

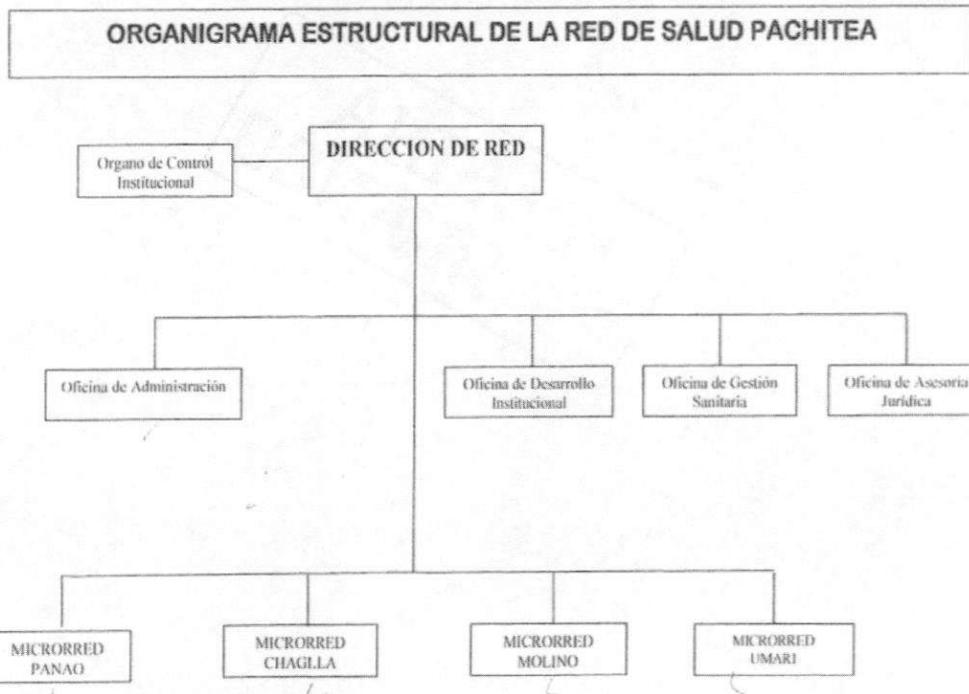
Alcance

El servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad, comprende el período de 01 de marzo de 2020 al 30 de abril de 2021

4. De la entidad o dependencia

La Red de Salud Pachitea, pertenece al sector salud, es un órgano desconcentrado de la Dirección Regional de Salud Huánuco, en el nivel de gobierno regional. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Red de Salud Pachitea:

Imagen n.º 01
Estructura Orgánica de la Entidad



LIC. ZONIA MARCA ROMAS DE SALAZAR
FEDATARIO
Fecha 27/11/2021

Fuente: Reglamento de Organización y Funciones -ROF – RED de Salud Pachitea – 2017, aprobado con Ordenanza Regional n.º 066-2017-CR-GRH, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 23 de abril de 2017. (Apéndice n.º 98)

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y su modificatoria aprobada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe precisar, que en cuanto a las personas de Carlos Milciades Estrada Simón y Jorge Eduardo Morales Montes, no fue posible realizar las notificaciones electrónicas, por lo que se cumplió con la notificación del pliego de hechos en forma personal. Se refiere que en el **Apéndice n.° 101** se adjunta la razón fundamentada y conformidad respectiva.

En el caso de la persona de Carlos Milciades Estrada Simón, la casilla electrónica obligatoria fue creada por la Contraloría, y se comunicó el enlace para su activación, pero la persona en referencia no ingresó a dicho enlace en el plazo establecido, conforme al procedimiento establecido para dicha asignación en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA RED DE SALUD PACHITEA, DETERMINARON Y OTORGARON LA BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA POR COVID-19, DURANTE LOS MESES DE MARZO A DICIEMBRE DE 2020 Y FEBRERO DE 2021, A PERSONAL DE CONFIANZA, ADMINISTRATIVO Y VIGILANTES, PESE A QUE LOS MISMOS NO CUMPLÍAN CON LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA QUE LO REGULA, LO CUAL HA GENERADO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/55 584,00

De la documentación proporcionada por el titular de la Red de Salud de Pachitea, en adelante "Entidad", se ha advertido que durante los meses de marzo a diciembre de 2020 y febrero 2021, funcionarios de la Entidad determinaron y otorgaron la "bonificación extraordinaria para el personal de salud por exposición al riesgo de contagio por COVID-19", en favor de personal de confianza, administrativo, vigilantes y personal con licencia con goce de haber, cuyos cargos y labores no se ajustan a los criterios establecidos en el **Decreto de Urgencia n.° 026-2020** de 15 de marzo de 2020, que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional; **Decreto Supremo n.° 068-2020-EF** de 4 de abril de 2020, con el cual se aprueba el monto, oportunidad de la entrega, procedimientos para la identificación de los beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud, dispuesta en el artículo 4 del Decreto de Urgencia n.° 026-2020; **Decreto Supremo n.° 184-2020-EF de 9 de julio de 2020**, mediante el cual, se aprueba el monto, oportunidad de la entrega, procedimiento para la identificación de beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y administrativo, en el marco del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.° 026-2020, y dicta otra disposición; **Decreto de Urgencia n.° 020-2021** Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias en materia económica y financiera vinculadas a los recursos humanos en salud como respuesta ante la emergencia sanitaria por la COVID-19 y dicta otras disposiciones y el **Decreto Supremo n.° 027-2021-EF** de 24 de febrero de 2021, que aprueba el monto, criterios y procedimiento para la

identificación de beneficiarios de la bonificación extraordinaria, en el marco del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.º 020-2021.

Asimismo, se advirtió que los mismos funcionarios, omitieron el procedimiento de aprobar mediante acto resolutivo el listado nominal y el costo de la bonificación extraordinaria a favor de los beneficiarios identificados, a los que se encontraban obligados de acuerdo a lo prescrito por los **Decretos Supremos n.ºs 184-2020-EF y 027-2021-EF**.

Situaciones que ha ocasionado perjuicio económico a la Entidad por S/55 584,00, lo cual se describe en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 1

Resumen del perjuicio económico por el otorgamiento de la bonificación extraordinaria en favor del personal de confianza, administrativo y vigilantes, que no cumplían con los criterios establecidos.

Meses	Año	Decreto Supremo que aprueban los criterios para identificación de beneficiarios de la bonificación extraordinaria	Montos mensuales pagados S/.
Marzo	2020	058-2020-EF	6 480,00
Abril	2020	068-2020-EF	9 504,00
Mayo	2020	068-2020-EF	5 760,00
Junio	2020	068-2020-EF	2 880,00
Julio	2020	184-2020-EF	4 320,00
Agosto	2020	184-2020-EF	2 160,00
Setiembre	2020	184-2020-EF	2 880,00
Octubre	2020	184-2020-EF	5 760,00
Noviembre	2020	184-2020-EF	7 200,00
Diciembre	2020	184-2020-EF	7 200,00
Febrero	2021	027-2021-EF	1 440,00
MONTO TOTAL PAGADO			55 584,00

Fuente : Comprobantes de pago
Elaborador por : Comisión de Control de Servicio de Control Específico.

La situación expuesta se desarrolla a continuación:

1. Respecto a la Normatividad aplicable

Antes de proceder a la exposición de los hechos, es preciso tener en cuenta las diversas normativas que se expidieron y que resultaron ser aplicables según su vigencia para la identificación de los beneficiarios de la Bonificación Extraordinaria COVID-19

El numeral 4.1 del artículo 4 del **Decreto de Urgencia n.º 026-2020**, publicado el 15 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 4**), por el que se autorizó de manera excepcional, el otorgamiento mensual (en tanto dure la vigencia de la emergencia sanitaria a nivel nacional y hasta treinta (30) días posteriores al término de su vigencia), de una bonificación extraordinaria por exposición al riesgo de contagio por COVID-19, al personal de la salud al que se hace referencia en el numeral 3.2 del 3 del Decreto Legislativo N° 1153 y al personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo



N° 1057 – Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, entre otros, que presten servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19 en las unidades de Cuidados Intensivos, Hospitalización o aquellos que realicen vigilancia epidemiológica y las visitas domiciliarias a los pacientes que reciben atención ambulatoria.

Es de tener en cuenta que este artículo 4 fue modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del **Decreto de Urgencia n.° 053-2020**, publicado el 5 de mayo de 2020 (**Apéndice n.° 5**), por el que otorga un bono extraordinario al personal del Instituto Nacional Penitenciario, del Programa Nacional de Centros Juveniles, al Personal del Ministerio de Defensa y al personal del Ministerio del Interior, por cumplir acciones de alto riesgo ante la emergencia producida por el COVID-19, y dicta otras disposiciones, en la cuales **incorporó los numerales 4.4, 4.5, 4.6 y 4.7** y con ello la ampliación de beneficiarios de la bonificación extraordinaria, entre ellos al personal administrativo de acuerdo a los detalles que ahí se señalan.

Por otro lado, mediante **Decreto de Urgencia n.° 069-2020 (Apéndice n.° 6)**, publicado el 17 de junio de 2020, se estableció los alcances del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.° 026-2020, precisando que el pago de la bonificación extraordinaria a que se refiere el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.° 026-2020, se considera a partir de la vigencia de este último Decreto, y conforme a lo establecido en el Decreto Supremo n.° 068-2020-EF; esto es, el pago al personal de la salud, en este caso solo asistencial, debía darse a partir del mes de marzo de 2020.

Asimismo, en el numeral 1.2, se dispuso que a efectos de implementar el pago de la bonificación extraordinaria para el personal comprendido en los alcances del numeral 4.4 del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.° 026-2020, dicho pago era de manera mensual, a partir de la vigencia del Decreto de Urgencia n.° 053-2020; esto es, el pago para el personal administrativo, de acuerdo a los detalles señalados, era a partir del mes de mayo de 2020.

- b) Que, estando a lo dispuesto por el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.° 026-2020, que precisó que mediante Decreto Supremo del Ministerio de Economía y Finanzas, se aprobaría la bonificación extraordinaria, oportunidad de la entrega, así como los procedimientos para la identificación de los beneficiarios y los criterios para su otorgamiento, se publicó el **Decreto Supremo n.° 068-2020-EF**, el 4 de abril de 2020 (**Apéndice n.° 7**), estableciendo en el artículo 1, el monto de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud, en la suma de S/ 720,00 (SETECIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES); en los numerales 2.2 y 2.3 del artículo 2 del mismo Decreto se precisaron la oportunidad de entrega, la misma que se estableció en forma mensual, siendo su otorgamiento en forma excepcional durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y hasta treinta (30) días posteriores al término de la misma; y para el caso de períodos menores a un mes, el pago de la bonificación debía ser proporcional y se sujetaba a los días de servicio efectivamente laborados durante el mes que correspondía, respectivamente; en el artículo 4 de dicho Decreto, se precisaron los criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación; y en el artículo 5 del mismo Decreto, se estableció el procedimiento para identificar al personal de la salud beneficiario que presten servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19.

Siendo, por lo tanto, esta normativa aplicable hasta el mes de junio de 2020, pues en el mes de julio se expidió el Decreto Supremo n.° 184-2020-EF.

- c) En efecto, el **Decreto Supremo n.° 184-2020-EF**, fue publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 9 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 8**) y se encuentra referido a la aprobación del monto, oportunidad de la entrega, procedimiento para la identificación de beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y administrativo, en



el marco del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.° 026-2020; ha señalado en sus artículos, 1, 2, 4 y 5, el monto de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y personal administrativo en S/ 720,00 (setecientos veinte y 00/100 soles); la oportunidad de su entrega, la que se otorga de forma mensual, a partir de la vigencia del Decreto de Urgencia n.° 053-2020 (6 de mayo de 2020) y al personal de salud y personal administrativo comprendido en los alcances del numeral 4.4 del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.° 026-2020; los criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación al personal de salud y personal administrativo; así como el procedimiento para identificar los beneficiarios, respectivamente.

La Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo n.° 068-2020-EF, modificó el numeral 2.3 del artículo 2 y los literales b) y c) del artículo 5 del Decreto Supremo n.° 068-2020-EF, referidos al pago proporcional, por el que se encontraban sujetos a los días de servicio efectivamente laborados durante el mes correspondiente y a los procedimientos para identificar al personal de la salud beneficiario; quedando, consecuentemente, establecido, que a partir de la fecha, la bonificación extraordinaria ya no sería en forma proporcional a los días de servicio efectivamente laborados, solo que labore presencialmente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del Decreto Supremo n.° 068-2020-EF. Y que la oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, sería el responsable de verificar, entre otro, el cumplimiento de los criterios establecidos en el artículo 4 del mismo Decreto; e igualmente era el encargado de calcular el costo del otorgamiento de la bonificación extraordinaria, según el número de beneficiarios identificados.

- d) Y finalmente, el Decreto Supremo n.° 027-2021-EF de 24 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 9**), por el que se aprobó el monto mensual de la bonificación extraordinaria por exposición al riesgo de contagio por COVID-19 en S/ 720,00 (SETECIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES), y de forma y excepcional por única vez en cuanto corresponde al mes de febrero de 2021 el monto de S/ 1 440,00 (MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y 00/100 SOLES); los criterios y procedimientos para la identificación de beneficiarios de la bonificación extraordinaria, en el marco del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.° 020-2021, excluyendo entre otros de este beneficio a aquellos cuya forma de atención no involucra exposición al contagio (Telesalud) y el personal contratado de manera temporal en el marco de la emergencia sanitaria, bajo los alcances del Decreto Legislativo n.° 1057, que ingresaron exceptuados del artículo 8 de la citada norma; el personal que se encuentra en la modalidad de trabajo remoto o trabajo mixto; y los funcionarios a los que se refiere el artículo 52 de la Ley n.° 30057; y el **Decreto de Urgencia n.° 020-2021** de 17 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 10**), Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias en materia económica y financiera vinculadas a los recursos humanos en salud como respuesta ante la emergencia sanitaria por la COVID-19.

2. Respecto a los Hechos

De la documentación remitida por la Entidad, se advirtió que a través de la Dirección de Administración, la Unidad de Recursos Humanos, los jefes de las Micro Redes de Salud de Panao, Chaglla, Molino y Umari, así como la jefe del Centro de Salud Mental Comunitario Kushisha Panatahua, procedieron a la identificación de los beneficiarios de la bonificación extraordinaria COVID-19, dentro de su ámbito territorial, bajo la vigencia del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 y de 3 (tres) Decretos Supremos, durante los períodos comprendidos de marzo a diciembre de 2020 y abril de 2021; no obstante, no se siguieron los criterios y procedimientos señalados en la normativa legal, para dicha identificación; conforme se hace evidenciar seguidamente:

- a) Mediante informe n.°109-2021-GRH-GRDS-DRSH-RSP-DE-DA/URH (**Apéndice n.° 11**), anexo al oficio n.° 881-2021-GRH-GRDS-DRSH-RSP-DE de 04 de junio de 2021 (**Apéndice**



n.º 12), el Obstetra Jorge Eduardo Morales Montes, jefe de la unidad de Recursos Humanos de la Entidad hasta el 23 de junio de 2021, precisó que la Entidad, si cumplió con todos los criterios y procedimientos establecidos en la normativa legal vigente y aplicable para la identificación de los beneficiarios; no obstante a lo afirmado, se evidenciaron la existencia de irregularidades que, de manera genérica se hacen denotar seguidamente:

En el referido informe n.º 109-2021-GRH-GRDS-DRSH-RSP-DE-DA/URH, se concluye que:

"la Asignación de Bonos a personal COVID se realizó teniendo en cuenta las normativas periódicas vigentes promulgadas según orden cronológico, enviando las listas de beneficiarios de acuerdo a las consideraciones dispuestas por las disposiciones legales. (...)"

"(...), se consideró en el Pago de Bonos COVID al personal que realiza actividades diferenciadas COVID, de conformidad a lo dispuesto por el inc. c) del Artículo 4º del Decreto supremo N° 068-2020-EF, que establece que los beneficiarios deben prestar servicios efectivos de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19, en las Unidades productoras de servicios de salud de Cuidados Intensivo, Unidades productoras de Servicios de salud de Hospitalización, Vigilancia epidemiológica (...)"

"Así también, se consideró en el Pago de Bonos COVID al personal que realiza actividades diferenciadas COVID conforme lo dispone el inc. d) del numeral 4.3 del Artículo 4º del Decreto Supremo N° 184-2020-EF, (...); asimismo del Inc. e) del mismo cuerpo normativo, (...)"

"Finalmente, cabe señalar que, el Procedimiento para identificar a los beneficiarios del Bono COVID, se determinó de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 5º del Decreto Supremo N° 184-2020-EF, (...):"

a) El Jefe de Departamento o Servicio de los Establecimientos de Salud del primer, segundo o tercer nivel de atención, identificó al personal que cumplía con labores de acuerdo a los criterios señalados en el Artículo 4º del citado Decreto Supremo, y elaboró una Lista nominal de dicho personal, el cual fue remitida a la Oficina de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora N° 409-Red de Salud Pachitea".

b) La Oficina de Recursos Humanos de la red de Salud Pachitea – Unidad Ejecutora N° 409, fue el responsable de verificar que el personal señalado en las Listas nominales se encuentre registrado en el INFORHUS, (...).

c) La Dirección General de Personal de la Salud del Ministerio de Salud, verificó la relación de Bonos remitidos para su conformidad, a efectos de sustentar ante el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) la transferencia de partidas correspondientes".

d) Una vez sustentado ante el Ministerio de Economía y Finanzas la relación de Bonos COVID, este hace lo propio y se emite la autorización y norma respectiva que efectúe la Transferencia de Partidas para realizar el pago de la bonificación extraordinaria, (...)"

Al respecto y en lo que se refiere a que la asignación de bonos se realizó teniendo en cuenta las normativas periódicas vigentes, no es del todo cierto, por cuanto se ha verificado que se otorgó dicha bonificación durante los meses de marzo y abril de 2020 a personal de salud que no se encontraba considerado en el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.º 026-2020 (Apéndice n.º4), vigente durante dichos meses; esto es, se otorgó la bonificación a personal de la salud que no tenían la condición de "asistencial" y tampoco cumplía con prestar servicios efectivos de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19, en las unidades de Cuidados Intensivos, Hospitalización, Vigilancia Epidemiológica y Visitas Domiciliarias a los pacientes que reciben atención ambulatoria; siendo dicho personal los "PILOTOS DE AMBULANCIA" o choferes; sin haber verificado que la modificación de este artículo 4 y la incorporación del numeral 4.4, entre otros, referido a considerarse como beneficiarios de la bonificación extraordinaria al personal administrativo, efectuado mediante Decreto de Urgencia n.º 053-2020 (Apéndice n.º5), recién entró en



vigencia a partir del mes de mayo de 2020 cuando se publicó precisamente este último decreto de urgencia, conforme así fue señalado en el numeral 1.2 del Decreto de Urgencia N° 069-2020 (**Apéndice n.º 6**).

Por otro lado, se precisó que se ha considerado en el pago de bonos COVID al personal que realizó actividades diferenciadas COVID de conformidad con el literal c) del artículo 4 del Decreto Supremo n.º 068-2020-EF; sin embargo, se advirtió que también se ha considerado e incluido a personal que la propia normativa lo había excluido, como es el caso de personal de la salud asistencial que ocupó cargos de confianza y aquellos que realizaron actividades de carácter administrativo, contraviniendo así, lo previsto en el literal d) del artículo 4 del propio Decreto Supremo n.º 068-2020-EF (**Apéndice n.º 7**); determinándose, en consecuencia, como beneficiarios a los jefes de las Micro Redes de Panoa, Chaglla, Molino y Umari, y al personal de salud asistencial que fueron contratados para desempeñar actividades de carácter administrativo en la sede administrativa de la propia Entidad, y luego fueron designados y asignados en funciones, por decisión del Director Ejecutivo de la Entidad mediante Resoluciones Directorales, como personal de confianza, cuyas asignaciones eran, igualmente, de carácter administrativas; así como también se determinó a personal de vigilancia y a los pilotos de ambulancia o choferes.

Igualmente, se ha determinado como beneficiarios de la bonificación extraordinaria COVID-19 a personal que no estaba considerado en los criterios contenidos en el Decreto de Urgencia n.º 026-2020 y en los Decretos Supremos n.ºs 068-2020-EF y 184-2020-EF, esto es, se determinó como tales al personal de VIGILANCIA.

Sobre la inclusión del personal de confianza, se debe considerar, que el Obstetra Jorge Eduardo Morales Montes, jefe la unidad de Recursos Humanos, desde el 2 de octubre de 2019 hasta el 23 de junio de 2021, mediante el informe n.º 130-2021-GRH-GRDS-DRSH-RSP-DE-DA/URH de 22 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 13**), ha precisado en el numeral cuarto que: "En lo referente al pago de bono COVID realizado a personal que realiza funciones de salubrista en sede administrativa, cabe mencionar que dicho personal pertenece al grupo de carreras especiales de profesionales de la salud (Ley 23536), los mismos que por sus funciones de encargatura realiza actividades de coordinador o estratega, en nuestro caso solo se pagó a los estrategas que están incluidos en el D.U. 026-2020 por lo cual los responsables asignados al hacer trabajo exclusivo en el área de epidemiología y manejo de oxígeno no presentan informes y su pago se realiza según memorándum de asignación de funciones." Coligiéndose de dicha afirmación que, se pagó la bonificación extraordinaria a personal de confianza que desempeñaron funciones de estrategas o coordinadores, cargos que, además, no tenían relación directa con servicios efectivos o presenciales en el marco de la existencia o emergencia sanitaria COVID-19.

En cuanto al cumplimiento de los criterios y procedimientos para identificar a los beneficiarios del bono COVID, de lo referido por el Obstetra Jorge Eduardo Morales Montes, se colige que fueron los jefes de las Micro Redes de Panoa, Chaglla, Molino y Umari, así como la jefe del Centro de Salud Mental Comunitario "Kushisha Panatahua", quienes procedieron a autoidentificarse e identificar al personal de su ámbito como beneficiarios; y que la oficina de Recursos Humanos fue la responsable de verificar que el personal señalado en las listas nominales remitidas por el personal de confianza, antes señalados, se encuentren registrados en el INFORHUS; sin embargo, no se hizo referencia al procedimiento contenido en el literal c) del artículo 5 del Decreto Supremo n.º 184-2020-EF y en el literal c) del artículo 3 del Decreto Supremo n.º 027-2021-EF, referido a que el director o el jefe de la oficina de Recursos Humanos, aprueba mediante acto resolutivo el listado nominal y el costo de la bonificación; no inclusión que también, lo hizo denotar en el informe



n.º 130-2021- GRH-GRDS-DRSH-RSP-DE-DA/URH (**Apéndice n.º13**), efectuado por el mismo Obstetra, en su condición de jefe de la unidad de Recursos Humanos.

Respecto a la falta de pronunciamiento sobre el procedimiento contenido en el literal c) del artículo 5 del Decreto Supremo n.º 184-2020-EF literal c) del artículo 3 del Decreto Supremo n.º 027-2021, se debió a que la Entidad, solo en lo que respecta al período comprendido de marzo a junio de 2020, cumplió con emitir las resoluciones directorales de autorización del pago de la bonificación extraordinaria COVID-19, en las que se detallaba la relación de beneficiarios y el costo de la bonificación, emisión que se hizo bajo la vigencia del Decreto Supremo n.º 068-2020-EF; no obstante, a partir del mes de julio de 2020 a diciembre de 2020 y lo correspondiente al mes de febrero de 2021, ya no se efectuaron, pese a que no existió disposición o mandato legal que haya dejado sin efecto dicho procedimiento contenido en los Decretos Supremos 184-2021-EF o 027-2021-EF; contraviniéndose así, estos decretos.

La falta de emisión del acto resolutivo por el cual la Entidad debía haber aprobado el listado nominal y el costo de la bonificación extraordinaria a favor de los beneficiarios, de acuerdo a lo previsto por el literal f) del artículo 3 del Decreto Supremo n.º 027-2021-EF, genera responsabilidad administrativa.

Volviendo a la identificación de los beneficiarios, se advierte que la Entidad se apartó de dar cumplimiento a lo contenido en el memorando múltiple n.º 27-2020-HCO-GR-DRH-DEGDRH de 27 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 14**), por el que se comunicó a las Redes de Salud del ámbito departamental de Huánuco, entre ellas a la Entidad, que deberían **SUSPENDER EL TRÁMITE DE PAGO POR CONCEPTO DE BONO COVID al personal que ocupa cargo de confianza o directivo (designado), personal que realiza exclusivamente trabajo remoto, y a los que están de licencia con goce de haber.**

Por otro lado, se advirtió que como anexo a los distintos Decretos Supremos, que autorizaron la transferencias de partidas en el presupuesto para el sector público para el Año Fiscal 2020 y 2021 a favor del Ministerio de Salud, entre otras, se encontraron en forma mensual el listado de beneficiarios del bono extraordinario correspondiente a la Red de Salud Pachitea, que fueron tomados por la Dirección General de Personal del Ministerio de Salud, del INFORHUS de la Entidad, conforme así lo refirió el propio Obstetra Jorge Eduardo Morales Montes, jefe de la unidad de Recursos Humanos, en el mismo informe n.º 130-2021-GRH-GRDS-DRSH-RSP-DE-DA/URH de 22 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 13**), cuando en el numeral 5 consignó: "La Dirección General de Personal de la Salud del Ministerio de Salud, obtiene del INFORHUS y [...]"; aseveración que fue confirmada por el actual jefe de la Unidad de Recursos Humanos, mediante Informe n.º 251-2021-GRH-GRDS-HCO-RSP-DE/DA/RR.HH de 07 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 15**), cuando en el literal h) se dice. "Se consideró la fuente INFORHUS del Ministerio de Salud, donde se tomó los nombres de los beneficiarios de la red de salud Pachitea, para ser considerados en la lista de beneficiarios (regulares y ampliaciones), del bono extraordinario [...]". Publicaciones y anexos que no enervan la responsabilidad de la Entidad de haber tenido que emitir mediante acto resolutivo, la aprobación de la lista nominal de beneficiarios y el costo de la bonificación.

No obstante, al incumplimiento de la Entidad con la emisión del acto resolutivo señalado precedentemente, se advirtió que durante los meses de julio a diciembre de 2020 y febrero 2021, se continuó con el mismo procedimiento realizado hasta junio de 2020, cual era, la



identificación previa de los beneficiarios, la remisión de los mismos a la jefatura de Recursos Humanos de la Entidad, por parte de los jefes de las Microrredes de Panao, Chaglla, Molino y Umari y la jefe del Centro de Salud Mental Comunitario "Kushisha Panatahua", las que luego de ser cotejadas por el propio jefe de Recursos Humanos, los remitía al encargado del aplicativo INFORHUS para ser ingresados a dicho aplicativo.

b) En cuanto al aplicativo INFORHUS en la Entidad, se determinó que el Técnico Informático, Orlando Gabino Reymundo, fue el responsable del manejo del mismo, durante el año 2020 continuando hasta la fecha; y quien en sus comentarios y aclaraciones (**Apéndice n.º 99**) refirió que el registro del personal beneficiario del BONO COVID se realizó en base a la autorización otorgada por el Obstetra Jorge Eduardo Morales Montes, jefe de la unidad de Recursos mediante el memorándum n.º 022-2020-GRH-GDS-DIRESA-HCO-RSP-DE-DA-URH de 13 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 16**), en el cual se le comunicó que registraría en el aplicativo INFORHUS a los beneficiarios del BONO COVID-19, los mismos que debían ser registrados teniendo en cuenta los listados anexados a los informes mensuales de pago, emanados de la jefatura de Recursos Humanos.

c) Asimismo, se ha determinado que el Obstetra Jorge Eduardo Morales Montes, en su condición de jefe de la unidad de Recursos Humanos, fue el responsable de verificar el cumplimiento de los criterios establecidos en el artículo 4 de los Decretos Supremos n.ºs 068-2020-EF y 184-2020-EF y artículo 2 del Decreto Supremo n.º 027-2020-EF y de calcular el costo del otorgamiento, de acuerdo a lo dispuesto por: i) el Decreto Supremo n.º 184-2020-EF en su Única Disposición Complementaria Modificatoria del artículo 5 del Decreto Supremo n.º 068-2020-EF, ii) por la Directora General de la Dirección General de Personal de la Salud, mediante oficio circular n.º 133-2020-DG-DIGEP/MINSA de 01 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 17**), oficio que contuvo las precisiones para la inclusión en la lista nominal del personal que debe recibir la bonificación extraordinaria, dispuesta por el artículo 4 del Decreto de Urgencia n.º 026-2020 y sus modificatorias; y iii) por el memorándum múltiple n.º 211-2020-HCO-GR-DRH-DEGDRH de 31 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 18**), por el cual el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, comunica: "que es la oficina de recursos humanos de cada unidad ejecutora responsable de verificar que el personal señalado en la lista nominal para el bono extraordinario se encuentren registrados en el INFORHUS y verificar el cumplimiento de los criterios establecidos en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 184-2020-EF; asimismo son responsables de calcular el costo del otorgamiento de la bonificación extraordinaria correspondiente, según el número de beneficiarios identificados".

Igualmente, esta obligación del Jefe de Recursos Humanos, de verificar el cumplimiento de los criterios, se ha evidenciado del informe n.º 130-2021-GRH-GRDS-DRSH-RSP-DE-DA/URH de 22 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 13**), efectuado por el mismo Obstetra Jorge Eduardo Morales Montes, cuando en su condición de jefe de la referida unidad precisó en el numeral 2: "La Oficina de Recursos Humanos de la Red de Salud Pachitea, fue la responsable de cotejar las actividades del personal señalado en las Listas nominales con el listado de actividades permitidas en el INFORHUS para el pago de bono COVID, teniendo en consideración las actividades de acuerdo a los niveles de los establecimientos de salud (I-1, I-1 y I-3)".

Consecuentemente, se efectuó una verificación o cotejo sobre los criterios para determinar a los beneficiarios, no acorde con los criterios señalados por las normativas ya precisadas; advirtiéndose que los jefes de la 4 Micro Redes y la jefe del Centro de Salud Mental Comunitario Kushisha Panatahua, se autodeterminaron y determinaron como beneficiarios a: i) personal que la norma legal vigente los había excluido de dicha bonificación; ii) que,



durante la vigencia del Decreto Supremo n.° 068-2020-EF en los meses de marzo y abril de 2020, no correspondía se otorgue la bonificación a los pilotos de ambulancias o choferes; iii) que, el personal de vigilancia, de acuerdo a sus funciones contractuales, no se encontraban considerados, en ninguna de las normas vigentes, como beneficiarios de la bonificación; y iv) que, personal de la salud que no efectuó labores efectivas en el marco de la emergencia sanitaria COVID-19, fue considerado como beneficiario.

Cabe señalar, además, que en cada Decreto Supremo que el Ministerio de Economía y Finanzas, emitió mes a mes para la autorización de la transferencia de partidas para el pago de la bonificación COVID-19, en el listado de beneficiarios se ha precisado, como una obligación, el de verificar que si algún personal de la nómina, no cumple con los criterios establecidos para percibir la bonificación, la unidad ejecutora debe proceder a sincerar y actualizar su acto resolutivo y remitirlo a la DIGEP, conforme se muestra en la imagen siguiente:

imagen n.° 02

LISTADO DE BENEFICIARIOS DEL BONO EXTRAORDINARIO A FAVOR DEL PERSONAL DE LA SALUD

De verificarse que algún personal de la nómina, no cumple con los criterios establecidos para percibir la bonificación, la unidad ejecutora debe proceder a sincerar y actualizar su acto resolutivo y remitirlo a la DIGEP.

Revisar los criterios establecidos en el Art. 04 del D.S. 068-2020-EF y en el Art. 04 del D.S. 184-2020-EF

N°	Mes	Decreto Supremo	Anexo	Fecha	Estado	Archivo
01	Marzo	Decreto Supremo N° 203-2020-EF		Miércoles 29 de julio de 2020	Transferido	Descargar lista de beneficiarios
02	Marzo (Ampliación)	Decreto Supremo N° 282-2020-EF		Sábado 26 de setiembre de 2020	Transferido	Descargar lista de beneficiarios
03	Abril	Decreto Supremo N° 142-2020-EF		Domingo 14 de junio de 2020	Transferido	Descargar lista de beneficiarios
04	Abril (Ampliación)	Decreto Supremo N° 210-2020-EF		Viernes 31 de julio de 2020	Transferido	Descargar lista de beneficiarios

d) En cuanto al personal que determinó a los beneficiarios de la bonificación extraordinaria COVID-19, ha quedado evidenciado que:

- Con relación al personal asistencial que ocupa cargos de confianza en la sede administrativa de la Entidad, el Obstetra Jorge Eduardo Morales Montes, en su condición de jefe de la unidad de Recursos Humanos, durante el período comprendido de 2 de octubre de 2019 hasta el 23 de junio de 2021, mediante informe n.° 001-2021-GRH-GRDS-DRSH-RSP-DE-DA/AO-JEMM¹ (Apéndice n.° 19) ha precisado textualmente: "Y cuya inclusión como beneficiarios para el pago del Bono COVID se realizó por comunicación verbal del Director Administrativo Obst. Gustavo Acosta Pachorro, validado por la Jefatura de Recursos Humanos Obst. Jorge Eduardo Morales Montes, en base al Decreto Supremo N° 068-2020-EF, [...]", y con informe n.° 130-2021-GRH-GRDS-DRSH-



¹ Con oficio n.° 007-2021-CG/GRHCO-SCE/RSP, la Comisión de Control, solicitó a la Entidad, entre otros puntos, informe respecto a quien fue la persona que identificó como beneficiarios al personal que ocupaba cargos de confianza.

RSP-DE-DA/URH de 22 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 13**), efectuado por él mismo, precisó:

3. Que para la inclusión de personal informado a los listados finales se tomó en consideración lo siguiente:

[...]

b. Personal de salud que haya realizado actividades relacionados al ÁREA COVID y que por la naturaleza de sus actividades no presentan informes de actividades, como son:

[...]

- Personal Salubrista que labora en sede administrativa con funciones asignadas en vigilancia epidemiológica, y/o coordinación de COVID-19
- Personal Salubrista que labora en Sede administrativa con funciones asignadas de monitoreo y coordinación de oxígeno medicinal.

[...]

Por lo que de ambos informes, ha quedado evidenciado, que fueron los Obstetras Gustavo Acosta Pachorro y Jorge Eduardo Morales Montes, Director Administrativo y Jefe de Recursos Humanos de la Entidad, respectivamente, quienes determinaron como beneficiarios de la bonificación extraordinaria a personal que ocupaban cargos de confianza, en la sede administrativa de la Entidad, siendo estos: Mirko Huamán Cueva y César Leonard Pazos Ponce, cargos y actividades que serán identificados y desarrollados líneas abajo.

- Los jefes de las Micro Redes de Panao, Chaglla, Molino y Umari, dentro de los respectivos períodos de gestión, en cuanto a sus respectivas personas y al personal de su ámbito territorial, de acuerdo a lo consignado en el oficio n.º 1350-2021-GRH-GRDS-DRSH-RSP-DE/DA de 10 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 20**), recibido por la Gerencia Regional de Control de Huánuco, el 13 del mismo mes y año en curso, e Informe n.º 215-2021-GRH-DRS-RSP/DA-URH de 09 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 21**), efectuado por el actual Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, quien precisó: "Se informa que los Jefes de las Micro redes Panao, Umari, Molinos y Chaglla, **cumplieron** con identificar a sus personales que cumplieron con los criterios señalados en la normativa vigente y elaboraron su lista nominal, para que sean considerados como beneficiarios de la bonificación extraordinaria del COVID-19."
- Y la jefe del Centro de Salud Mental Kushisha Panatahua, en cuanto a su persona, al haber así quedado evidenciado en el informe n.º 251-2021-GRH-GRDS-HCO-RSP-DE/DA/RR.HH de 07 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 15**), efectuado por el actual Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, quien en el literal b) ha consignado: "La relación de beneficiarios de la bonificación extraordinaria COVID-19, al personal del Centro de Salud Comunitario "Kushisha Panatahua", a la Red de Salud Pachitea, fueron identificados por la jefatura del Centro de Salud Comunitario "Kushisha Panatahua", Méd. Cir, Libertad Teófila RIMAC CAQUI".

Finalmente, el Licenciado en Enfermería Colin Jones Bravo Fretel, actual jefe de la unidad de Recursos Humanos de la Entidad, mediante informe n.º 246-2021-GRH-GRDS-HCO-RSP-DE/DA/RR.HH de 04 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 22**) e informe n.º 268-2021-GRH-GRDS-HCO-RSP-DE/DA/RR.HH de 19 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 23**), el mismo que contiene el informe



n.º 001-2021-GRH-GRDS-DRSH-RSP-DE-DA/AO-JEMM de 18 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 19**), efectuado por el Obstetra Jorge Eduardo Morales Montes, jefe de la unidad de Recursos Humanos, confirmó que fueron el Director de Administración y el referido jefe de la unidad de Recursos Humanos, quienes identificaron al personal que ocupó cargos de confianza en la misma Red de Salud Pachitea; que los jefes de las Micro Redes de Panoa, Chaglla, Molino y Umari, así como la jefa del Centro de Salud Mental Comunitario "Kushisha Panatahua", cumplieron con identificar a sus personales que cumplían con los criterios señalados en la normativa y elaboraron su lista nominal, lo que lo habían efectuado, según refirió, en virtud a las disposiciones administrativas contenidas en la Resolución Ministerial n.º 139-2020-MINSA, el Decreto de Urgencia n.º 026-2020-EF, Decreto Supremo n.º 068-2020-EF, Decreto de Urgencia n.º 020-2021 y Decreto Supremo n.º 027-2021-EF; quienes luego de elaborar sus listas nominales lo remitieron a la Red de Salud Pachitea; y en cuanto a la identificación como beneficiarios a los jefes de las Micro Redes, precisó en el mismo informe, que esta fue efectuada en cada uno de sus establecimientos de origen.

En cuanto a la aplicación de los criterios para determinar a los beneficiarios, de acuerdo a la vigencia del Decreto, se detalla seguidamente:

A) **CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS DEL BONO EXTRAORDINARIO COVID-19, DURANTE LA VIGENCIA DEL DECRETO SUPREMO N° 068-2020-EF DE 4 DE ABRIL DE 2020**

Bajo la vigencia del Decreto Supremo n.º 068-2020-EF (**Apéndice n.º 7**), en adelante el "Decreto", y conforme a lo que se viene comentando precedentemente, se ha evidenciado que los Obstetras Gustavo Acosta Pachorro y Jorge Eduardo Morales Montes, Director Administrativo y jefe de la unidad de Recursos Humanos, respectivamente, procedieron a la identificación del personal de salud que labora en la sede administrativa de la Entidad, los mismos que desempeñaban cargos de confianza, de acuerdo a las distintas resoluciones directorales expedidas por el Director Ejecutivo de la Entidad y cuyas funciones asignadas de coordinadores y encargados de áreas no correspondían a servicios efectivos de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19; esta identificación fue realizada por los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2020, sin tener en cuenta lo prescrito por el literal d) del artículo 4 del Decreto, que textualmente dice:

Artículo 4.- Criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria

d) "Se encuentran excluidos como beneficiarios de la bonificación extraordinaria, el personal de la salud que ocupa cargos de confianza o directivo y aquellos que realizan actividades de carácter administrativo, [...]"

Consecuentemente, se determinó como beneficiarios de la bonificación extraordinaria COVID-19 a personal que se encontraba excluido de la misma.

De la misma manera, la Obstetra Hilda Polinar Jorge, jefe de la Red de Salud de Panoa, el Obstetra Romel Ciro Huanca Isidro, jefe de la Red de Salud de Chaglla; el Obstetra Celestino Ysrael Elías Morales, jefe de la Micro Red de Molino y el Médico Lucio Andrés Calderón Juárez, jefe de la Micro Red de Umari, han procedido a la identificación de los beneficiarios de la bonificación extraordinaria, conforme ya se tiene indicado líneas arriba, en contravención a lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto de Urgencia n.º 026-2020, el mismo que fue modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del



Decreto de Urgencia n.º 053-2020, publicado el 5 de mayo de 2020, y se incorporó, entre otros, el numeral 4.4 en el cual se incluyó al personal administrativo como beneficiario de la bonificación extraordinaria; sin embargo, esta inclusión y su pago correspondiente recién iba a hacerse efectivo a partir del mes de mayo de 2020 de acuerdo a lo señalado por el numeral 1.2 del artículo 1 del Decreto de Urgencia n.º 026-2020, que textualmente prescribe: "A efectos de implementar el pago de la bonificación extraordinaria para el personal comprendido en los alcances del numeral 4.4 artículo del Decreto de Urgencia N° 026-2020, dispónese que dicho pago se efectúa de manera mensual, a partir de la vigencia del Decreto de Urgencia 053-2020 [...]". Esto es, el personal administrativo que cumpliera con los criterios señalados en el numeral 4.4 del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.º 026-2020, era considerado beneficiario a partir del mes de mayo de 2020; consecuentemente, no debió haberse determinado como tales a los pilotos de ambulancia o choferes, durante los meses de marzo y abril de 2020; y al personal técnico de estadística, durante el mes de abril de 2020; con lo que se ha contravenido lo previsto por el literal b) del artículo 4 que a la letra dice:

Artículo 4.- Criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria

- b) "Son beneficiarios de la bonificación extraordinaria el personal de la salud comprendido en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153 y el personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, del Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos y las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales, así, como las demás entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1153".

Sobre la determinación como beneficiario al personal administrativos (choferes o pilotos de ambulancia y técnico de estadística), durante los meses de marzo y abril de 2020 y el personal, se ha evidenciado que el Obstetra Jorge Eduardo Morales Montes, jefe de la unidad de Recursos Humanos, mediante el informe n.º 065-2020-GR-HCO-DRSHCO-RSP-DE-DA-URH de 14 de abril de 2020 (Apéndice n.º 24), anexo a la Resolución Directoral n.º 058-2020 GRHCO-DRS/DIREDP-DE-DA-URH² (Apéndice n.º 25), solicitó al Obstetra Carlos Milciades Estrada Simón, Director Ejecutivo de la Entidad, el pago de bono COVID19, al personal administrativo, correspondiente al mes de marzo de 2020, considerando a los choferes que forman parte de los equipos de emergencia rápida y al personal técnico en estadística; cuando dicho beneficio recién era a partir del mes de mayo de 2020.

Asimismo, los propios jefes de las 4 Micro Redes, se auto determinaron beneficiarios de la bonificación extraordinaria; pese a que el Decreto los había excluido de dicho beneficio, por ostentar cargos de confianza; contraviniendo así el literal d) del artículo 4 del referido Decreto.

Por otro lado, la jefe de la Micro Red de Panao, determinó como beneficiario a personal de vigilancia, el mismo que no se encontraba dentro de lo previsto en el artículo 4 del Decreto de Urgencia n.º 026-2020 y en los criterios establecidos en el artículo 4 del Decreto.

La identificación de beneficiarios por parte del Director de Administración, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, los Jefes de las 4 Micro Redes y la Jefe del Centro de Salud Mental

² Resolución Directoral por la que se resolvió autorizar el pago de la bonificación extraordinaria a favor del personal de salud que laboran en las áreas de cuidados intensivos, hospitalización, vigilancia epidemiológica y visitas domiciliarias

Comunitario "Kushisha Panatahua", sin cumplir con los criterios previstos en el Decreto, se muestran en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 02
Beneficiarios que no cumplan con los criterios para percibir la bonificación extraordinaria COVID-19, correspondientes a los meses de marzo a junio de 2020

Nº	Mes	Apellidos y Nombres	DNI	Resolución de nombramiento o designación/contrato CAS	Profesión u ocupación	Área De acuerdo al Directorio, Resolución o contrato	Modalidad Contractual		Cargo y/o Funciones según resolución de designación/contrato/Directorio	Actividades Desarrolladas Según Lista Nominal entregada por la Entidad
							276	CAS		
1	Marzo Abril Mayo	HILDA POLINAR JORGE	22509300	NOMBRADA Res. Directoral n.º011-2019- GRHCO- DRS/DIREDP- DE-DA-URH de 29.01.2019 (Apéndice n.º26)	OBSTETRA	MICRORED DE SALUD PANAÓ	X		JEFE	TRIAJE DIFERENCIADO
2	Marzo Abril Mayo Junio	LUCIO ANDRÉS CALDERÓN JUAREZ	42510597	CONTRATAD O Resolución Directoral N° 022-2019- GRHCO- DRS/DIREDP- DE-DA-URH (Apéndice n.º27)	MÉDICO	MICRORED UMARI	X		JEFE	TRIAJE DIFERENCIADO
3	Mayo Junio	YSRAEL ELIAS MORALES	41081047	NOMBRADO 003-2020- GRHCO- DRS/DIREDP- DE-DA-URH de 03 de enero de 2020 (Apéndice n.º28)	OBSTETRA	MICRO RED DE SALUD MOLINO	X		JEFE	TRIAJE DIFERENCIADO
4	Marzo Abril Junio	ROMEL CIRO HUANCA ISIDRO	22896134	NOMBRADO Resolución Directoral N°074-2019- GRHCO- DRS/DIREDP- DE-DA-URH de 7 de agosto de 2019 (Apéndice n.º29)	OBSTETRA	MICRO RED DE SALUD CHAGLLA	X		JEFE	TRIAJE DIFERENCIADO
5	Marzo Abril Mayo Junio	MIRKO HUAMAN CUEVA	41926819	R. D N° 005- 2020-GRHCO- DRS/DIREDP- DE-DA-URH de 08 de enero de 2020 (Apéndice n.º30)	LIC. EN ENFERMERIA	SEDE ADMINISTRAT IVA DE LA RED DE SALUD DE PACHITEA		X	COORD. INMUNIZACIONE S-CADENA DE FRIO, JEFE CENTRO PREVENCIÓN Y CONTROL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES; Y COOR. DE PP. REDUCCION VULNERABILID AD Y ATENCION DE EMERGENCIAS POR DESASTRES	ENFERMERO- RED FUNCIONAL - SEDE ADMINISTRATI VA. VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA



N°	Mes	Apellidos y Nombres	DNI	Resolución de nombramiento o designación/ contrato CAS	Profesión u ocupación	Área De acuerdo al Directorio, Resolución o contrato	Modalidad Contractual		Cargo y/o Funciones según resolución de designación/ contrato/Directorio	Actividades Desarrolladas Según Lista Nominal entregada por la Entidad
							276	CAS		
6	Abril	JUAN CARLOS PAJUELO SOTELO	41562573	CAS N° 073-2019 (Apéndice n.°31)	TÉCNICO	C.S TAMBILLO UMARI		X	TÉCNICO EN ESTADÍSTICA C.S. UMARI	PERSONAL QUE REALIZA SERVICIO DE ADMISIÓN
7	Marzo Abril	TEODOMIRO POLINAR JORGE	42683443	CAS N° 084-2019 (Apéndice n.°32)	PILOTO	C.S PANAO		X	PILOTO DE AMBULANCIA	CHOFER DEL EQUIPO DE EMERGENCIA RÁPIDA
8	Marzo Abril	YHON ERNANDO RIVERA ATAVILLOS	41819288	CAS N° 130-2019 (Apéndice n.°33)	PILOTO	C.S PANAO		X	PILOTO DE AMBULANCIA	CHOFER DEL EQUIPO DE EMERGENCIA RÁPIDA
9	Marzo Abril	ROMERO TRINIDAD TOLENTINO	44757747	CAS N° 106-2019 (Apéndice n.°34)	PILOTO	C.S CHAGLLA		X	PILOTO DE AMBULANCIA	TRIAJE COVID
10	Abril	HERACLIO ORDOÑEZ TINEO	23152094	CAS N° 070-2019 (Apéndice n.°35)	PILOTO	C.S TAMBILLO UMARI		X	PILOTO DE AMBULANCIA	TRIAJE COVID
11	Marzo Abril	ALEX BERROSPI MENDOZA	47272431	CAS N° 157-2019-RSP (Apéndice n.°36)	PILOTO	C.S HUARICHACA		X	PILOTO DE AMBULANCIA	EQUIPOS DE RESPUESTA RÁPIDA-VISITAS DOMICILIARIAS A CASOS SOSPECHOSOS Y POSITIVO COVID
12	Marzo Abril	WILIAN RONAL ESTELA SANTIAGO	45050905	CAS N° 039-2019 (Apéndice n.°37)	PILOTO	C.S. MOLINOS		X	PILOTO DE AMBULANCIA	
13	Junio	JOSÉ ANTONIO ESPINOZA QUIROZ	23145103	CAS 145-2019 (Apéndice n.°38)	VIGILANTE	C.S PANAO		X	SERVICIOS GENERALES – VIGILANCIA VIGILANTE EN C.S. PANAO	MANTENIMIENTO, LIMPIEZA, DESPACHO Y ENTREGA DE EQUIPOS E INSUMOS RELACIONADOS AL COVID-19

Fuente : Resoluciones Directorales n.°s 058, 068, 080 y 102-2020-GRHCO-DRS/DIREDP-DE-DA-URH, emitidas por la Entidad, en las que se ha consignado la relación de beneficiarios, correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2020, respectivamente; relación de beneficiarios del Bono Extraordinario a favor del personal de la Salud, entregado por la Entidad (unidad de Recursos Humanos) en archivo Excel (digital) y físico; y relación de beneficiarios anexo a los Decretos Supremos n.°s 210-2020, 299-2020, 237-2020, 282-2020, 428-2020 y Decreto de Urgencia 020-21

Elaboración : Comisión de Control de Servicio de Control Específico.

Del cuadro precedente, se advierte que, además, de no haberse determinado conforme lo señalaban los criterios establecidos en el Decreto y el Decreto de Urgencia n.° 026-2020 a las 14 personas para ser beneficiarios de la bonificación; el Director de Administración, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, los Jefes de las Micro Redes y la Jefe del Centro de Salud Mental Comunitario, en las listas nominales los han considerado como personal que realizaron actividades de vigilancia epidemiológica, triaje COVID, triaje diferenciado, de admisión; de entrega de insumos relacionados al COVID-19 y chofer del equipo de emergencia rápida; no obstante, dichas actividades difieren con las asignadas mediante resolución de designación, memorándums o contratos, siendo algunas de ellas, de carácter administrativo, puesto que las funciones de coordinación, como lo refiere su propia denominación, se trata de disponer, de dirigir los trabajos que realizan otras personas para llevar a cabo una acción; coligiéndose que no han prestado servicios efectivos de alerta y



respuesta en el marco de la existencia del COVID-19, en las Unidades productoras de servicios de salud de cuidados intensivos, hospitalización, vigilancia epidemiológica y realizado visitas domiciliarias, conforme se señala en el literal c) del artículo 4 del Decreto.

Para una mejor ilustración en el cuadro siguiente se desarrolla las razones por las que no les correspondía ser beneficiarios a cada uno de las 14 personas:

Cuadro n.º 03
Cargo y actividades de los 16 beneficiarios que no se ajustan a los criterios establecidos por el Decreto

Nombres y apellidos	Área en la que desarrolló sus funciones según Resolución, Memorándums, contratos y Directorio Institucional, proporcionados por la Entidad	Sustento del cargo y de las actividades realizadas
   HILDA POLINAR JORGE	JEFE DE LA MICRO RED PANAO	<p>Mediante Resolución Directoral N° 011-2019-GRHCO-DRS/DIREDP-DE-DA-URH de 29.01.2019 (Apéndice n.º 26), expedida por el Director Ejecutivo de la Red de Salud de Pachitea, Obstetra Carlos Estrada Simón, se dispuso, asignar a partir del 1 de febrero de 2019 a la referida obstetra las funciones en el cargo de Jefe de la Micro Red de Salud Panoa; por cuya encargatura, de acuerdo a lo comentado por la propia jefe en su comentarios y/o aclaraciones (Apéndice n.º 100), ha percibido la valorización ajustada para la bonificación por puesto de responsabilidad jefatural en microrredes la suma de S/.800,00 dispuesto por el Decreto Supremo n.º 260-2014-EF, por el que Aprueba monto de la valorización ajustada por puesto de responsabilidad jefatural de departamento o servicio y por puesto de responsabilidad jefatural en establecimientos de salud I-3, I-4, microrredes o redes.</p> <p>Consecuentemente, el cargo de jefatura, constituye un cargo de confianza, la misma que se encuentra excluida del otorgamiento de la bonificación extraordinaria, de conformidad con el literal d) del artículo 4 del Decreto Supremo 068-2020.</p>
LUCIO ANDRÉS CALDERÓN JUAREZ	JEFE DE LA MICRO RED UMARI	<p>Mediante Resolución Directoral N° 022-2019-GRHCO-DRS/DIREDP-DE-DA-URH, de 6 de febrero de 2019 (Apéndice n.º 27), por el cual el Director Ejecutivo de la Red de Salud de Pachitea, Obstetra Carlos Estrada Simón, resolvió RATIFICAR con eficacia anticipada, a partir del 01 de enero de 2019 en el cargo y las funciones de Jefe de la Micro Red de Salud de Umari.</p> <p>Consecuentemente, el cargo de jefatura, constituye un cargo de confianza, la misma que se encuentra excluida del otorgamiento de la bonificación extraordinaria, de conformidad con el literal d) del artículo 4 del Decreto Supremo 068-2020.</p>
CELESTINO YSRAEL ELIAS MORALES	JEFE DE LA MICRO RED MOLINOS	<p>Mediante Resolución Directoral N° 003-2020-GRHCO-DRS/DIREDP-DE-DA-URH de 3 de enero de 2020 (Apéndice n.º 28), expedida por el Director Ejecutivo de la Red de Salud de Pachitea, Obstetra Carlos Estrada Simón, se le DESIGNÓ con efectividad a partir del 1 de enero de 2020 en el cargo de Jefe de la Micro Red de Salud Molinos, en virtud a lo establecido por el artículo 77 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, referido a la designación de personal.</p> <p>Consecuentemente, el cargo de jefatura, constituye un cargo de confianza, la misma que se encuentra excluida del otorgamiento de la bonificación extraordinaria, de conformidad con el literal d) del artículo 4 del Decreto Supremo 068-2020.</p>
ROMEL CIRO HUANCA ISIDRO	JEFE DE LA MICRO RED CHAGLLA	<p>Mediante Resolución Directoral N°074-2019-GRHCO-DRS/DIREDP-DE-DA-URH de 07 de agosto de 2019 (Apéndice n.º 29), fue DESIGNADO por el Director Ejecutivo de la Red de Salud de Pachitea, como Jefe de la Micro Red de Salud de Chaglla; siendo por lo tanto el cargo de jefe, un cargo de confianza, la misma que se encontraba excluida del otorgamiento de la bonificación extraordinaria, de conformidad con el literal d) del artículo 4 del Decreto Supremo 068-2020.</p>
MIRKO HUAMAN CUEVA		<p>Mediante Resolución Directoral N° 005-2020-GRHCO-DRS/DIREDP-DE-DA-URH (Apéndice n.º 30), fue designado por el Director Ejecutivo de la Red de Salud de Pachitea, Obstetra Carlos Estrada Simón, para ocupar cargos de confianza, los mismos que, además, son de naturaleza administrativa y no se encuentran relacionados con los servicios efectivos</p>



	COORD. INMUNIZACIONES- CADENA DE FRIO, JEFE CENTRO PREVENCIÓN Y CONTROL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES; Y COOR. DE PP. REDUCCIÓN VULNERABILIDAD Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS POR DESASTRES	de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID -19 en las unidades productoras de servicios de salud de cuidados intensivos, hospitalización, vigilancia epidemiológica o visitas domiciliarias; contraviniendo de este modo el literal d) del artículo 4 del Decreto Supremo 068-2020. Mediante informe n.º 246-2021-GRH-GRDS-HCO-RSP-DE/DA/RR.HH (Apéndice n.º 22), efectuado por el actual Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, hizo llegar a la comisión de control, la Resolución Directoral N° 062-2020-GRHCO-DRS/DIREDP-DE-DA-URH de 16 de abril de 2020 (Apéndice n.º 39), por el cual el Director Ejecutivo de la Red de Salud Pachitea, resolvió Designar al citado profesional como Coordinador del Equipo de Respuesta rápida frente al COVID-19 en la Provincia de Pachitea - 2020. Siendo este cargo, uno de confianza, y por lo mismo, se encontraba excluido de ser beneficiario; más aún que el cargo era para coordinar, no teniendo relación directa con los servicios efectivos de alerta y respuesta en el marco de la existencia COVID-19, esto es, que se encuentre laborando en áreas COVID.
JUAN CARLOS PAJUELO SOTELO	TÉCNICO EN ESTADÍSTICA C.S. UMARI	Servidor Administrativo, que no se ha evidenciado que haya prestado servicios presenciales en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19. Asimismo, porque al mes de abril de 2020, aún no se encontraba vigente la disposición que modificó el Decreto de Urgencia n.º 026-2020 y permitió que el personal administrativo pueda ser también considerado como beneficiario.
TEODOMIRO POLINAR JORGE	PILOTO DE AMBULANCIA	De acuerdo con el numeral 1.2 del artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 069-2020, el pago de la bonificación extraordinaria para el personal comprendido en los alcances del numeral 4.4. del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, entre ellos, a los choferes que forman parte de los equipos de emergencia rápida, se efectúa a partir del mes de mayo de 2020 con la vigencia del Decreto de Urgencia N° 053-2020. Consecuentemente, no correspondía haberse determinado el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a este personal durante los meses de marzo y abril de 2020, contraviniendo con ello el literal b) del artículo 4 del Decreto Supremo n.º 068-2020.
YHON ERNANDO RIVERA ATAVILLOS	PILOTO DE AMBULANCIA	De acuerdo con el numeral 1.2 del artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 069-2020, el pago de la bonificación extraordinaria para el personal comprendido en los alcances del numeral 4.4. del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.º 026-2020, entre ellos, a los choferes que forman parte de los equipos de emergencia rápida, se efectúa a partir del mes de mayo de 2020 con la vigencia del Decreto de Urgencia n.º 053-2020. Consecuentemente, no correspondía haberse determinado el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a este personal durante los meses de marzo y abril de 2020, contraviniendo con ello el literal b) del artículo 4 del Decreto Supremo n.º 068-2020.
ROMERO TRINIDAD TOLENTINO	PILOTO DE AMBULANCIA	De acuerdo con el numeral 1.2 del artículo 1 del Decreto de Urgencia n.º 069-2020, el pago de la bonificación extraordinaria para el personal comprendido en los alcances del numeral 4.4. del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.º 026-2020, entre ellos, a los choferes que forman parte de los equipos de emergencia rápida, se efectúa a partir del mes de mayo de 2020 con la vigencia del Decreto de Urgencia n.º 053-2020. Consecuentemente, no correspondía haberse determinado el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a este personal durante los meses de marzo y abril de 2020, contraviniendo con ello el literal b) del artículo 4 del Decreto Supremo n.º 068-2020.
HERACLIO ORDÓÑEZ TINEO	PILOTO DE AMBULANCIA	De acuerdo con el numeral 1.2 del artículo 1 del Decreto de Urgencia n.º 069-2020, el pago de la bonificación extraordinaria para el personal comprendido en los alcances del numeral 4.4. del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.º 026-2020, entre ellos, a los choferes que forman parte de los equipos de emergencia rápida, se efectúa a partir del mes de mayo de 2020 con la vigencia del Decreto de Urgencia n.º 053-2020. Consecuentemente, no correspondía haberse determinado el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a este personal durante los meses de marzo y abril de 2020, contraviniendo con ello el literal b) del artículo 4 del Decreto Supremo n.º 068-2020.
ALEX BERROSPI MENDOZA	PILOTO DE AMBULANCIA	De acuerdo con el numeral 1.2 del artículo 1 del Decreto de Urgencia n.º 069-2020, el pago de la bonificación extraordinaria para el personal comprendido en los alcances del numeral 4.4. del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.º 026-2020, entre ellos, a los choferes que forman parte de los equipos de emergencia rápida, se efectúa a partir del mes de mayo de 2020 con la vigencia del Decreto de Urgencia n.º 053-2020. Consecuentemente, no correspondía haberse determinado el otorgamiento de la bonificación



		extraordinaria a este personal durante los meses de marzo y abril de 2020, contraviniendo con ello el literal b) del artículo 4 del Decreto Supremo n.º 068-2020.
WILIAN RONAL ESTELA SANTIAGO	PILOTO DE AMBULANCIA	De acuerdo con el numeral 1.2 del artículo 1 del Decreto de Urgencia n.º 069-2020, el pago de la bonificación extraordinaria para el personal comprendido en los alcances del numeral 4.4. del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.º 026-2020, entre ellos, a los choferes que forman parte de los equipos de emergencia rápida, se efectúa a partir del mes de mayo de 2020 con la vigencia del Decreto de Urgencia n.º 053-2020. Consecuentemente, no correspondía haberse determinado el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a este personal durante los meses de marzo y abril de 2020, contraviniendo con ello el literal b) del artículo 4 del Decreto Supremo n.º 068-2020.
JOSÉ ANTONIO ESPINOZA QUIROZ	SERVICIOS GENERALES – VIGILANCIA VIGILANTE EN C.S. PANAÓ	Dentro de los criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria contenido en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 068-2020-EF, no se encuentra considerado como beneficiarios, el personal de vigilancia, quienes cumplen sus funciones de acuerdo al objeto de su contrato, de vigilancia, la cual consiste en la identificación, control de entradas y salidas del personal, de visitantes, de materiales y de vehículos.

Elaboración: Comisión de Control de Servicio de Control Específico

Así pues, del cuadro precedente se tiene que las actividades realizadas por el personal que ostentaba cargos de confianza, el personal de vigilancia y el personal administrativo (Técnico en Estadística y los pilotos de ambulancia); además de lo que ya se lleva considerado precedentemente, no se enmarcaban en ninguno de los servicios efectivos de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19 en: Unidades Productoras de servicios de salud de cuidados intensivos, Unidades Productoras de servicios de salud de hospitalización; vigilancia epidemiológica y visita domiciliaria.

En consecuencia, ha quedado evidenciado que funcionarios y servidores de la Entidad, han identificado como beneficiarios a personal que no cumplieran con los criterios señalados en el artículo 4 del Decreto de Urgencia n.º 026-2020 y el artículo 4 del Decreto; correspondiendo, dicha identificación, de acuerdo a sus funciones y obligaciones, a los siguientes funcionarios y servidores:

Cuadro n.º 04
Responsables de la identificación de beneficiarios y documento conteniendo la lista nominal

Nº	Nombre de beneficiario	Cargo u actividad	Sede	Identificado por	Documento de identificación			
					marzo	Abril	Mayo	junio
1	Hilda Polinar Jorge	JEFE	MICRO RED PANAÓ	HILDA POLINAR JORGE	Oficio n.º 255-2020-GR-HCO-DRSH-RSP-MRSP-MRP (Apéndice n.º 40) R.D.058-2020-GRHCO-DRS/DIREDP-DE-DA-URH (Apéndice n.º 25) y D.S.282-2020	Oficio n.º 256-2020-GR-HCO-DRSH-RSP-MRSP-MRP (Apéndice n.º 41) R.D 068-2020-GRHCO-DRS/DIREDP-DE-DA-URH (Apéndice n.º 42) D.S 210-2020-EF	Oficio n.º 639-2020-GR-HCO-DRSH-RSP-MRSP-MRP de 12 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 43)	
2	Lucio Andrés Calderón Juárez	JEFE	MICRORED UMARI	LUCIO CALDERÓN JUÁREZ	D.S.282-2020-GRHCO-DRS/DIREDP-DE-DA-URH Oficio n.º 0233-GR-HCO-DRS-JM-RU.RR.HH (Apéndice n.º 44) Relación digital entregada por RR HH	R.D 068-2020-GRHCO-DRS/DIREDP-DE-DA-URH D.S 210-2020-EF (Apéndice n.º 43)		R.D 102-2020-GRHCO-DRS/DIREDP-DE-DA-URH (Apéndice n.º 45)

N°	Nombre de beneficiario	Cargo u actividad	Sede	Identificado por	Documento de identificación			
					marzo	Abril	Mayo	junio
3	Celestino Ysrael Elias Morales	JEFE	MICRO RED DE SALUD MOLINO	CELESTINO YSTRAEL ELÍAS MORALES		Se encontraron los Comprobantes de pago n.°s 1166 y 1009	Oficio n.° 353-2020-GR-HCO-DRSH-RSP-MRSM-JPM (Apéndice n.° 46)	Oficio n.° 354-2020-GR-HCO-DRSH-RSP-MRSM-JPM (Apéndice n.° 47)
4	Romel Ciró Huanca Isidro	JEFE	MICRO RED DE SALUD CHAGLLA	ROMEL CIRO HUANCA ISIDRO	No se encontró el oficio de remisión de la Micro Red y en el Decreto Supremo N° 203-2020-EF no se encuentra la relación de beneficiarios de la Red de Salud Pachitea, sin embargo, el jefe de Recursos Humanos, Obstetra Jorge Eduardo Morales Montes refirió que si se remitió al MINSA la lista de beneficiarios correspondiente al mes de marzo 2020. Se encontró el Comprobante de Pago.	R.D 068-2020-GRHCO-DRS/DIREDP-DE-DA-URH (Apéndice n.° 42)	R.D 080-2020-GRHCO-DRS/DIREDP-DE-DA-URH (Apéndice n.° 48)	R.D 102-2020-GRHCO-DRS/DIREDP-DE-DA-URH (Apéndice n.° 45)
5	Mirko Huamán Cueva	COORD. INMUNIZACIONE S-CADENA DE FRIO, JEFE CENTRO PREVENCIÓN Y CONTROL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES; Y COOR. DE PP. REDUCCION VULNERABILIDAD Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS POR DESASTRES	RED DE SALUD DE PACHITEA	GUSTAVO ACOSTA PACHORRO (DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y JORGE EDUARDO MORALES MONTES (JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS	Se encontró el Comprobante de Pago por este mes.	R.D 068-2020-GRHCO-DRS/DIREDP-DE-DA-URH (Apéndice n.° 42)	R.D 080-2020-GRHCO-DRS/DIREDP-DE-DA-URH (Apéndice n.° 48)	R.D 102-2020-GRHCO-DRS/DIREDP-DE-DA-URH (Apéndice n.° 45)
6	Juan Carlos Pajuelo Sotelo	TÉCNICO EN ESTADÍSTICA C.S. UMAR	C.S TAMBILLO UMARI	LUCIO ANDRÉS CALDERÓN JUAREZ				R.D 102-2020-GRHCO-DRS/DIREDP-DE-DA-URH (Apéndice n.° 45)
7	Teodomiro Polinar Jorge	PILOTO DE AMBULANCIA	C.S PANAO	HILDA POLINAR JORGE	Oficio n.° 255-2020-GR-HCO-DRSH-RSP-MRSP-MRP (Apéndice n.° 40)	Oficio n.° 256-2020-GR-HCO-DRSH-RSP-MRSP-MRP (Apéndice n.° 41) R.D.068-2020-GRHCO-DRS/DIREDP-DE-DA-URH (Apéndice n.° 42)		
8	Yhon Emando Rivera Atavillos	PILOTO DE AMBULANCIA	C.S PANAO	HILDA POLINAR JORGE	Oficio n.° 255-2020-GR-HCO-DRSH-RSP-MRSP-MRP (Apéndice n.° 40)	Oficio n.° 256-2020-GR-HCO-DRSH-RSP-MRSP-MRP (Apéndice n.° 41) R.D 068-2020-GRHCO-		

³ Informe n.° 130-2021-GRH-GRDS-DRSH-RSP-DE-DA/URH, de 22 de junio de 2021 efectuado por el Obstetra Jorge E. Morales Montes, jefe de la unidad de Recursos Humanos, quien precisó con respecto a lo solicitado, que: "[...] luego de realizado la búsqueda del informe de RRHH se llegó a la conclusión que dicho informe se debió traspapelar y extraviar, pero haciendo búsquedas virtuales de las resoluciones enviadas al MINSA, se encontró un expediente escaneado y enviado de fecha 16 de abril de 2020 11:03 donde figura el listado de beneficiarios, el cual se adjunta como medio probatorio de la existencia de dicho listado (adjunto copia impresa de expediente enviado)"

N°	Nombre de beneficiario	Cargo u actividad	Sede	Identificado por	Documento de identificación			
					marzo	Abril	Mayo	junio
						DRS/DIREDP-DE-DA-URH (Apéndice n.º 42)		
9	Romero Trinidad Tolentino	PILOTO DE AMBULANCIA	C.S CHAGLLA	ROMEL CIRO HUANCA ISIDRO	No se encontró el oficio de remisión de la Micro Red y en el Decreto Supremo N° 203-2020-EF no se encuentra la relación de beneficiarios de la Red de Salud Pachitea, sin embargo, el jefe de Recursos Humanos, Obstetra Jorge Eduardo Morales Montes refirió que si se remitió al MINSA la lista de beneficiarios correspondiente al mes de marzo 2020.	R.D 068-2020-GRHCO-DRS/DIREDP-DE-DA-URH (Apéndice n.º 42)		
10	Heracio Ordóñez Tineo	PILOTO DE AMBULANCIA	C.S TAMBILLO UMARI	LUCIO ANDRÉS CALDERÓN JUAREZ		R.D 068-2020-GRHCO-DRS/DIREDP-DE-DA-URH (Apéndice n.º 42)		
11	Alex Berrospi Mendoza	PILOTO DE AMBULANCIA	C.S HUARICHACA - MOLINO	CELESTINO YSRAEL ELÍAS MORALES	No se encontró el oficio de remisión de la Micro Red y en el Decreto Supremo N° 203-2020-EF no se encuentra la relación de beneficiarios de la Red de Salud Pachitea, sin embargo, el jefe de Recursos Humanos, Obstetra Jorge Eduardo Morales Montes refirió que si se remitió al MINSA la lista de beneficiarios correspondiente al mes de marzo 2020.	R.D 068-2020-GRHCO-DRS/DIREDP-DE-DA-URH (Apéndice n.º 42)		
12	Wiliam Ronal Estela Santiago	PILOTO DE AMBULANCIA	C.S. MOLINO	CELESTINO YSRAEL ELÍAS MORALES	No se encontró el oficio de remisión de la Micro Red y en el Decreto Supremo N° 203-2020-EF no se encuentra la relación de beneficiarios de la Red de Salud Pachitea, sin embargo, el jefe de Recursos Humanos, Obstetra Jorge Eduardo Morales Montes refirió que si se remitió al MINSA la lista de beneficiarios correspondiente	R.D 068-2020-GRHCO-DRS/DIREDP-DE-DA-URH (Apéndice n.º 42)		



N°	Nombre de beneficiario	Cargo u actividad	Sede	Identificado por	Documento de identificación			
					marzo	Abril	Mayo	junio
					al mes de marzo 2020.			
13	José Antonio Espinoza Quiroz	SERVICIOS GENERALES – VIGILANCIA VIGILANTE EN C.S. PANAÓ	C.S PANAÓ	HILDA POLINAR JORGE				Oficio n.º 640-2020-GR-HCODRSH-RSP-MRSP-MRP (Apéndice n.º 49)

Leyenda: Meses en los que no fueron identificados o no les correspondía ser beneficiarios
 En los cuadros en los que se ha consignado como "Documento de identificación" a las Resoluciones Directorales emitidas por la Entidad, es por no haberse ubicado el oficio efectuado por la respectiva microrred de salud.

Del cuadro precedente, se advierte que los beneficiarios que no se encontraron en las Resoluciones Directorales n.º 058 (Apéndice n.º 25), 068 (Apéndice n.º 42), 080 (Apéndice n.º 48) y 102-2020-GRHCO-DRS/DIREDP-DE-DA-URH (Apéndice n.º 45), por las que la Entidad resolvió autorizar el pago de la bonificación extraordinaria COVID-19 por los meses de marzo, abril, mayo y junio 2020, fueron incluidos en los listados de beneficiarios del bono extraordinario de los respectivos Decretos Supremos que autorizaron las transferencias de partidas, los mismos, que conforme se ha consignado precedentemente, fueron tomados del aplicativo INFORHUS de la Entidad, cuya alimentación estuvo a cargo del responsable de dicho aplicativo, por disposición del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, en base a las relaciones físicas y digitales remitidas por los jefes de las 4 Micro Redes y la Jefe del Centro de Salud Mental Comunitario "Kushisha Panatahua".

De otro lado, teniendo en cuenta lo dispuesto por el literal f) del artículo 5 del Decreto, que a la letra dice: "La máxima autoridad administrativa de cada unidad ejecutora, es responsable de velar por el estricto cumplimiento de la identificación del personal que resulte beneficiario de la bonificación extraordinaria, así como su correspondiente pago"; se tiene que el Obstetra Carlos Milciades Estrada Simón, en su calidad de Director Ejecutivo de la Entidad, tenía, también, la obligación de haber velado por el estricto cumplimiento en la identificación del personal que resultaron ser beneficiarios de la bonificación y su correspondiente pago; y no solo proceder a emitir las Resoluciones Directorales n.ºs 058, 068, 080 y 102-2020-GRHCO-DRS/DIREDP-DE-DA-URH.

B) CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS DEL BONO EXTRAORDINARIO COVID-19, DURANTE LA VIGENCIA DEL DECRETO SUPREMO N° 184-2020-EF DE 9 DE JULIO DE 2020

El presente Decreto Supremo n.º 184-2020-EF (Apéndice n.º 8), en adelante el "Decreto", contempló el otorgamiento del pago de la bonificación extraordinaria, además del personal de salud, al personal administrativo comprendido dentro de los alcances del numeral 4.4 del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.º 026-2020 (Apéndice n.º 4) y que cumplan labores conforme a los criterios establecidos en el artículo 4 del Decreto (vigente desde el mes de mayo de 2020 de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto de Urgencia n.º 053-2020 (Apéndice n.º 5); y aprobó el monto de la bonificación extraordinaria en la suma de S/ 720,00 (Setecientos Veinte y 00/100 soles).

Es preciso señalar que en el artículo 4 del Decreto, se establecieron los criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria; advirtiendo que en ninguno de ellos se ha establecido como beneficiarios al personal de vigilancia; asimismo en el numeral



4.4 se señaló la exclusión como beneficiarios de la bonificación extraordinaria, al personal que ocupa cargos de confianza o directivo, el mismo que textualmente se lee:

"Artículo 4.- Criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria

4.4 Se encuentran excluidos como beneficiarios de la bonificación extraordinaria, el personal que ocupa cargos de confianza o directivo y el personal que realiza exclusivamente trabajo remoto"

No obstante, a la exclusión dispuesta en el Decreto, se evidenció que los Obstetras Gustavo Acosta Pachorro y Jorge Eduardo Morales Montes, Director Administrativo y jefe de la unidad de Recursos Humanos de la Entidad, respectivamente, procedieron a la identificación del personal de salud que labora en la sede administrativa de la Entidad, los mismos que desempeñaban cargos de confianza, de acuerdo a las distintas resoluciones directorales expedidas por el Director Ejecutivo de la Entidad y cuyas funciones asignadas de coordinadores y encargados de áreas no corresponden a servicios presenciales en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19; esta identificación fue efectuada durante los meses de julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020, transgrediendo así, el numeral 4.4. del artículo 4 del Decreto.

Igualmente, sin tener en cuenta dicha exclusión, se advirtió que, los Obstetras, Hilda Polinar Jorge, jefe de la Red de Salud de Panao, Celestino Ysrael Elías Morales, jefe de la Micro Red de Molino; Romel Ciro Huanca Isidro, jefe de la Red de Salud de Chaglla; y Luis Manuel Acosta Rueda, jefe de la Micro Red de Chaglla; y los Médicos, Ronald Ernesto Torres Cabrera, jefe de la Micro Red de Umari; y Libertad Teófila Rimac Caqui, jefe del Centro de Salud Mental Comunitario "Kushisha Panatahua", se autoidentificaron como beneficiarios de la bonificación extraordinaria, pese a que el Decreto los había excluido de dicho beneficio, por ostentar, precisamente, cargos de confianza.

Además, de la exclusión dispuesta por el Decreto, han omitido dar cumplimiento a la disposición, contenida en el memorando múltiple n.º 27-2020-HCO-GR-DRH-DEGDRH de 27 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 14), con el cual se comunicó a las Redes de Salud del ámbito departamental de Huánuco, entre ellas a la Entidad, que deberían **SUSPENDER EL TRÁMITE DE PAGO POR CONCEPTO DE BONO COVID al personal que ocupa cargo de confianza o directivo (designado).**

Asimismo, pese a que no se encontraba considerado como beneficiario en el artículo 4 del Decreto, el personal de vigilancia, los Obstetras, Hilda Polinar Jorge, jefe de la Red de Salud de Panao, Celestino Ysrael Elías Morales, jefe de la Micro Red de Molino; Romel Ciro Huanca Isidro, jefe de la Red de Salud de Chaglla; y Luis Manuel Acosta Rueda, jefe de la Micro Red de Chaglla; así como el Médico Ronald Ernesto Torres Cabrera, jefe de la Micro Red de Umari, los han incluido en la relación de beneficiarios, con la actividad de "mantenimiento, limpieza, despacho y entrega de equipos e insumos relacionados al COVID-19", cuando se ha evidenciado que en los establecimientos a los cuales pertenecen, contaban con personal de limpieza.

Por otro lado, la Obstetra Hilda Polinar Jorge, jefe de la Micro Red de Panao, ha identificado como beneficiaria a personal de salud que no ha prestado servicios presenciales en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19.

La determinación de estos beneficiarios, que no cumplían los criterios contenidos en los numerales 4.3 y 4.4 del artículo 4 del Decreto, son los que se muestran en el siguiente cuadro:



Cuadro n.º 05
Beneficiarios que no cumplían con los criterios para percibir la bonificación extraordinaria COVID-19, correspondientes a los meses de julio a diciembre 2020

Nº	Mes	Apellidos y Nombres	DNI	Resolución de nombramiento o designación/contrato CAS	Profesión u ocupación	Área De acuerdo al Directorio y listas proporcionadas por la Entidad	Modalidad Contractual		Cargo y/o Funciones según resolución de nombramiento o designación/contrato/ Directorio	Actividades Desarrolladas Según Lista Nominal entregada por la Entidad
							276	CAS		
1	Julio Agosto Setiembre Octubre Noviembre Diciembre	POLINAR JORGE HILDA	22509300	NOMBRADA Designada con Res. Directoral n.º 011-2019-GRHCO-DRS/DIRED P-DE-DA-URH de 29.01.2019 (Apéndice n.º 26)	OBSTETRA	JEFE DE LA MICRORED DE SALUD PANAO	X		JEFE	TRIAJE DIFERENCIADO
2	Julio Agosto Setiembre Octubre Noviembre Diciembre	CELESTINO YSRAEL ELIAS MORALES	41081047	NOMBRADO Designado con Res. Directoral 003-2020-GRHCO-DRS/DIRED P-DE-DA-URH de 03 de enero de 2020 (Apéndice n.º 28)	OBSTETRA	JEFE DE LA MICRO RED DE SALUD MOLINO	X		JEFE	TRIAJE DIFERENCIADO
3	Julio Agosto Setiembre	ROMEL CIRO HUANCA ISIDRO	22896134	NOMBRADO Designado con Res. Directoral 074-2019-GRHCO-DRS/DIRED P-DE-DA-URH de 07 de agosto de 2019 (Apéndice n.º 29)	OBSTETRA	MICRO RED DE SALUD CHAGLLA	X		JEFE	TRIAJE DIFERENCIADO
4	Octubre Noviembre Diciembre	LUIS MANUEL ACOSTA RUEDA	23167505	NOMBRADO Res. Directoral n.º 125-2020-DRS/DIRED P-DE-DA-URH de 1 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 50)	OBSTETRA	JEFE MICRO RED DE SALUD CHAGLLA	X		JEFE	TRIAJE COVID
5	Julio Agosto Setiembre Octubre Noviembre Diciembre	RONALD ERNESTO TORRES CABRERA	42510597	NOMBRADO Resolución Directoral N° 085-2020-GRHCO-DRS/DIRED P-DE-DA-URH de 18	MÉDICO N-1	JEFE DE LA MICRO RED DE UMARI	X		JEFE	TRIAJE DIFERENCIADO



N°	Mes	Apellidos y Nombres	DNI	Resolución de nombramiento o designación/ contrato CAS	Profesión u ocupación	Área De acuerdo al Directorio y listas proporcionadas por la Entidad	Modalidad Contractual		Cargo y/o Funciones según resolución de nombramiento o designación/ contrato Directorio	Actividades Desarrolladas Según Lista Nominal entregada por la Entidad
							276	CAS		
				de junio de 2020 (Apéndice n.° 51)						
6	Julio Octubre Noviembre	LIBERTAD TEÓFILA RIMAC CAQUI	44711958	Designada con Res. Directoral n.° 033-2020-GRHCO-DRS/DIREP-DE-DA-URH (Apéndice n.° 52)	Médico	JEFE DEL CENTRO DE SALUD MENTAL Y COMUNITARIO "KUSHISHA PANATAHUA"	X		JEFE	PROFESIONALES Y MÉDICOS ASISTENCIALES DE LOS CENTROS DE SALUD MENTAL COMUNITARIOS
7	Julio Agosto Setiembre Octubre Noviembre Diciembre	CESAR LEONARD PAZOS PONCE	44414434	Resolución Directoral 005-2020-GRHCO-DRS/DIREP-DE-DA-URH de 08/01/2020 (Apéndice 53) MEMORANDUM N°0174-2020-GRH-GRDS-DRS-HCO-RSP-DE (Apéndice n.° 54)	ODONTOLOGO	ENCARGADO DE LABORATORIO, ES.SALUD BUCAL Y COORDINADOR DE METALES PESADOS.		X	COORDINADOR DE ESTRAT. SALUD BUCAL, COORDINADOR DE LAB. Y COORDINADOR DE METALES PESADOS (según Resol. de designación). RESPONSABLE DE MONITOREO Y COORDINACIÓN DE OXIGENO MEDICINAL (Según Memorandum) ODONTOLOGO EN SEDE ADMINISTRATIVA (Según Contrato)	VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA (Minsa SEDE CENTRAL, RESA/GERESA, DIRIS, REDES)
8	Julio Agosto Setiembre Octubre Noviembre Diciembre	KENHY CHRISTIANI TERREL MEZA	46687913	R.D. 005-2020-GRHCO-DRS/DIREP-DE-DA-URH de 08/01/2020 (Apéndice n.° 53)	LIC. EN ENFERMERIA	COORDINADOR DE ES. INMUNIZACIONES-CADENA DE FRIO Y COORDINADOR COMANDO COVID		X	COORDINADOR DE PP. PREVENCIÓN Y CONTROL DE TUBERCULOSIS - VIH/SIDA Y COORDINADOR DE ES. ALIMENTACION Y NUTRICION SALUDABLE	Vigilancia epidemiológica (Minsa, SEDE CENTRAL, DIRESA/GERESA, DIRIS, REDES)
9	Noviembre Diciembre	JUAN CARLOS PAJUETO SOTELO	41562573	CAS N° 073-2019 (Apéndice n.° 31)	TÉCNICO	C.S TAMBILLO UMARI		X	TÉCNICO EN ESTADÍSTICA C.S. UMARI	PERSONAL QUE REALIZA SERVICIO DE ADMISIÓN
10	Noviembre Diciembre	JOSÉ ANTONIO ESPINOZA QUIROZ	23145103	CAS N° 145-2019 (Apéndice n.° 38)	VIGILANTE	C.S PANAO		X	SERVICIOS GENERALES - VIGILANCIA VIGILANTE EN C.S. PANAO	MANTENIMIENTO, LIMPIEZA, DESPACHO Y ENTREGA DE EQUIPOS E INSUMOS



N°	Mes	Apellidos y Nombres	DNI	Resolución de nombramiento o designación/ contrato CAS	Profesión u ocupación	Área De acuerdo al Directorio y listas proporcionadas por la Entidad	Modalidad Contractual		Cargo y/o Funciones según resolución de nombramiento o designación/contrato/ Directorio	Actividades Desarrolladas Según Lista Nominal entregada por la Entidad
							276	CAS		
										RELACIONADOS AL COVID-19
11	Octubre Noviembre Diciembre	JUAN MANUEL FIGUEROA PONCE	23165394	CAS COVID-19 N° 090-2020-RSP de 01/09/2020 al 30/11/2020 (Apéndice n.° 55)	VIGILANTE	C.S PANAO		X	VIGILANTE DEL EQUIPO DE RESPUESTA RÁPIDA DE LA RED DE SALUD PACHITEA	VIGILANTE DEL EQUIPO DE RPTA RÁPIDA DE LA RED PACHITEA
12	Diciembre	EGMER LEANDRO ISIDRO	22412677	CAS 146 - 2019 (Apéndice n.° 56)	VIGILANTE	C.S PANAO		X	VIGILANTE DEL C.S. PANAO	MANTENIMIENTO, LIMPIEZA, DESPACHO Y ENTREGA DE EQUIPOS E INSUMOS RELACIONADOS AL COVID-19

Fuente : Relación de Beneficiarios del Bono Extraordinario a favor del personal de la Salud, entregado por la Entidad en archivo Excel (digital) y físico; y relación de beneficiarios anexo a los Decretos Supremos n.° 299-2020-EF (julio), 348-2020-EF (agosto), 394-2020-EF (setiembre), 399-2020-EF (octubre), 429-2020-EF (noviembre), 428-2020-EF (mayo-setiembre) y Decreto de Urgencia n.° 020-2021 (mayo-noviembre y diciembre).

Elaboración: Comisión de Control de Servicio de Control Específico

Del presente cuadro se colige, que aún cuando legalmente no se debió considerarse a estas 13 personas como beneficiarias, los funcionarios de la Entidad los han considerado en las listas nominales, con actividades relacionadas a vigilancia epidemiológica, triaje COVID, triaje diferenciado, mantenimiento, limpieza, despacho y entrega de equipos e insumos relacionado al COVID-19 y personal de admisión; no obstante, estas actividades desarrolladas difieren radicalmente con las funciones asignadas mediante resolución de designación, memorándums o contratos, las mismas que son de carácter netamente administrativas y de coordinación, entendiéndose por esta última como la acción de disponer, de dirigir los trabajos que realizan otras personas para llevar a cabo una acción; coligiéndose, pues, que no han prestado servicios presenciales en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19; consecuentemente, la determinación de considerarse a estas 13 personas como beneficiarios contravino artículo 4 del Decreto, conforme se hace denotar en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 06

Cargo y actividades de los 15 beneficiarios que no se ajustan a los criterios establecidos por el Decreto

Nombres y apellidos	Área en la que desarrolló sus funciones según Resolución, Memorándums, contratos y Directorio Institucional, proporcionados por la Entidad	Sustento de las actividades realizadas
POLINAR JORGE HILDA	JEFE DE LA MICRORED PANAO	Mediante Resolución Directoral n.° 011-2019-GRHCO-DRS/DIREDP-DE-DA-URH de 29.01.2019 (Apéndice n.°26), expedida por el Director Ejecutivo de la Red de Salud de Pachitea, Obstetra Carlos Estrada Simón, se dispuso asignar a partir del 1 de febrero de 2019 a la referida obstetra las funciones en el cargo de Jefe de la Micro Red de Salud Panao; por cuya encargatura, de acuerdo a lo comentado por la propia jefe en su comentarios y/o aclaraciones (Apéndice n.° 100), ha percibido la valorización ajustada para la bonificación por puesto de

		<p>responsabilidad jefatural en microrredes la suma de S/800,00 dispuesto por el Decreto Supremo n.º 260-2014-EF, por el que Aprueba monto de la valorización ajustada por puesto de responsabilidad jefatural de departamento o servicio y por puesto de responsabilidad jefatural en establecimientos de salud I-3, I-4, microrredes o redes.</p> <p>Consecuentemente, el cargo de jefatura, constituye un cargo de confianza, la misma que se encuentra excluida del otorgamiento de la bonificación extraordinaria, de conformidad con el numeral 4.4 del artículo del Decreto.</p>
CELESTINO YSRAEL ELIAS MORALES	JEFE DE LA MICRO RED DE SALUD MOL6NO	Mediante Resolución Directoral n.º 003-2020-GRHCO-DRS/DIREDP-DE-DA-URH de 3 de enero de 2020 (Apéndice n.º 28), fue designado por el Director Ejecutivo de la Red de Salud de Pachitea, como Jefe de la Micro Red de Salud de Molino; siendo por lo tanto el cargo de jefe, un cargo de confianza, la misma que se encontraba excluida del otorgamiento de la bonificación extraordinaria, conforme lo previsto por el numeral 4.4 del artículo 4 del Decreto.
ROMEL CIRO HUANCA ISIDRO	JEFE DE LA MICRO RED CHAGLLA	Mediante Resolución Directoral n.º GRHCO-074-2019-GRHCO-DRS/DIREDP-DE-DA-URH de 07 de agosto de 2019 (Apéndice n.º 29), fue designado por el Director Ejecutivo de la Red de Salud de Pachitea, como Jefe de la Micro Red de Salud de Chaglla; siendo por lo tanto el cargo de jefe, un cargo de confianza, la misma que se encontraba excluida del otorgamiento de la bonificación extraordinaria, conforme lo previsto por el numeral 4.4 del artículo 4 del Decreto.
LUIS MANUEL ACOSTA RUEDA	JEFE MICRO RED DE SALUD CHAGLLA	Mediante Resolución Directoral n.º 125-2020-DRS/DIREDP-DE-DA-URH de 1 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 50), fue designado por el Director Ejecutivo de la Red de Salud de Pachitea, como Jefe de la Micro Red de Salud de Chaglla; siendo por lo tanto el cargo de jefe, un cargo de confianza, la misma que se encontraba excluida del otorgamiento de la bonificación extraordinaria, conforme lo previsto por numeral 4.4 del artículo 4 del Decreto.
RONALD ERNESTO TORRES CABRERA	JEFE DE LA MICRO RED UMARI	Mediante Resolución Directoral n.º 085-2020-GRHCO-DRS/DIREDP-DE-DA-URH (Apéndice n.º 51), de 18 de junio de 2020, fue designado por el Director Ejecutivo de la Red de Salud de Pachitea, como Jefe de la Micro Red de Salud Umari; siendo por lo tanto el cargo de jefe, un cargo de confianza, la misma que se encontraba excluida del otorgamiento de la bonificación extraordinaria, conforme lo previsto por el numeral 4.4 del artículo 4 del Decreto.
LIBERTAD TEÓFILA RIMAC CAQUI	JEFE DEL CENTRO DE SALUD MENTAL COMUNITARIO KUSHISHA PANATAHUA	Mediante Resolución Directoral n.º 033-2020-GRHCO-DRS/DIREDP-DE-DA-URH de 6 de febrero de 2020 (Apéndice n.º 52), fue designada como Jefa de Centro de Salud Mental Comunitario Kushisha Panatahua, por el Director Ejecutivo de la Red de Salud de Pachitea; por lo tanto, el cargo que ostentaba era uno de confianza, la misma que se encontraba excluida del otorgamiento de la bonificación extraordinaria, de acuerdo a lo previsto por el numeral 4.4. del artículo 4 del Decreto.
CESAR LEONARD PAZOS PONCE	COORDINADOR DE LABORATORIO, ES.SALUD BUCAL Y COORDINADOR DE METALES PESADO	<p>De acuerdo a la Resolución Directoral n.º 005-2020-GRHCO-DRS/DIREDP-DE-DA-URH de 08/01/2020 (Apéndice n.º 53), emitido por el Director Ejecutivo de la Entidad, las funciones asignadas, fueron en los cargos de coordinador de laboratorio, es salud bucal y coordinador de metales pesados; siendo estos cargos actividades que además, son de carácter administrativas.</p> <p>Asimismo, de conformidad con el Memorandum n.º 0174-2020-GRH-GRDS-DRS-HCO-RSP-DE de 10 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 54), el Director Ejecutivo de la Red de Salud de Pachitea, Obstetra. Carlos Estrada Simón, le asignó funciones en el cargo de responsable de Monitoreo y coordinación de oxígeno medicinal a partir del 10 de agosto de 2020; siendo estos cargos de confianza y aunado a ello se tiene, que este último cargo, por el cual presuntamente se quiere hacer denotar como que realizó actividades relacionadas al COVID-19, se le encargó a partir del mes de agosto 2020, sin embargo, dicho servidor ya venía percibiendo la bonificación desde el mes de marzo de 2020.</p> <p>Del mismo modo, estando a la definición sobre las funciones de un coordinador, se desprende que no prestó servicios presenciales en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19; y que sus actividades fueron exclusivamente de carácter administrativo, por las que se pagó la bonificación extraordinaria, en contravención, inclusive, a lo dispuesto en el oficio múltiple n.º 812-2020-GRH-GRDS/DIRESA/DEGDRH/DGRH de 3 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 57) por el cual el Director General de la DIRESA Huánuco, estableció la suspensión del trámite de pago del bono COVID al personal de la salud asistencial y administrativo que no estén laborando en las áreas covid.</p> <p>Y finalmente, en su contrato n.º 080-2019 (Apéndice n.º 48), se ha previsto el desarrollo de sus funciones como odontólogo en la sede administrativa de la Red de Salud de Pachitea.</p>



		En consecuencia, todas las funciones asignadas fueron en cargos de confianza, encontrándose, en consecuencia, excluido del otorgamiento de la bonificación extraordinaria, de conformidad con el numeral 4.4 del artículo 4 del Decreto
KENHY CHRISTIANI TERREL MEZA	COORDINADOR DE PP. PREVENCIÓN Y CONTROL DE TUBERCULOSIS – VIH/SIDA Y COORDINADOR DE ES. ALIMENTACION Y NUTRICION SALUDABLE	Mediante Resolución Directoral n° 005-2020-GRHCO-DRS/DIREDP-DE-DA-URH de 8 de enero de 2020 (Apéndice n.°53), el Director Ejecutivo de la Red de Salud de Pachitea, resolvió Asignar funciones con efectividad a partir del 1 de enero de 2020 al referido profesional en los cargos ya señalados. Siendo por lo tanto un personal de confianza y por ende se encontraba excluido de ser beneficiario de la bonificación extraordinaria, conforme a lo señalado en el numeral 4.4 del artículo 4 del Decreto. Del mismo modo, estando a la definición sobre las funciones de un coordinador, se desprende que no prestó servicios presenciales en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19; y que sus actividades fueron exclusivamente de carácter administrativo, por las que se pagó la bonificación extraordinaria, en contravención, inclusive, a lo dispuesto en el oficio múltiple n.° 812-2020-GRH-GRDS/DIRESA/DEGDRH/DGRH de 3 de setiembre de 2020 (Apéndice n.°57) por el cual el Director General de la DIRESA Huánuco, estableció la suspensión del trámite de pago del bono COVID al personal de la salud asistencial y administrativo que no estén laborando en las áreas covid.
JUAN CARLOS PAJUELO SOTELO	TÉCNICO EN ESTADÍSTICA C.S. UMARI	Servidor Administrativo, que no se ha evidenciado que haya prestado servicios presenciales en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, ya que en su contrato n.° 073-2019 (Apéndice n.° 31) se precisa que fue contratado para desarrollar labores de técnico en estadísticas; consecuentemente, sus actividades fueron exclusivamente de carácter administrativo, por los que se pagó la bonificación extraordinaria, en contravención, inclusive, a lo dispuesto en el oficio múltiple n.° 812-2020-GRH-GRDS/DIRESA/DEGDRH/DGRH de 3 de setiembre de 2020 (Apéndice n.°57) por el cual el Director General de la DIRESA Huánuco, estableció la suspensión del trámite de pago del bono COVID al personal de la salud asistencial y administrativo que no estén laborando en las áreas covid.
JOSÉ ANTONIO ESPINOZA QUIROZ	SERVICIOS GENERALES – VIGILANCIA VIGILANTE EN C.S. PANAÓ	Dentro de los criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria contenido en el artículo 4 del Decreto Supremo n° 184-2020-EF, no se encuentra considerado como beneficiarios, el personal de vigilancia, quienes cumplen sus funciones de acuerdo al objeto de su contrato CAS n.° 145-2019-RSP (Apéndice n.° 38), de vigilancia, la cual consiste en la identificación, control de entradas y salidas del personal, de visitantes, de materiales y de vehículos.
JUAN MANUEL FIGUEROA PONCE	VIGILANTE DEL C.S. PANAÓ	Dentro de los criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria contenido en el artículo 4 del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF, no se encuentra considerado como beneficiarios, el personal de vigilancia, quienes cumplen sus funciones de acuerdo al objeto de su contrato CAS COVID-19 N° 090-2020-RSP (Apéndice n.° 55), de vigilancia, la cual consiste en la identificación, control de entradas y salidas del personal, de visitantes, de materiales y de vehículos.
EGMER LEANDRO ISIDRO	VIGILANTE DEL C.S. PANAÓ	Dentro de los criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria contenido en el artículo 4 del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF, no se encuentra considerado como beneficiarios, el personal de vigilancia, quienes cumplen sus funciones de acuerdo al objeto de su contrato CAS n.° 146-2019 (Apéndice n.° 56), de vigilancia, la cual consiste en la identificación, control de entradas y salidas del personal, de visitantes, de materiales y de vehículos.

Elaborado: Comisión de Control de Servicio de Control Específico

Así pues, del cuadro precedente se tiene que las actividades realizadas por el personal que ostentaba cargos de confianza en la sede administrativa de la Entidad, el personal de vigilancia y el técnico en estadística, son de carácter administrativo – coordinación, no siendo por lo tanto servicios presenciales en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19.

Al respecto, los funcionarios de la Entidad, también, no han dado cumplimiento a lo dispuesto en el oficio múltiple n.° 812-2020-GRH-GRDS/DIRESA/DEGDRH/DGRH de 3 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 57**), por el cual el Director General de la DIRESA Huánuco, estableció la suspensión del trámite de pago del bono COVID al personal de la



salud asistencial y administrativo que no estén laborando en las áreas covid, bajo responsabilidad administrativa, funcional y penal.

En consecuencia, la identificación de los beneficiarios bajo la vigencia del presente Decreto, no se ha efectuado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y los criterios contenidos en el artículo 4 del referido Decreto; correspondiendo, dicha identificación, de acuerdo a sus funciones y obligaciones, a los siguientes funcionarios y servidores:

Cuadro n.° 07
Responsables de la identificación de beneficiarios y documento conteniendo la lista nominal

N°	Nombre de beneficiario	Cargo u actividad	Sede	Identificado por	Documento de identificación					
					julio	agosto	set	Oct.	Nov.	Dic.
1	HILDA POLINAR JORGE	JEFE	MICRO RED PANAO	HILDA POLINAR JORGE	Oficio 641-2020-GR-HCO-DRSH-RSP-MRSP-MRP (Apéndice n.° 58)	Oficio 447-2020-GR-HCO-DRSH-RSP-MRSP-MRP (Apéndice n.° 60)	Oficio 327-2020-GR-HCO-DRSH-RSP-MRSP-MRP (Apéndice n.° 62)	Oficio 575-2020-GR-HCO-DRSH-RSP-MRSP-MRP (Apéndice n.° 63)	Oficio 1013-2020-GRHCO-DRSH-RSP-MRSP-MRP (Apéndice n.° 64)	Oficio 024-2021-GRHCO-DRSH-RSP-MRSP-MRP (Apéndice n.° 66)
					Oficio 643-2020-GR-HCO-DRSH-RSP-MRSP-MRP (Apéndice n.° 59)	Oficio 425-2020-GR-HCO-DRSH-RSP-MRSP-MRP (Apéndice n.° 61)	Oficio 643-2020-GR-HCO-DRSH-RSP-MRSP-MRP (Apéndice n.° 59)		Oficio 1025-2020-GRHCO-DRSH-RSP-MRSP-MRP (Apéndice n.° 65)	
2	CELESTINO YSRAEL ELIAS MORALES	JEFE	MICRO RED MOLINO	CELESTINO YSRAEL ELIAS MORALES	Oficio 355-2020-GR-HCO-DRSH-RSP-MRSM-JPM (Apéndice n.° 68)	Oficio 356-2020-GR-HCO-DRSH-RSP-MRSM-JPM (Apéndice n.° 69)	Oficio 357-2020-GR-HCO-DRSH-RSP-MRSM-JPM (Apéndice n.° 70)	Oficio 358-2020-GR-HCO-DRSH-RSP-MRSM-JPM (Apéndice n.° 71)	Oficio 389-2020-GR-HCO-DRSH-RSP-MRSM-JPM (Apéndice n.° 72)	Oficio 013-2021-GR-HCO-DRSH-RSP-MRSM-JPM (Apéndice n.° 73)
3	ROMEL CIRO HUANCA ISIDRO	JEFE	MICRO RED DE SALUD CHAGLLA	ROMEL CIRO HUANCA ISIDRO	Decretos Supremos n.° 299 y 428-2020-EF. Decreto de Urgencia 020-2021	Decretos Supremos n.° 348 y 428-2020-EF. Decreto de Urgencia 020-2021	Decretos Supremos n.° 394 y 428-2020-EF. Decreto de Urgencia 020-2021			
4	LUIS MANUEL ACOSTA RUEDA	JEFE	MICRO RED DE SALUD CHAGLLA	LUIS MANUEL ACOSTA				Oficio 345-2020-GRHCO-DRS-RSP-MRCHA (Apéndice n.° 74)	Decreto Supremo n.° 424-2020-EF y Decreto de Urgencia n.° 020-2021.	Decreto de Urgencia n.° 020-2021



N°	Nombre de beneficiario	Cargo u actividad	Sede	Identificado por	Documento de identificación					
					julio	agosto	set	Oct.	Nov.	Dic.
								(Apéndice n.º 75)		
5	RONALD ERNESTO TORRES CABRERA	JEFE	JEFE DE LA MICRO RED DE UMARI	RONALD ERNESTO TORRES CABRERA	Oficio 461-2020-GRHCO-DRS-RSP-MRU-JM (Apéndice n.º 76) Oficio 687-2020-GRHCO-DRS-RSP-MRU-JM (Apéndice n.º 77)	Oficio 687-2020-GRHCO-DRS-RSP-MRU-JM (Apéndice n.º 77) Decreto Supremo n.º 348-2020-EF	Oficio 687-2020-GRHCO-DRS-RSP-MRU-JM (Apéndice n.º 77) Decreto Supremo n.º 394-2020-EF	Oficio 0667-2020-GRHCO-DRS-RSP-JMRU-RR.HH (Apéndice n.º 78)	Oficio 0783-2020-GRHCO-DRS-RSP-JMRU-RR.HH (Apéndice n.º 79)	Oficio 0011-2021-GRHCO-DDRS-RSP-JMRU-RR.HH (Apéndice n.º 80) Decreto de Urgencia n.º 020-2021
6	LIBERTAD TEÓFILA RIMAC CAQUI	JEFE	CENTRO DE SALUD MENTAL COMUNITARIO "KUSHISHA PANATAHU A"	LIBERTAD TEÓFILA RIMAC CAQUI E HILDA POLINAR JORGE				Oficio 126-2020-GRGDS-DRS-HCO-RSP-CSMCKP (Apéndice n.º 81)		
7	CESAR LEONARD PAZOS PONCE	COORDINADOR DE ESTRAT. SALUD BUCAL, COORDINADOR DE LAB. Y COORDINADOR DE METALES PESADOS (según Resol. de designación). RESPONSABLE DE MONITOREO Y COORDINACIÓN DE OXIGENO MEDICINAL (Según Memorandum) ODONTÓLOGO EN SEDE ADMINISTRATIVA (Según Contrato)	SEDE ADMINISTRATIVA DE LA RED DE SALUD PACHITEA	GUSTAVO ACOSTA PACHORRO (DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y JORGE EDUARDO MORALES MONTES (JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS	Decretos Supremos n.ºs 299 y 428-2020-EF. Decreto de Urgencia n.º 020-2021	Decretos Supremos n.ºs 348 y 428-2020-EF. Decreto de Urgencia n.º 020-2021	Decreto Supremo n.º 394 y 428-2020-EF. Decreto de Urgencia n.º 020-2021	Decreto Supremo n.º 399-2020-EF. Decreto de Urgencia n.º 020-2021	Decreto Supremo n.º 424-2020-EF. Decreto de Urgencia n.º 020-2021	Decreto de Urgencia n.º 020-2021
8	KENHY CHRISTIANI TERREL MEZA	COORDINADOR DE PP. PREVENCIÓN Y CONTROL DE TUBERCULOSIS - VIH/SIDA Y COORDINADOR DE ES. ALIMENTACION Y NUTRICION SALUDABLE	SEDE ADMINISTRATIVA DE LA RED DE SALUD PACHITEA	GUSTAVO ACOSTA PACHORRO (DIRECTOR DE ADMINISTRATIVO) (Apéndice n.º 82) Y JORGE EDUARDO MORALES MONTES (JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS						
9	JUAN CARLOS PAJUJUELO SOTELO	TÉCNICO EN ESTADÍSTICA C.S. UMARI	C.S. UMARI	RONALD ERNESTO TORRES CABRERA					Oficio 0783-2020-GRHCO-DRS-RSP-JMRU-RR.HH	Decreto de Urgencia n.º 020-2021

4 Designado mediante Resolución n.º 001-2019-GRHCO-DRS/DIREDP-DE-DA-URH de 25 de enero de 2019

N°	Nombre de beneficiario	Cargo u actividad	Sede	Identificado por	Documento de identificación					
					julio	agosto	set	Oct.	Nov.	Dic.
									(Apéndice n.º 79)	
10	JOSÉ ANTONIO ESPINOZA QUIROZ	SERVICIOS GENERALES - VIGILANCIA	C.S PANAO	HILDA POLINAR JORGE					Oficio 1013-2020-GRHCO-DRSH-RSP-MRSP-MRP (Apéndice n.º 64) Oficio 1025-2020-GRHCO-DRSH-RSP-MRSP-MRP (Apéndice n.º 65)	Oficio 001-2021-GR-GDS-DRS-HCO-RSP-MRP-CSMCKP Y Oficio 007-2021-GR-GDS-DRS-HCO-RSP-MRSP (Apéndice n.º 83)
11	JUAN MANUEL FIGUEROA PONCE	SERVICIOS GENERALES - VIGILANCIA VIGILANTE	C.S PANAO	HILDA POLINAR JORGE				Oficio 575-2020-GR-HCO-DRSH-RSP-MRSP-MRP (Apéndice n.º 63)	Oficio 1013-2020-GRHCO-DRSH-RSP-MRSP-MRP (Apéndice n.º 64) Oficio 1025-2020-GRHCO-DRSH-RSP-MRSP-MRP (Apéndice n.º 65)	Oficio 024-2021-GRHCO-DRSH-RSP-MRSP-MRP (Apéndice n.º 66)
12	EGMER LEANDRO ISIDRO	SERVICIOS GENERALES - VIGILANCIA VIGILANTE EN C.S. PANAO	C.S PANAO	HILDA POLINAR JORGE						Oficio 024-2021-GRHCO-DRSH-RSP-MRSP-MRP (Apéndice n.º 66)

Leyenda: Meses en los que no fueron identificados o no les correspondía ser beneficiarios.

En los cuadros en los que se ha consignado como "Documento de identificación" a las Resoluciones Directorales emitidas por la Entidad, es por no haberse ubicado el oficio efectuado por la respectiva microrred de salud.

Elaborado: Comisión de Servicio de Control Específico

Cabe indicar, que la Entidad no cumplió con emitir las resoluciones de autorización de pago de la bonificación extraordinaria, en las que hayan contenido la lista nominal de beneficiarios y el costo de la bonificación, correspondiente a los meses de julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020; sin embargo, de acuerdo a los oficios y Decretos Supremos y de Urgencia, indicados en el cuadro precedentes, así como a la información detallada precedentemente, en los literales a), b) y c) del presente documento, se evidencia que, el Director de Administración, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, los Jefes de las Micro Redes y la Jefe del Centro de Salud Mental Comunitario Kushisha Panatahua, han seguido remitiendo las listas nominales del personal a su cargo a la unidad de Recursos Humanos, sea esta por vía física o digital, quien a su vez realizaba el cotejo y verificación de las actividades en el aplicativo del INFORHUS. Una vez culminado el cotejo y verificación, el Ministerio de Salud, tomaba precisamente del aplicativo INFORHUS de la Entidad la relación nominal de beneficiarios y procedía a la publicación de los mismos en los



respectivos Decretos Supremos de Transferencia de Partidas para realizar el pago de la bonificación extraordinaria por los meses de julio a diciembre de 2020.

Sobre lo indicado en el párrafo anterior, se debe tener en cuenta que el Obstetra Jorge Eduardo Morales Montes, en su condición de jefe de la unidad de Recursos Humanos, además, de los que identificaron inicialmente a los beneficiarios, fue, también, el responsable de verificar el cumplimiento de los criterios establecidos en el artículo 4 de los Decretos Supremos n.º 068-2020-EF y 184-2020-EF y de calcular el costo del otorgamiento, de acuerdo a lo dispuesto por la Directora General de la Dirección General de Personal de la Salud, mediante oficio circular n.º 133-2020-DG-DIGEP/MINSA de 01 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 17**), oficio que contuvo las precisiones para la inclusión en la lista nominal del personal que debe recibir la bonificación extraordinaria, dispuesta por el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y sus modificatorias; y por el Memorandum múltiple n.º 211-2020-HCO-GR-DRH-DEGDRH de 31 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 18**).

Así también, de acuerdo a lo dispuesto por el literal f) del artículo 5 del Decreto, que a la letra dice: "La máxima autoridad administrativa de cada unidad ejecutora, es responsable de velar por el estricto cumplimiento de la identificación del personal que resulte beneficiario de la bonificación extraordinaria, así como su correspondiente pago"; se tiene que el Obstetra Carlos Milciades Estrada Simón, en su calidad de Director Ejecutivo de la Entidad, y por ende la máxima autoridad, tenía igualmente, la obligación de haber velado por el estricto cumplimiento en la identificación del personal que resultaron ser beneficiarios de la bonificación y su correspondiente pago.

C) **CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS DEL BONO EXTRAORDINARIO COVID-19, DURANTE LA VIGENCIA DEL DECRETO SUPREMO n.º 027-2021-EF DE 24 FEBRERO DE 2021**

El presente Decreto Supremo n.º 027-2021-EF (**Apéndice n.º 8**), en adelante el "Decreto", autorizó de manera excepcional, en el mes de febrero y marzo de 2021, el otorgamiento mensual de una bonificación extraordinaria por exposición al riesgo de contagio por COVID-19, a, personal de salud al que se hace referencia en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo n.º 1153 y al personal de la salud contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo n.º 1057, así como, al personal administrativo sujeto al régimen del Decreto Legislativo n.º 276 y Decreto Legislativo n.º 1057, entre otros, señaló la vigencia del pago de la bonificación extraordinaria a partir del mes de mayo de 2020 tanto al personal de salud y al personal administrativo comprendido en los alcances del numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.º 026-2020, que cumplan labores conforme a los criterios establecidos en el artículo 4 del presente Decreto; y aprobó el monto de la bonificación extraordinaria en la suma de S/ 720,00 (Setecientos Veinte y 00/100 soles).

En cuanto al monto mensual de la bonificación extraordinaria del personal de la salud y personal administrativo por exposición al riesgo de contagio por COVID-19, se estableció excepcionalmente, en el numeral 1.2 del artículo 1 del Decreto, en concordancia con la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia n.º 020-2021, y por única vez, correspondiente al mes de febrero de 2021, el pago de S/ 1 440,00 (Mil cuatrocientos cuarenta y 00/100 soles).

El numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.º 020-2021 (**Apéndice n.º 10**), en concordancia con el artículo 2 del Decreto, establecieron los criterios para la identificación de los beneficiarios de la bonificación extraordinaria; precisándose que la bonificación es por exposición



al riesgo de contagio por COVID-19, esto es, los servicios son presenciales en el marco de la emergencia sanitaria.

Por lo que estando a los criterios establecidos y a la documentación revisada, se evidenció que la Entidad bajo la vigencia del Decreto, determinó a personal que efectúa labor administrativa como beneficiario de la bonificación extraordinaria, el mismo que no ha prestado servicios presenciales en el marco de la emergencia sanitaria por COVID, esto es, no ha estado expuestos directamente al contagio por COVID-19, como es:

a. Técnico en Estadística

La determinación de este beneficiario, contraviene lo dispuesto por el numeral 4.1 del artículo del Decreto de Urgencia 020-2021 y el artículo 2 del Decreto, siendo dicho beneficiario el que se muestra a continuación:

Cuadro n.º 08
Beneficiario que no cumplía con los criterios para percibir la bonificación extraordinaria COVID-19, correspondiente al mes de febrero de 2021

N°	Mes	Apellidos y Nombres	DNI	Resolución de nombramiento o designación/ contrato CAS	Profesión u ocupación	Área /Cargo De acuerdo al Directorio y listas proporcionadas por la Entidad	Modalidad Contractual		Funciones según contrato/resolución de nombramiento o designación	Actividades Desarrolladas Según Lista Nominal entregada por la Entidad
							276	CAS		
1	Febrero	JUAN CARLOS PAJUELO SOTELO	41562573	CAS N° 073-2019 (Apéndice n.º31)	TÉCNICO	TÉCNICO EN ESTADÍSTICA		X	TÉCNICO EN ESTADÍSTICA C.S. UMARI	PERSONAL QUE REALIZA SERVICIO DE ADMISIÓN

Elaborado: Comisión de Control de Servicio de Control Específico

Del presente cuadro, se colige además, que si bien es cierto, el jefe de la Micro Red de Umari lo consideró, en la lista nominal como personal que realizó servicio de admisión, su obligación contractual difiere de dicha actividad, siendo esta de carácter netamente administrativo, no habiéndose evidenciado servicios presenciales en el marco de la emergencia sanitaria COVID-19; consecuentemente, la determinación de considerarse a esta persona como beneficiario, contravino los detalles y criterios establecidos en el artículo 4 del Decreto de Urgencia n.º 020-2021 y 2 del Decreto Supremo n.º 027-2021-EF, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 09
Actividades del beneficiario que no se ajustan a los criterios establecidos por el Decreto

Nombres y apellidos	Área en la que desarrolló sus funciones según Resolución, Memorándums, contratos y Directorio Institucional, proporcionados por la Entidad	Sustento de las actividades realizadas
JUAN CARLOS PAJUELO SOTELO	TÉCNICO EN ESTADÍSTICA C.S. UMARI	Servidor Administrativo, que no se ha evidenciado que haya prestado servicios presenciales en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19; ya que en su contrato n.º 073-2019 (Apéndice n.º 31) se precisa que fue contratado para desarrollar labores de técnico en estadísticas; consecuentemente, sus actividades fueron exclusivamente de carácter administrativo, por los que se pagó la bonificación extraordinaria, en contravención, inclusive, a lo dispuesto en el oficio múltiple n.º 812-2020-GRH-GRDS/DIRESA/DEGDRH/DGRH de 3 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 57) por el cual el Director General de la DIRESA Huánuco, estableció la suspensión del trámite de pago del bono COVID al personal de la salud asistencial y administrativo que no estén laborando en las áreas covid.

Elaborado: Comisión de Control de Servicio de Control Específico

Respecto al servidor que identificó a este beneficiario, fue el jefe de la Red de Salud Umari, Médico Ronald Ernesto Torres Cabrera, quien remitió a la oficina de Recursos Humanos de la Entidad la lista nominal correspondiente al mes de febrero de 2021, con oficio n.º 0116-2021-GR-HCO-DRS-RSP-JMRU-RR.HH (Apéndice n.º84).

D) RESPECTO AL PERJUICIO ECONÓMICO QUE SE HA OCASIONADO, AL HABERSE OTORGADO LA BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA A PERSONAL QUE NO CUMPLIA CON LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA.

De los comprobantes de pagos entregados por la Entidad, se evidenció los pagos efectuados a los beneficiarios identificados al margen de los criterios establecidos en la normativa, conforme se advierte del siguiente detalle:

➤ **CON RELACIÓN AL PAGO DE LA BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO 2020**

Con Decreto Supremo n.º 282-2020-EF de 25 de setiembre de 2020, el Presidente de la República autorizó la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 a favor del Ministerio de Salud, Instituto Nacional de Salud, Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y Gobiernos Regionales, para financiar el otorgamiento, correspondiente al mes de marzo de 2020, de la bonificación extraordinaria del personal de los referidos pliegos, en el marco de los numerales 4.1 y 4.4 del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.º 026-2020 y del Decreto de Urgencia n.º 069-2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas. Al respecto, de la revisión al citado Decreto Supremo, se desprende que se efectuó el pago por la bonificación extraordinaria al margen de los criterios establecidos, siendo los siguientes beneficiarios:

Cuadro n.º 10
Pagos de Bonificación extraordinaria a personal que no cumplía con los criterios, correspondiente a Marzo 2020

Nº	Apellidos y Nombres	DNI	Nº C/P	Fecha de Pago	Importe S/
1	POLINAR JORGE HILDA	22509300	1413	28/10/2020	720,00
2	HUAMAN CUEVA MIRKO	41926819	1437	28/10/2020	720,00
3	CALDERON JUAREZ LUCIO ANDRES	42510597	1413	28/10/2020	572,00
			1416		143,00
			1418		5,00
4	HUANCA ISIDRO ROMEL CIRO	22896134	1413	28/10/2020	687,00
			1418	28/10/2020	33,00
5	POLINAR JORGE TEODOMIRO	42684343	1436	28/10/2020	720,00
6	RIVERA ATAVILLOS YHON ERNANDO	41819288	1436	28/10/2020	720,00
7	TRINIDAD TOLENTINO ROMERO	44757747	1436	28/10/2020	720,00
8	BERROSPI MENDOZA ALEX	47272431	1436	28/10/2020	720,00
9	ESTELA SANTIAGO WILIAN RONAL	45050905	1436	28/10/2020	720,00
TOTAL					6 480,00

Fuente: Decreto Supremo n.º 282-2020-EF de 25 de setiembre de 2020 y comprobantes de pago correspondiente al pago del mes de marzo 2020.
(Apéndice n.º85)

Elaboración: Comisión de Control



➤ **CON RELACIÓN AL PAGO DE LA BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL 2020**

Mediante Resolución Directoral n.° 068-2020GRHCO-DRS/DIREDP-DE-DA-URH de 14 de abril de 2020 (**Apéndice n.° 7**), el Director Ejecutivo de la Entidad, Carlos Milciades Estrada Simón, resolvió: **Artículo 1°.- AUTORIZAR el PAGO DE LA BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA, a favor del personal de salud que laboran en las áreas de cuidados intensivos, hospitalización, vigilancia epidemiológica y visitas domiciliarias bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 1057 (CAS) de la Red de Salud Pachitea – Unidad Ejecutora N° 409, mientras dure la emergencia sanitaria, en atención al Decreto de Urgencia N° 026-2020 y Decreto Supremo N° 068-2020-EF, por el monto de S/.720.00 (Setecientos Veinte con 00/100 soles) mensuales, a razón de S/.4,80 soles por hora, en mérito a los considerandos**; evidenciándose que la Entidad procedió al pago de personal que no cumplieran con los criterios para acceder al otorgamiento de la bonificación extraordinaria o cuyas actividades efectivas de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19 no han sido acreditadas, conforme se advierte del cuadro siguiente:

Cuadro n.° 11

Pagos de Bonificación extraordinaria a personal que no cumplía con los criterios, correspondiente a Abril 2020

N°	Apellidos y Nombres	DNI	N° C/P	Fecha de Pago	Importe S/
1	HILDA POLINAR JORGE	22509300	1009	7/08/2020	86,40
			1166	31/08/2020	633,60
2	HUAMAN CUEVA MIRKO	41926819	1017	7/08/2020	268,80
			1177	2/09/2020	1171,20(1)
3	PAJUELO SOTELO JUAN CARLOS	41562573	1177	2/09/2020	720,00
4	CALDERON JUAREZ LUCIO ANDRE (2)	42510597	1009	7/08/2020	115,20
			1123	27/08/2020	1036,80
			1011	7/08/2020	28,80
			1125	27/08/2020	259,20
5	POLINAR JORGE TEODOMIRO	42683443	1036	7/08/2020	144,00
			1177	2/09/2020	576,00
6	HUANCA ISIDRO ROMEL ISIDRO (3)	22896134	1166	31/08/2020	1411,20
			1009	7/08/2020	28,80
7	RIVERA ATAVILLOS YHON ERNANDO	41819288	1035	7/08/2020	144,00
			1177	2/09/2020	576,00
8	TRINIDAD TOLENTINO ROMERO	44757747	1041	7/08/2020	144,00
9	ORDOÑEZ TINEO HERACLIO	23152094	1177	2/09/2020	720,00
10	BERROSPI MENDOZA ALEX	47272431	1125	7/08/2020	86,40
			1177	2/09/2020	633,60
11	ESTELA SANTIAGO WILIAN RONAL	45050905	1024	7/08/2020	86,40
			1177	2/09/2020	633,60
TOTAL					9 504,00

Leyenda:

(1) Importe que contiene reintegro correspondiente al mes de abril y mayo 2020, conforme lo informado por la Entidad mediante oficio n.° 1528-2021-GRH-GRDS-DRSH-RSP-DE/OA recibido el 13 de octubre de 2021 (**Apéndice n.°86**).

(2) Mediante los señalados comprobantes de pagos, se le efectuó el pago al citado trabajador correspondiente a los meses de abril y mayo 2020, ello de acuerdo a lo informado por la Entidad mediante oficio n.° 1528-2021-GRH-GRDS-DRSH-RSP-DE/OA recibido el 13 de octubre de 2021.

(3) Mediante los señalados comprobantes de pagos, se le efectuó el pago al citado trabajador correspondiente a los meses de abril y agosto 2020.

Fuente : Resolución Directoral 058-2020-GRHCO-DRS/DIREDP-DE-DA-URH de 14 de abril de 2020 y comprobantes de pago correspondiente al pago del mes de Abril. (**Apéndice n.°87**).

Elaboración: Comisión de Control



➤ **CON RELACIÓN AL PAGO DE LA BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO 2020**

Mediante Resolución Directoral n° 080-2020-GRHCO-DRS/DIREDP-DE-DA-URH de 12 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 48**), el Director Ejecutivo Obstetra Carlos Milciades Estrada Simón, resolvió autorizar el pago de la bonificación extraordinaria correspondiente al mes de mayo de 2020 a favor del personal de salud que laboran en las áreas de cuidados intensivos, hospitalización, vigilancia epidemiológica y visitas domiciliarias bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 y Decreto Legislativo n.° 1057 (CAS) de la Red de Salud Pachitea, mientras dure la emergencia sanitaria, por el monto de S/ 720.00; es así que, en mérito a lo dispuesto, se efectuó el pago al personal incluido en la lista nominal, advirtiéndose que no todos cumplían con los criterios establecidos en la normativa correspondiente, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 12
Pagos de Bonificación extraordinaria a personal que no cumpla con los criterios, correspondiente a Mayo 2020

N°	Apellidos y Nombres	DNI	N° C/P	Fecha de Pago	Importe S/
1	POLINAR JORGE HILDA	22509300	1980	31/12/20	1 440,00 (1)
2	ELIAS MORALES CELESTINO YSRAEL	41081047	1980	31/12/20	2 880,00 (2)
3	HUANCA ISIDRO ROMEL CIRO	22896134	1980	31/12/20	1 440,00 (4)
TOTAL					5 760,00

Leyenda:

- (1) El Importe corresponde a los meses de mayo y agosto 2020, conforme lo informado por la Entidad mediante oficio n.° 1528- 2021-GRH-GRDS-DRSH-RSP-DE/OA recibido el 13 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 86**).
- (2) El Importe corresponde a los meses de Mayo, junio, agosto y setiembre 2020, conforme lo informado por la Entidad mediante oficio n.° 1528-2021-GRH-GRDS-DRSH-RSP-DE/OA recibido el 13 de octubre de 2021.
- (3) El Importe corresponde a los meses de mayo junio, julio, agosto y setiembre 2020, conforme lo informado por la Entidad mediante oficio n.° 1528-2021-GRH-GRDS-DRSH-RSP-DE/OA recibido el 13 de octubre de 2021.
- (4) El importe corresponde a los meses de julio y setiembre

Fuente : Resolución Directoral N° 080-2020-GRHCO-DRS/DIREDP-DE-DA-URH de 12 de junio de 2020 y comprobantes de pago correspondiente al mes de mayo (**Apéndice n.° 88**).

Elaboración: Comisión de Control

➤ **CON RELACIÓN AL PAGO DE LA BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO 2020**

Mediante Resolución Directoral n.° 102-2020-GRHCO-DRS/DIREDP-DE-DA-URH de 23 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 45**), el Obstetra Carlos Estrada Simón⁵, Director Ejecutivo, resolvió autorizar el pago de la bonificación extraordinaria correspondiente al mes de junio de 2020 a favor del personal de salud que laboran en las áreas de cuidados intensivos, hospitalización, vigilancia epidemiológica y visitas domiciliarias bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 y Decreto Legislativo n.° 1057 (CAS) de la Red de Salud Pachitea, mientras dure la emergencia sanitaria, por el monto de S/. 720.00; es así que en mérito a lo dispuesto, se efectuó el pago al personal incluido en la lista nominal, advirtiéndose que no todos cumplían con los criterios establecidos en la normativa correspondiente, conforme se detalla a continuación; es así que en mérito a lo dispuesto, se efectuó el pago al personal



⁵ Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 117-2020-GRH/GR de 18 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 89**)

incluido en la lista nominal, advirtiéndose que no todos cumplían con los criterios establecidos en la normativa correspondiente, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 13

Pagos de Bonificación extraordinaria a personal que no cumplía con los criterios, correspondiente a Junio 2020

Nº	Apellidos y Nombres	DNI	Nº C/P	Fecha de Pago	Importe S/
1	ESPINOZA QUIROZ JOSE ANTONIO	23145103	1083	31/12/2020	720,00
2	HUAMAN CUEVA MIRKO	41926819	1190	07/08/2020	720,00
3	CALDERON JUAREZ LUCIO ANDRES	42510597	1184	02/09/2020	720,00
4	HUANCA ISIDRO ROMEL CIRO	22896134	1184	02/09/2020	720,00
TOTAL					2 880,00

Leyenda:

(1) El Importe corresponde a los meses de mayo y junio 2020, conforme lo informado por la Entidad mediante oficio n.º 1528-2021-GRH-GRDS-DRSH-RSP-DE/OA recibido el 13 de octubre de 2021.

(2) El Importe corresponde a los meses de mayo y junio 2020, conforme lo informado por la Entidad mediante oficio n.º 1528-2021-GRH-GRDS-DRSH-RSP-DE/OA recibido el 13 de octubre de 2021,

Fuente: Resolución Directoral N.º 0102-2020-GRHCO-DRS/DIREDP-DE-DA-URH de 23 de julio de 2020 y comprobantes de pago correspondiente al mes de junio 2020 (**Apéndice n.º 90**).

Elaborado por: Comisión de Control

➤ **CON RELACIÓN AL PAGO DE LA BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO 2020**

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Entidad, se ha evidenciado la inexistencia de acto resolutorio que autorice el pago de la bonificación extraordinaria correspondiente al presente mes, con la respectiva relación nominal. Al respecto, mediante oficio n.º 958-2021-GRH-GRDS-HCO-RSP-DE de 25 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 91**), el Director Ejecutivo de la Entidad, con relación a lo solicitado por esta Gerencia⁶, sobre la inexistencia de los actos resolutorios correspondientes a los meses de julio a diciembre de 2020, refirió, que una vez terminado los trámites administrativos para pagos de bonos COVID de cada mes, se toma como referencia válida lo publicado en los portales institucionales y se ordena el pago respectivo cada mes con memorándums provenientes de la Dirección Ejecutiva y Dirección Administrativa de la unidad ejecutora; sin embargo, también cabe recalcar, que se ha establecido que las relaciones nominales conteniendo los nombres de los beneficiarios, fueron tomados por la Dirección General de Personal del Ministerio de Salud, del aplicativo del INFORHUS de la Entidad, conforme así lo refirió el propio Obstetra Jorge Eduardo Morales Montes, jefe de la unidad de Recursos Humanos⁷, en el mismo informe n.º 130-2021-GRH-GRDS-DRSH-RSP-DE-DA/URH de 23 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 13**). En ese sentido, se advirtió que en mérito a lo dispuesto mediante Decreto Supremo se procedió a realizar el pago al personal incluido en la lista nominal, advirtiéndose que no todos cumplían con los criterios establecidos en la normativa correspondiente, conforme se detalla a continuación:



⁶ Con oficio n.º 000494-2021-CG/GRHCO de 11 de junio de 2021

⁷ Designado mediante Resolución Directoral n.º 107-2019-GRHCO-DRS/DIREDP-DE-DA-URH de 29 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 92**)

Cuadro n.º 14

Pagos de Bonificación extraordinaria a personal que no cumplía con los criterios, correspondiente a Julio 2020

Nº	Apellidos y Nombres	DNI	Nº C/P	Fecha de Pago	Importe S/
1	ELIAS MORALES CELESTINO YSRAEL	41081047	1425	28/10/20	720,00
2	POLINAR JORGE HILDA	22509300	1425	28/10/20	720,00
3	PAZOS PONCE CESAR LEONARD	44414434	1431	28/10/20	720,00
4	TORRES CABRERA RONALD ERNESTO	42510597	1425	28/10/20	720,00
5	TERREL MEZA KENHY CRHISTIANI	46687913	1431	28/10/20	720,00
6	RIMAC CAQUI LIBERTAD TEOFILA	44711958	1431	28/10/20	720,00
TOTAL					4 320,00

Fuente: Decreto Supremo n.º 299-2020-EF y Comprobantes de Pago correspondiente al mes de Julio (Apéndice n.º 93)
Elaborado por: Comisión de Control

➤ **CON RELACIÓN AL PAGO DE LA BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO 2020**

De la misma manera que para el mes de julio no existe la Resolución Directoral por el cual se autorice el pago de la bonificación extraordinaria y la relación de beneficiarios correspondientes al presente mes de agosto 2020; en ese sentido, de la revisión a los comprobantes de pago alcanzados por la Entidad y del Decreto Supremo n.º 348-2020-EF, se advirtió que se procedió a realizar el pago al personal incluido en la lista nominal, advirtiéndose que no todos cumplían con los criterios establecidos en la normativa correspondiente, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 15

Pagos de Bonificación extraordinaria a personal que no cumplía con los criterios, correspondiente a Agosto 2020

Nº	Apellidos y Nombres	DNI	Nº C/P	Fecha de Pago	Importe S/
1	PAZOS PONCE CESAR LEONARD	44414434	1622	27/11/2020	720,00
2	TERREL MEZA CRHISTIAN	46687913	1622	27/11/2020	720,00
3	TORRES CABRERA RONALD ERNESTO	42510597	1616	27/11/2020	720,00
TOTAL					2160,00

Fuente: Decreto Supremo n.º 348-2020-EF y Comprobantes de Pago correspondiente al mes de Agosto. (Apéndice n.º 94)
Elaborado por: Comisión de Control

➤ **CON RELACIÓN AL PAGO DE LA BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA CORRESPONDIENTE AL MES DE SETIEMBRE 2020**

Al respecto, no se evidenció la Resolución Directoral por el cual se autorice el pago de la bonificación extraordinaria y la relación de beneficiarios correspondientes al presente mes de setiembre 2020; en ese sentido, de la revisión a los comprobantes de pago alcanzados por la Entidad y del Decreto Supremo n.º 394-2020-EF de 17 de diciembre de 2020 y n.º 428-2020-EF de 31 de diciembre de 2020 (esta última está referida a la ampliación de beneficiarios correspondiente a los meses de mayo a setiembre 2020), se advirtió que se procedió a realizar el pago al personal incluido en la lista nominal, advirtiéndose que no todos



cumplan con los criterios establecidos en la normativa correspondiente, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 16

Pagos de Bonificación extraordinaria a personal que no cumpla con los criterios, correspondiente a Setiembre 2020

Nº	Apellidos y Nombres	DNI	Nº C/P	Fecha de Pago	Importe S/
1	PAZOS PONCE CESAR LEONARD	44414434	1914	28/12/20	720,00
2	TERREL MEZA KENHY CRHISTIANI	46687913	1914	28/12/20	720,00
3	TORRES CABRERA RONALD ERNESTO	42510597	1938	28/12/20	347,00
			1941	28/12/20	373,00
4	POLINAR JORGE HILDA	22509300	1938	28/12/20	437,00
			1941	28/12/20	283,00
TOTAL					2 880,00

Fuente: Decreto Supremo n.º 394-2020-EF de 17 de diciembre de 2020 y N.º 428-2020-EF de 31 de diciembre de 2020 y Comprobantes de Pago correspondiente al mes de setiembre 2020. (Apéndice n.º 95)

Elaborado por: Comisión de Control

[Handwritten signatures and initials]

➤ **CON RELACIÓN AL PAGO DE LA BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE 2020**

En lo que corresponde al mes de octubre de 2020, la Entidad no ha emitido, igualmente, la Resolución Directoral de autorización de pago de la bonificación extraordinaria; efectuando la comisión la labor de verificación con las relaciones nominales de beneficiarios anexa al Decreto Supremo n.º 399-2020-EF de 21 de diciembre de 2020 y al Decreto de Urgencia n.º 020-2021 de 17 de febrero de 2021 (esta última referida a la ampliación correspondiente a los meses de mayo a noviembre 2020), acreditándose el pago con los comprobantes de pago, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.º 17

Pagos de Bonificación extraordinaria a personal que no cumpla con los criterios, correspondiente a Octubre 2020

Nº	Apellidos y Nombres	DNI	Nº C/P	Fecha de Pago	Importe S/
1	PAZOS PONCE CESAR LEONARD	44414434	1912	28/12/2020	720,00
2	ACOSTA RUEDA LUIS MANUEL	23167505	1916	28/12/2020	619,00
			1919	28/12/2020	101,00
3	TERREL MEZA KENHY CRHISTIANI	46687913	1912	28/12/2020	720,00
4	TORRES CABRERA RONALD ERNESTO	42510597	1919	28/12/2020	101,00
			1916	28/12/2020	619,00
5	POLINAR JORGE HILDA	22509300	1919	28/12/2020	101,00
			1916	28/12/2020	619,00
6	ELIAS MORALES CELESTINO YSREL	41081047	1919	28/12/2020	94,00
			1916	28/12/2020	626,00
7	RIMAC CAQUI LIBERTAD TEÓFILA	44711958	1912	28/12/2020	720,00
8	FIGUERA PONCE JUAN MANUEL	23165394	1912	28/12/2020	720,00
TOTAL					5 760,00

Fuente: Decreto Supremo N.º 399-2020-EF de 21 de diciembre de 2020 y el Decreto de Urgencia N.º 020-2021 de 17 de febrero de 2021 y comprobantes de pago correspondiente al mes de octubre 2020. (Apéndice n.º 96)

Elaborado por: Comisión de Control



➤ **CON RELACIÓN AL PAGO DE LA BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE 2020**

En lo que corresponde al mes de noviembre de 2020, la Entidad no ha emitido, la Resolución Directoral de autorización de pago de la bonificación extraordinaria; efectuando la comisión la labor de verificación con las relaciones nominales de beneficiarios anexa al Decreto Supremo N° 424-2020-EF de 30 de diciembre de 2020 y al Decreto de Urgencia N° 020-2021 de 17 de febrero de 2021 (esta última referida a la ampliación correspondiente a los meses de mayo a noviembre de 2020), acreditándose el pago con los comprobantes de pago, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 18

Pagos de Bonificación extraordinaria a personal que no cumpla con los criterios, correspondiente a Noviembre 2020

N°	Apellidos sy Nombre	DNI	N° C/P	Fecha de Pago	Importe S/
1	PAZOS PONCE CESAR LEONARD	44414434	1979	31/12/20	720.00
2	ACOSTA RUEDA LUIS MANUEL	23167505	1975	31/12/20	619.00
			1978	31/12/20	101.00
3	TERREL MEZA KENHY CRHISTIANI	46687913	1979	31/12/20	720.00
			1975	31/12/20	619.00
4	TORRES CABRERA RONALD ERNESTO	42510597	1978	31/12/20	101.00
			1975	31/12/20	619.00
5	POLINAR JORGE HILDA	22509300	1978	31/12/20	101.00
			1975	31/12/20	619.00
6	ELIAS MORALES CELESTINO YSRAEL	41081047	1978	31/12/20	101.00
			1975	31/12/20	619.00
7	ESPINOZA QUIROZ JOSÉ ANTONIO	23145103	1979	31/12/20	720.00
8	PAJUELO SOTELO JUAN CARLOS	41562573	1979	31/12/20	720.00
9	RIMAC CAQUI LIBERTAD TEOFILA	44711958	1979	31/12/20	720.00
10	FIGUEROA PONCE JUAN MANUEL	23165394	1979	31/12/20	720.00
TOTAL					7 200,00

Fuente: Decreto Supremo N° 424-2020-EF de 30 de diciembre de 2020 y al Decreto de Urgencia N° 020-2021 de 17 de febrero de 2021 y los Comprobantes de Pago correspondiente al mes de Noviembre 2020. (Apéndice n.° 97)

Elaborado por: Comisión de Control

➤ **CON RELACIÓN AL PAGO DE LA BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE 2020**

En lo que corresponde al mes de Diciembre de 2020, la Entidad no ha emitido, la Resolución Directoral de autorización de pago de la bonificación extraordinaria; efectuando la comisión la labor de verificación con las relaciones nominales de beneficiarios anexa al Decreto Supremo n.° 424-2020-EF de 30 de diciembre de 2020 y al Decreto de Urgencia n.° 020-2021 de 17 de febrero de 2021 (esta última referida a la ampliación correspondiente a los meses de mayo a noviembre de 2020).



Cuadro n.º 19
Pagos de Bonificación extraordinaria a personal Administrativo que no realizó labores en el marco de la emergencia sanitaria del COVID-19, correspondiente a Diciembre 2020

Nº	Apellidos y Nombres	DNI	Nº C/P	Fecha de Pago	Importe S/
1	PAZOS PONCE CESAR LEONARD	44414434	271	06/04/2021	720,00
2	ACOSTA RUEDA LUIS MANUEL	23167505	331	06/04/2021	720,00
3	TERREL MEZA KENHY CRHISTIANI	46687913	271	05/04/2021	720,00
4	TORRES CABRERA RONALD ERNESTO	42510597	331	05/04/21	720,00
5	POLINAR JORGE HILDA	22509300	331	06/04/2021	720,00
6	PAJUELO SOTELO JUAN CARLOS	41562573	271	05/04/2021	720,00
7	EGMER LEANDRO ISIDRO	22412677	271	05/04/2021	720,00
8	ELIAS MORALES CELESTINO YSRAEL	41081047	331	06/04/2021	720,00
9	ESPINOZA QUIROZ JOSE ANTONIO	23145103	271	05/04/2021	720,00
10	FIGUEROA PONCE JUAN MANUEL	23165394	271	05/04/2021	720,00
TOTAL					7 200,00

Fuente: Decreto Supremo N° 424-2020-EF de 30 de diciembre de 2020 y al Decreto de Urgencia N° 020-2021 de 17 de febrero de 2021 y Comprobantes de Pago (Apéndice n.º 98)
Elaborado por: Comisión de Control

➤ **CON RELACIÓN AL PAGO DE LA BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO 2021**

Al respecto, mediante Decreto Supremo n.º 074-2021-EF de 22 de abril de 2021, se publicó el listado de beneficiarios del bono extraordinario por exposición al riesgo de contagio por COVID-19 a favor del personal de la salud; no advirtiéndose la existencia de acto administrativo de la Entidad con relación a la lista nominal de beneficiarios.

Cuadro n.º 20
Pago de Bonificación extraordinaria a personal Administrativo que no realizó labores en el marco de la emergencia sanitaria del COVID-19, correspondiente a Febrero 2021

Nº	Apellidos y Nombres	DNI	Nº C/P	Fecha de Pago	Importe S/
1	PAJUELO SOTELO JUAN CARLOS	41562573	466	27/04/2021	1440,00
TOTAL					1 440,00

Fuente : Decreto Supremo N° 074-2021-EF de 22 de abril de 2021 Y Comprobantes de pago (Apéndice n.º 99)
Elaborador por : Comisión de Control

De lo expuesto, se ha determinado que el perjuicio total por pago de la bonificación extraordinaria COVID-19 a beneficiarios que no cumplieran con los criterios contenidos en el Decreto de Urgencia N° 026-2020 y los Decretos Supremos N°s 068-2020-EF, 184-2020-EF Y 026-2020-EF, ascendería al importe señalado en el cuadro siguiente:



Cuadro n.º 21
Resumen de perjuicio económico ocasionado a la Entidad

Meses	Año	Decreto Supremo que aprueban los criterios para identificación de beneficiarios de la bonificación extraordinaria	Montos mensuales pagados S/.
Marzo	2020	058-2020-EF	6 480,00
Abril	2020	068-2020-EF	9 504,00
Mayo	2020	068-2020-EF	5 760,00
Junio	2020	068-2020-EF	2 880,00
Julio	2020	184-2020-EF	4 320,00
Agosto	2020	184-2020-EF	2 160,00
Setiembre	2020	184-2020-EF	2 880,00
Octubre	2020	184-2020-EF	5 760,00
Noviembre	2020	184-2020-EF	7 200,00
Diciembre	2020	184-2020-EF	7 200,00
Febrero	2021	027-2021-EF	1 440,00
MONTO TOTAL PAGADO			55 584,00

Estando a todo lo que se tiene considerado precedentemente, se concluye que la determinación de los beneficiarios y el correspondiente otorgamiento de la bonificación extraordinaria COVID-19, efectuado por los funcionarios y servidores de la Entidad a favor del personal de salud asistencial que desempeñaron cargos de confianza, personal administrativo – pilotos de ambulancia o choferes, vigilantes y personal asistencial que no prestó servicios dentro del marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19, durante los meses de marzo a diciembre de 2020 y febrero de 2021, se realizaron al margen de los criterios establecidos en la normativa correspondiente, pues, al personal señalado no le correspondía dicho beneficio.

Lo expuesto ha transgredido la siguiente normativa:

- **Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, publicado el 12 de septiembre de 2013.**

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

Se encuentran bajo el alcance de la presente norma:

“(…)

3.2. El Personal de la Salud.-

El personal de la salud está compuesto por los profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencial de la salud.

a) Profesionales de la salud

Para fines del presente Decreto Legislativo, se considera profesional de la salud, el que ocupa un puesto vinculado a la salud individual o salud pública en las entidades comprendidas en el ámbito del presente Decreto Legislativo, de conformidad con la Ley 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud, y con la Ley 28456, Ley del trabajo del profesional de la salud tecnólogo médico y sus modificatorias. Para estos fines son considerados como profesional de la salud los siguientes:

1. Médico Cirujano



2. Cirujano Dentista.
3. Químico Farmacéutico.
4. Obstetra.
5. Enfermero.
6. Médico veterinario que presta servicio en el campo asistencial de la salud.
7. Biólogo que presta servicio en el campo asistencial de la salud.
8. Psicólogo que presta servicio en el campo asistencial de la salud.
9. Nutricionista que presta servicio en el campo asistencial de la salud.
10. Ingeniero Sanitario que presta servicio en el campo asistencial de la salud.
11. Asistente Social que presta servicio en el campo asistencial de la salud.
12. Tecnólogo Médico que se desarrolla en las áreas de terapia física y rehabilitación, laboratorio clínico y anatomía patológica, radiología, optometría, terapia ocupacional y terapia del lenguaje en el campo de la salud.
13. Químico que presta servicio en el campo asistencial de la salud.
14. Técnico especializado de los Servicios de Fisioterapia, Laboratorio y Rayos X

b) Personal de la Salud, Técnico y Auxiliar Asistencial de la Salud

Se considera como personal de la salud, técnico y auxiliar asistencial de la salud, al comprendido en la Ley 28561, Ley que regula el trabajo de los técnicos y auxiliares asistenciales de salud, precisada mediante Decreto Supremo 012-2011-SA, que presta servicios en las entidades comprendidas en el numeral 3.1 del artículo 3 de la presente norma, que desarrollan funciones en los servicios de Enfermería, Obstetricia, Laboratorio, Farmacia, Rayos X, Medicina Física y Rehabilitación, Nutrición y Odontología, y otras actividades vinculadas a la salud individual o salud pública.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación del presente Decreto Legislativo el personal o servidor civil de las entidades públicas que ocupa un puesto destinado a funciones administrativas, así como el personal del Seguro Social de Salud - EsSalud, del Seguro Integral de Salud - SIS, de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud - SUNASA, el personal militar de las Fuerzas Armadas y el policial de la Policía Nacional del Perú en actividad que presta servicios asistenciales en salud”.

- Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, publicado el 15 de marzo de 2020

Artículo 4. Autorización para el otorgamiento de una bonificación extraordinaria para el personal de la salud

- 4.1 “Autorízase, de manera excepcional, el otorgamiento de una bonificación extraordinaria a favor del personal al que se hace referencia en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, y del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales, así como las demás entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del referido Decreto Legislativo que presten servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19 en las Unidades de Cuidados Intensivos, Hospitalización o aquellos que realicen vigilancia epidemiológica y las visitas domiciliarias a los pacientes que reciben atención ambulatoria. La referida bonificación se entrega durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria



a nivel nacional y hasta treinta (30) días posteriores al término de su vigencia, y no tiene carácter remunerativo, compensatorio, ni pensionable y no está sujeta a cargas sociales. (lo resaltado es propio)".

- Decreto de Urgencia N° 053-2020, que otorga un bono extraordinario al personal del Instituto Nacional Penitenciario, del Programa Nacional de Centros Juveniles, al Personal del Ministerio de Defensa y al personal del Ministerio del Interior, por cumplir acciones de alto riesgo ante la emergencia producida por el COVID-19, y dicta otras disposiciones, publicada en el diario El Peruano el 5 de mayo de 2020.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única Modificación del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020

Modifícase el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, incorporándose los numerales 4.4, 4.5 4.6 y 4.7, de acuerdo al siguiente texto:

" (...)

4.1 Asimismo, son beneficiarios de la bonificación extraordinaria a la que hace referencia el numeral 4.1 del artículo 4 el siguiente personal de la salud bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1153 y Decreto Legislativo N° 1057, así como el personal administrativo sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 1057, según corresponda, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud de los establecimientos del segundo y tercer nivel de atención que intervienen en el diagnóstico, tratamiento y manejo de los casos sospechosos o confirmados con COVID-19 y que requieren ser atendidos por las diferentes unidades productoras de servicios de salud;
- b) Choferes que forman parte de los Equipos de Emergencia Rápida;
- c) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realizan el manejo del cadáver en los establecimientos de salud o similares y los que integran el Equipo Humanitario de Recoyo de Cadáveres y;
- d) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realiza visita domiciliaria en el primer nivel de atención;
- e) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales que realizan triajes diferenciados en los establecimientos de salud de los diferentes niveles de atención;
- f) Personal que realiza servicio de admisión;
- g) Personal que realiza el mantenimiento, limpieza, despacho y entrega de los equipos e insumos en los establecimientos de salud relacionados al COVID-19;
- h) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que forman parte del Equipo de Acompañamiento Psicosocial para el Personal de la Salud;
- i) Profesionales y técnicos asistenciales de la salud de los Centros de Salud Mental Comunitarios".

Decreto Supremo N° 068-2020-EF, Aprueban monto, oportunidad de la entrega, procedimientos para la identificación de los beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud, dispuesta en el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, de 4 de abril de 2020, modificado con Decreto Supremo n.º 184-2020-EF, publicado el 9 de julio de 2020.



Artículo 4.- Criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria

"Para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria, se deben cumplir con los siguientes criterios:

- b) *Son beneficiarios de la bonificación extraordinaria el personal de la salud comprendido en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153 y el personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales, así como las demás entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1153.*
- c) **Los beneficiarios deben prestar servicios efectivos de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19 en:**
- *Unidades productoras de servicios de salud de cuidados intensivos.*
 - *Unidades productoras de servicios de salud de hospitalización.*
 - *Vigilancia epidemiológica, que contempla actividades destinadas a la identificación clínica y de apoyo al diagnóstico de casos confirmados de COVID-19 y sus contactos y a la gestión y manejo de residuos biocontaminados en los establecimientos de salud del primer, segundo y tercer nivel de atención, así como en los laboratorios de referencia nacional y regional. Asimismo, el personal de la salud que realiza vigilancia epidemiológica en los órganos del Ministerio de Salud, Direcciones/ Gerencias Regionales de Salud, Direcciones de Redes Integradas de Salud, Direcciones de Redes de Salud o los que hagan sus veces en las otras entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1153.*
 - *Visitas domiciliarias, las cuales contemplan la identificación de casos sospechosos de COVID-19, el seguimiento de casos positivos que se encuentren en manejo ambulatorio, así como el manejo prehospitalario y traslado de casos positivos con complicaciones.*
- c) **Se encuentran excluidos como beneficiarios de la bonificación extraordinaria, el personal de la salud que ocupa cargos de confianza o directivo y aquellos que realizan actividades de carácter administrativo, con excepción del personal de la salud que realiza vigilancia epidemiológica.**
- d) *El personal de la salud debe encontrarse registrado en el Registro Nacional de Personal de la Salud (Aplicativo Informático INFORHUS del Ministerio de Salud)"*

Artículo 5.- Procedimiento para identificar al personal de la salud beneficiario que presten servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19

"a. El Jefe de Departamento o Servicio de los Establecimientos de Salud del segundo o tercer nivel de atención, el Jefe del Establecimiento de Salud del primer nivel de atención, o los Directores de los órganos del Ministerio de Salud, Direcciones/Gerencias Regionales de Salud, Direcciones de Redes Integradas de Salud, Direcciones de Redes de Salud o los que hagan sus veces, deben identificar al personal que cumple con los criterios señalados en el artículo 4 del presente Decreto Supremo, y elabora una lista nominal de dicho personal, la cual se remite a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, respectiva.

b. La Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, es responsable de verificar que el personal señalado en la lista nominal se encuentre registrado en el INFORHUS y verifica el cumplimiento de los criterios establecidos en el artículo 4 del presente Decreto Supremo.

c. La Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, calcula el costo del otorgamiento de la bonificación extraordinaria correspondiente, según el número de beneficiarios identificados.



d. El Director o Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, aprueba mediante acto resolutivo el listado nominal y el costo de la bonificación extraordinaria a favor de los beneficiarios identificados de acuerdo a los criterios y procedimientos señalados en el presente Decreto Supremo.

e. La máxima autoridad administrativa de la Unidad Ejecutora remite al Ministerio de Salud, copia del acto resolutivo indicado en el literal precedente en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde el inicio de cada mes, a efectos de sustentar ante el Ministerio de Economía y Finanzas la Transferencia Presupuestal correspondiente.

f. **La máxima autoridad administrativa de cada unidad ejecutora, es responsable de velar por el estricto cumplimiento de la identificación del personal que resulte beneficiario de la bonificación extraordinaria, así como su correspondiente pago.**

(lo resaltado es nuestro)".

➤ Decreto Supremo N° 184-2020-EF, Aprueban monto, oportunidad de la entrega, procedimiento para la identificación de beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y administrativo, en el marco del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, y dicta otra disposición de 9 de julio de 2020.

Artículo 4.- Criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria

"Los criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y personal administrativo a los que se refiere el numeral 4.4 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, son los siguientes:

- 4.1 Existencia de casos confirmados de COVID-19 en el ámbito de los Gobiernos Regionales o de Lima Metropolitana, según corresponda.
- 4.2 Son beneficiarios extraordinaria el personal de la salud bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1153 y Decreto Legislativo N° 1057, así como el personal administrativo sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 1057 del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales, así como las demás entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1153.
- 4.3 Los beneficiarios prestan servicios presenciales en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, de acuerdo al siguiente detalle:
 - a) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud de los establecimientos del segundo y tercer nivel de atención que intervienen en el diagnóstico, tratamiento y manejo de los casos sospechosos o confirmados con COVID-19 y que requieren ser atendidos por las diferentes unidades productoras de servicios de salud;
 - b) Choferes que forman parte de los Equipos de Emergencia Rápida;
 - c) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realizan el manejo del cadáver en los establecimientos de salud o similares y los que integran el Equipo Humanitario de Recojo de Cadáveres;
 - d) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realiza visita domiciliaria en el primer nivel de atención;
 - e) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales que realizan triajes diferenciados en los establecimientos de salud de los diferentes niveles de atención;
 - f) Personal que realiza servicio de admisión;
 - g) Personal que realiza el mantenimiento, limpieza, despacho y entrega de los equipos e insumos en los establecimientos de salud relacionados al COVID-19;
 - h) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que forman parte del Equipo de Acompañamiento Psicosocial para el Personal de la Salud;



- i) Profesionales y técnicos asistenciales de la salud de los Centros de Salud Mental Comunitarios.
- 4.4 Se encuentran excluidos como beneficiarios de la bonificación extraordinaria, el personal que ocupa cargos de confianza o directivo y el personal que realiza exclusivamente trabajo remoto.
- 4.5 El personal de la salud y el personal administrativo debe encontrarse registrado en el Registro Nacional de Personal de la Salud (Aplicativo Informático INFORHUS del Ministerio de Salud)".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única.- Modificación del Decreto Supremo N° 068-2020-EF

Modifícase el numeral 2.3 del artículo 2 y (...), conforme al texto siguiente:

"Artículo 2.- Oportunidad de la entrega de la bonificación extraordinaria

(...)

2.3. El Pago de la bonificación extraordinaria se otorga al personal de salud que **labore presencialmente**, de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 4 del presente Decreto Supremo." (lo subrayado y resaltado es nuestro)

Decreto de Urgencia N° 020-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias en materia económica y financiera vinculadas a los recursos humanos en salud como respuesta ante la emergencia sanitaria por la covid-19 y dicta otras disposiciones de 17 de febrero de 2021

Artículo 4.- Autorización para el otorgamiento de una bonificación extraordinaria para el personal de salud por exposición al riesgo de contagio por COVID-19

"4.1 Autorízase, de manera excepcional, en el mes de febrero y marzo del presente año, el otorgamiento mensual de una bonificación extraordinaria por exposición al riesgo de contagio por COVID-19, al personal de la salud al que se hace referencia en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153 y al personal de la salud contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, así como, el personal administrativo sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 1057, del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales, de acuerdo al siguiente detalle:

- Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud de los establecimientos del primer, segundo y tercer nivel de atención que intervienen en el diagnóstico, tratamiento y manejo de los casos sospechosos o confirmados con COVID-19 y que requieren ser atendidos por las diferentes unidades productoras de servicios de salud;
- Personal que realiza vigilancia epidemiológica, que contempla actividades destinadas a la identificación clínica y de apoyo al diagnóstico de casos de COVID-19 y sus contactos, la gestión y manejo de residuos biocontaminados en los establecimientos de salud del primer, segundo y tercer nivel de atención;
- Personal de la salud que participa en la toma de muestras de pacientes con sospecha o diagnóstico de COVID-19 o realiza vigilancia epidemiológica en los laboratorios de referencia nacional y regional, así como en los órganos del Ministerio de Salud, Direcciones/Gerencias Regionales de Salud, Direcciones de Redes Integradas de Salud y Direcciones de Redes de Salud;
- Personal que realiza visita domiciliaria a los pacientes que reciben atención ambulatoria, que contempla la identificación de casos sospechosos de COVID-19, el seguimiento de casos positivos que se encuentren en manejo ambulatorio, así como el manejo prehospitalario y el traslado de casos positivos con complicaciones;



- e) Choferes que forman parte de los Equipos de Emergencia Rápida y personal que realiza el traslado de pacientes COVID-19;
- f) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realizan el manejo del cadáver en los establecimientos de salud o similares y los que integran el Equipo Humanitario de Recojo de Cadáveres y;
- g) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realiza visita domiciliaria en el primer nivel de atención;
- h) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales que realizan triajes diferenciados en los establecimientos de salud de los diferentes niveles de atención;
- i) Personal que realiza servicio de admisión;
- j) Personal que realiza el mantenimiento, limpieza, despacho y entrega de los equipos e insumos en los establecimientos de salud relacionados al COVID-19;
- k) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que forman parte del Equipo de Acompañamiento Psicosocial para el Personal de la Salud; exceptuando aquellos cuya forma de atención no involucra exposición al contagio (Telesalud);
- l) Profesionales y técnicos asistenciales de la salud de los Centros de Salud Mental Comunitarios.

4.2 Para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria, el personal beneficiario se debe encontrar registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, y en el Aplicativo Informático del Registro Nacional de Personal de la Salud (INFORHUS) del Ministerio de Salud".

- **Decreto Supremo N° 027-2021-EF, Aprueban monto, criterios y procedimiento para la identificación de beneficiarios de la bonificación extraordinaria, en el marco del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 020-2021; publicado el 24 de febrero de 2021.**

Artículo 2.- Criterios para la identificación de los beneficiarios de la bonificación extraordinaria

"Los criterios para la identificación de los beneficiarios de la bonificación extraordinaria a que se refiere el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 020- 2021, son los siguientes:

[...]

1.2. Los beneficiarios de la bonificación extraordinaria son el personal de la salud bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1153 y Decreto Legislativo N° 1057, así como el personal administrativo sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 1057, del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales, señalados desde el literal a) hasta el literal l) del numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 020-2021.

1.3 Los beneficiarios prestan servicios presenciales en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud de los establecimientos del primer, segundo y tercer nivel de atención que intervienen en el diagnóstico, tratamiento y manejo de los casos sospechosos o confirmados con COVID-19 y que requieren ser atendidos por las diferentes unidades productoras de servicios de salud;
- b) Personal que realiza vigilancia epidemiológica, que contempla actividades destinadas a la identificación clínica y de apoyo al diagnóstico de casos de COVID-19 y sus contactos, la



gestión y manejo de residuos biocontaminados en los establecimientos de salud del primer, segundo y tercer nivel de atención;

- c) Personal de la salud que participa en la toma de muestras de pacientes con sospecha o diagnóstico de COVID-19 o realiza vigilancia epidemiológica en los laboratorios de referencia nacional y regional, así como en los órganos del Ministerio de Salud, Direcciones/ Gerencias Regionales de Salud, Direcciones de Redes Integradas de Salud y Direcciones de Redes de Salud;
- d) Personal que realiza visita domiciliaria a los pacientes que reciben atención ambulatoria, que contempla la identificación de casos sospechosos de COVID-19, el seguimiento de casos positivos que se encuentren en manejo ambulatorio, así como el manejo prehospitario y el traslado de casos positivos con complicaciones;
- e) Choferes que forman parte de los Equipos de Emergencia Rápida y personal que realiza el traslado de pacientes COVID-19;
- f) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realizan el manejo del cadáver en los establecimientos de salud o similares y los que integran el Equipo Humanitario de Recojo de Cadáveres;
- g) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realiza visita domiciliaria en el primer nivel de atención;
- h) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales que realizan triajes diferenciados en los establecimientos de salud de los diferentes niveles de atención;
- i) Personal que realiza servicio de admisión;
- j) Personal que realiza el mantenimiento, limpieza, despacho y entrega de los equipos e insumos en los establecimientos de salud relacionados al COVID-19;
- k) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que forman parte del Equipo de Acompañamiento Psicosocial para el Personal de la Salud; exceptuando aquellos cuya forma de atención no involucra exposición al contagio (Telesalud); y,
- l) Profesionales y técnicos asistenciales de la salud de los Centros de Salud Mental Comunitarios.

La determinación del otorgamiento y pago de la bonificación extraordinaria COVID-19, durante los meses de marzo a junio de 2020; de julio a diciembre de 2020 y de febrero de 2021, a personal de la salud asistencial que ocupaba cargos de confianza, personal administrativo (pilotos de ambulancia o choferes y técnico en estadística) y vigilantes, no se ajustaron a los criterios establecidos por el numeral 4.1 del Decreto de Urgencia n.º 026-2020; literales b), c) y d) del artículo 4 del Decreto Supremo n.º 068-2020-EF, numerales 4.2, 4.3 y 4.4 del Decreto Supremo n.º 184-2020-EF y numeral 2.3 del artículo 2 del Decreto Supremo n.º 020-2020-EF; situación que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/55 584,00.

Los hechos descritos se han originado por las conductas del Director Ejecutivo de la Red de Salud Pachitea, del Director Administrativo, del jefe de la Unidad de Recursos Humanos, de los Jefes de las Micro Redes de Pano, Chaglla, Molino y Umari y de la jefe del Centro de Salud Mental Comunitario "Kushisha Panatahua", quienes a través de sus actuaciones, originaron y permitieron que se identificara a personal que no cumplían con los criterios establecidos en las normas vigentes, para ser identificados como beneficiarios de la bonificación extraordinaria COVID-19.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas de Carlos Milciades Estrada Simón, Hilda Polinar Jorge, Libertad Teófila Rímac Caqui, y Gustavo Acosta Pachorro, comprendidos en los hechos, presentaron sus comentarios o aclaraciones debidamente documentados, en algunos casos, conforme al Apéndice n.º 100 del Informe de Control Específico.

Las personas de Jorge Eduardo Morales Montes y Celestino Ysrael Elías Morales, comprendidos en los hechos, presentaron extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Y las personas de Ronald Ernesto Torres Cabrera, Luis Manuel Acosta Rueda, Lucio Andrés Calderón Juárez y Romel Ciro Huanca Isidro, igualmente comprendidos en los hechos, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.º 100** del Informe de Control Específico, conforme se describe a continuación:

[Handwritten signature] Carlos Milciades Estrada Simón, identificado con DNI n.º 41278164, Director Ejecutivo de la Red de Salud Pachitea de 2 de enero de 2020 a 10 de junio de 2021, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 117-2020-GRH/GR de 18 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 89**), a quien se le comunicó el Pliego de Hechos de manera presencial, con cédula de notificación n.º 011-2021-CG/GRHC de 9 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 100**), presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta s/n de 16 de noviembre de 2021, en nueve (09) folios.

[Handwritten signature] Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 100** del Informe de Control Específico, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, debido a que:

- Emitió las Resoluciones Directorales n.ºs 058, 068, 080 y 102-2020-GRHCO-DRS/DIREDP-DE-DA-URH, sin haber verificado, el cumplimiento de los criterios contenidos en el Decreto de Urgencia n.º 026-2020 y Decreto Supremo n.º 068-2020-EF, dando por válidas las listas nominales conteniendo las identificaciones del personal, que efectuaron los jefes de las 4 microrredes de Salud, el Centro de Salud Mental Comunitario "Kushisha Panatahua", el Director de Administración y el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, en los cuales se incluyeron inicialmente a los choferes o pilotos de ambulancias, personal administrativo, personal de confianza y personal de vigilancia, quienes no se encontraban considerados como beneficiarios de la bonificación extraordinaria COVID-19.
- Incumplió el procedimiento establecido en los Decretos Supremos n.º 184-2020-EF y 027-2021-EF, y no emitió las resoluciones directorales de aprobación de la lista nominal y el costo de la bonificación extraordinaria, contraviniendo lo Dispuesto por los Decretos Supremos n.ºs 184-2020-EF Y 027-2021-EF, y dando por válidas todas las listas nominales desde el mes de julio de 2020 a diciembre de 2020 y de febrero de 2021, procedió a autorizar el pago de la bonificación extraordinaria a personal que no cumplió con los criterios establecidos en la normativa vigente.
- Como máxima autoridad administrativa no veló por el estricto cumplimiento de lo establecido en los Decretos Supremos n.ºs 068-2020-EF, 184-2020-EF y 027-2021-EF, así como lo establecido en los Decretos de Urgencia n.ºs 026-2020 y 020-2021, toda vez que se incluyó como beneficiarios de la bonificación extraordinaria a personal de confianza, personal administrativo (Técnico en Estadística, pilotos de ambulancia o choferes; personal de vigilancia y personal de las salud que no prestó servicios presenciales en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19; los mismos que no fueron consideradas en los criterios previstos en el artículo 4 del Decreto Supremo n.º 068-2020-EF, el artículo 4 del Decreto Supremo n.º 184-2020-EF y lo previsto en el numeral 2.3 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 027-2021-EF y el numeral 4.1 del Decreto de Urgencia N° 020-2021.



Con dichas conductas trasgredió lo dispuesto por el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo n.° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado; numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional artículo; Unica Modificación del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 del Decreto de Urgencia N° 053-2020, que otorga un bono extraordinario al personal del Instituto Nacional Penitenciario, del Programa Nacional de Centros Juveniles, al Personal del Ministerio de Defensa y al personal del Ministerio del Interior, por cumplir acciones de alto riesgo ante la emergencia producida por el COVID-19, y dicta otras disposiciones; literales b), c) y d) del artículo 4 y literales b) y c) del artículo 5 del Decreto Supremo n.° 068-2020-EF, Aprueban monto, oportunidad de la entrega, procedimientos para la identificación de los beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud, dispuesta en el artículo 4 del Decreto de Urgencia n.° 026-2020, de 4 de abril de 2020, modificado con Decreto Supremo n.° 184-2020-EF; numerales 4.2, 4.3 y 4.4 del artículo 4 del Decreto Supremo n.°184-2020-EF, Aprueban monto, oportunidad de la entrega, procedimiento para la identificación de beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y administrativo, en el marco del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.° 026-2020, y dicta otra disposición; numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.° 020-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias en materia económica y financiera vinculadas a los recursos humanos en salud como respuesta ante la emergencia sanitaria por la covid-19 y dicta otras disposiciones; y literal i) del numeral 1.3 del artículo 2 y literal c) del artículo 3 del Decreto Supremo n.° 027-2021-EF, Decreto que Aprueban monto, criterios y procedimiento para la identificación de beneficiarios de la bonificación extraordinaria, en el marco del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.° 020-2021.

De esta forma incumplió sus atribuciones y responsabilidades contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Red de Salud Pachitea, aprobado con Ordenanza Regional n.° 066-2017-CR-GRH, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 23 de abril de 2017 (Apéndice n.°101); la responsabilidad señalada en los Decretos Supremos n.°s 184-2020-EF y 027-2021-EF; las obligaciones, prohibiciones y derechos previstas en el Decreto Legislativo n.° 276 – Promulgan la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada el 24 de marzo de 1984; y los deberes generales del empleado público, así como las obligaciones previstas en la Ley n.° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, según lo siguiente:

Reglamento de Organización y Funciones

TÍTULO II

ESTRUCTURA ORGÁNICA, FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS Y UNIDADES ORGÁNICA

CAPÍTULO II

Artículo 10.- Atribuciones y Responsabilidades del Director de la Red de Salud

- f) Cumplir y hacer cumplir la [...] normas de salud establecidos en el ámbito territorial asignado
- g) Cumplir y hacer cumplir el Código de Ética de la Función Pública, debiendo en todo momento velar porque se supediten los objetivos e intereses personales a los institucionales en el ejercicio de sus funciones y las del personal a su cargo.

Decreto Legislativo n.° 276

CAPÍTULO IV

DE LAS OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y DERECHOS

Artículo 21.- Son obligaciones de los servidores:

- a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público
- b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos

Ley Marco del Empleo Público

TÍTULO I

RELACIÓN ESTADO – EMPLEADO

CAPÍTULO I



GENERALIDADES

Artículo 2°.- Deberes generales del empleado público. Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de:

- b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio.
- d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.

CAPITULO V

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL EMPLEADO PÚBLICO

Artículo 16°.- Enumeración de obligaciones.

Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público
- c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.

Los hechos anteriormente expuestos configuran responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y a las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

[Handwritten initials]
Hilda Polinar Jorge, identificada con DNI n.° 22509300, Jefe de la Micro Red de Salud de Panao de 1 de febrero de 2019 a 23 de junio de 2021, designada mediante Resolución Directoral n.° 011-2019-GRHCO-DRS/DIREDP-DE-DA-URH de 29 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 26**), a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante casilla electrónica que le fue asignada por la Contraloría General de la República, con cédula de notificación n.° 00000013-2021-CG/GRHC-01-006 de 5 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 100**), presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta s/n de 10 de noviembre de 2021, en setenta y dos (72) folios.

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 100** del Informe de Control Específico, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, debido a que:

- Se autoidentificó como beneficiaria de la bonificación extraordinaria COVID-19, a través de los oficios 255, 256, 639-2020-GR-HCO-DRSH-RSP-MRSP-MRP, no obstante, a que de acuerdo al literal d) del artículo 4 del Decreto Supremo n.° 068-2020-EF, se encontraba excluida de ser beneficiaria, al tener la condición de personal de la salud que ocupaba un cargo de confianza - de acuerdo con lo previsto por el Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa - y que no ha acreditado haberse encontrado dentro de la excepción de personal de la salud que realizó vigilancia epidemiológica.
- Asimismo, en la misma condición de jefe de la Microrred de Salud Panao, se autoidentificó como beneficiaria de la bonificación extraordinaria COVID-19, mediante oficios n.°s 641, 447, 327, 575, 1013-2020-GR-HCO-DRSH-RSP-MRSP-MRP y 024-2021-GR-HCO-DRSH-RSP-MRSP-MRP, no obstante, a que el numeral 4.4. del artículo 4 del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF, la excluyó de ser beneficiaria, por ser personal que ocupaba un cargo de confianza, sin excepción alguna.
- Identificó como beneficiarios de la bonificación extraordinaria COVID-19, durante los meses de marzo y abril de 2020, a los pilotos de ambulancia o choferes, Teodomiro Polinar Jorge y Yhon Ernando Rivera Atavillos, mediante oficios 255 y 256-2020-GR-HCO-DRSH-RSP-MRSP-MRP, cuando el Decreto Supremo n.° 068-2020-EF, no había considerado, al personal administrativo u otros, como tales, pues, solo se consideró al personal de la salud comprendido en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo n.° 1153 y Decreto Legislativo n.° 1057, los mismos que vienen a ser "asistenciales", y dentro de los cuales no se encuentran los pilotos de ambulancia o choferes.



- Identificó como beneficiarios de la bonificación extraordinaria COVID-19 a José Antonio Espinoza Quiroz, Juan Manuel Figueroa Ponce y Egmer Leandro Isidro, personal de vigilancia, mediante oficios n.ºs 640, 575, 1013-2020-GR-HCO-DRSH-RSP-MRSP-MRP y 007 y 024-2021-GR-HCO-DRSH-RSP-MRSP-MRP el mismo que dentro de los criterios previstos por el artículo 4 del Decreto Supremo n.º 068-2020-EF y el artículo 4 del Decreto Supremo n.º 184-2020-EF, no han sido considerados como beneficiarios.

Con dicho accionar trasgredió lo dispuesto por el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo n.º 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado; numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.º 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional artículo; Única Modificación del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.º 026-2020 del Decreto de Urgencia N° 053-2020, que otorga un bono extraordinario al personal del Instituto Nacional Penitenciario, del Programa Nacional de Centros Juveniles, al Personal del Ministerio de Defensa y al personal del Ministerio del Interior, por cumplir acciones de alto riesgo ante la emergencia producida por el COVID-19, y dicta otras disposiciones; literales b) y c) del artículo 4 del Decreto Supremo n.º 068-2020-EF, Aprueban monto, oportunidad de la entrega, procedimientos para la identificación de los beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud, dispuesta en el artículo 4 del Decreto de Urgencia n.º 026-2020, de 4 de abril de 2020, modificado con Decreto Supremo n.º 184-2020-EF; y numerales 4.2, 4.3 y 4.4 del artículo 4 del Decreto Supremo n.º 184-2020-EF, Aprueban monto, oportunidad de la entrega, procedimiento para la identificación de beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y administrativo, en el marco del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, y dicta otra disposición.

De esta forma incumplió las obligaciones, prohibiciones y derechos previstas en el Decreto Legislativo n.º 276 – Promulgan la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada el 24 de marzo de 1984; y los deberes generales del empleado público, así como las obligaciones previstas en la Ley n.º 28175 – Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, según lo siguiente:

Decreto Legislativo n.º 276

CAPÍTULO IV

DE LAS OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y DERECHOS

Artículo 21.- Son obligaciones de los servidores:

- a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público
- b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos

Ley Marco del Empleo Público

TÍTULO I

RELACIÓN ESTADO – EMPLEADO

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 2º.- Deberes generales del empleado público. Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de:

- a) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio.
- b) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.

CAPÍTULO V

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL EMPLEADO PÚBLICO

Artículo 16º.- Enumeración de obligaciones.

Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:



- a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público
- c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.

Los hechos anteriormente expuestos configuran responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y a las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

Lucio Andrés Calderón Juárez, identificado con DNI n.º 42510597, Jefe de la Microrred de Salud Umari, de 1 de enero de 2019 a 1 de julio de 2020, designado mediante Resolución Directoral n.º 022-2019-GRHCO-DRS/DIREDP-DE-DA-URH, de 6 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 27**), a quien se le comunicó el Pliego de Hechos, mediante casilla electrónica que le fue asignada por la Contraloría General de la República, con cédula de notificación n.º 00000018-2021-CG/GRHC-01-006 de 8 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 100**), quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Por lo tanto, no se deslinda su participación en el hecho observado, al haber quedado plenamente establecido lo siguiente:

- Se autoidentificó como beneficiario de la bonificación extraordinaria COVID-19, mediante Oficio n.º 0233-2021 GR-HCO-DRS-RSP-JMRU-RR.HH de 07 de abril de 2021, entre otros, no obstante, a que de acuerdo al literal d) del artículo 4 del Decreto Supremo n.º 068-2020-EF, se encontraba excluido de ser beneficiario, al tener la condición de personal de la salud que ocupaba un cargo de confianza, conforme a su propia resolución de designación en el cargo y a lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa – Decreto Supremo n.º 005-90-PCM; y que no ha acreditado encontrarse dentro de la excepción de personal de la salud que realizó vigilancia epidemiológica.
- Identificó como beneficiario de la bonificación extraordinaria COVID-19, durante el mes de abril de 2020, al piloto de ambulancia o chofer, Heraclio Ordóñez Tineo, cuando el Decreto Supremo n.º 068-2020-EF, no había considerado, al personal administrativo – auxiliar administrativo (de tener dicha nomenclatura), pues solo se consideró al personal de la salud comprendido en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo n.º 1153 y Decreto Legislativo n.º 1057 y dentro de los cuales no se encuentran los pilotos de ambulancia o choferes.

Con dicho accionar trasgredió lo dispuesto por el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo n.º 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado; numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.º 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional artículo; Única Modificación del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.º 026-2020 del Decreto de Urgencia N° 053-2020, que otorga un bono extraordinario al personal del Instituto Nacional Penitenciario, del Programa Nacional de Centros Juveniles, al Personal del Ministerio de Defensa y al personal del Ministerio del Interior, por cumplir acciones de alto riesgo ante la emergencia producida por el COVID-19, y dicta otras disposiciones; literales b) y c) del artículo 4 del Decreto Supremo n.º 068-2020-EF, Aprueban monto, oportunidad de la entrega, procedimientos para la identificación de los beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud, dispuesta en el artículo 4 del Decreto de Urgencia n.º 026-2020, de 4 de abril de 2020, modificado con Decreto Supremo n.º 184-2020-EF.

De esta forma incumplió las obligaciones, prohibiciones y derechos previstas en el Decreto Legislativo n.º 276 – Promulgan la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público,

aprobada el 24 de marzo de 1984; y los deberes generales del empleado público, así como las obligaciones previstas en la Ley n.º 28175 – Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, según lo siguiente:

Decreto Legislativo n.º 276

CAPÍTULO IV

DE LAS OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y DERECHOS

Artículo 21.- Son obligaciones de los servidores:

- a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público
- b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos

Ley Marco del Empleo Público

TÍTULO I

RELACIÓN ESTADO – EMPLEADO

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 2º.- Deberes generales del empleado público. Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de:

- a) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio.
- b) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.

CAPÍTULO V

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL EMPLEADO PÚBLICO

Artículo 16º.- Enumeración de obligaciones.

Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público
- c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.

Los hechos anteriormente expuestos configuran responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y a las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

Celestino Ysrael Elias Morales, identificado con DNI n.º 41081047, jefe de la Microrred de Salud Molino de 1 de enero de 2020 a la fecha, designado mediante Resolución Directoral n.º 003-2020-GRHCO-DRS/DIREDP-DE-DA-URH de 3 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 28**), a quien se le comunicó el Pliego de Hechos, mediante casilla electrónica que le fue asignada por la Contraloría General de la República, con cédula de notificación n.º 00000015-2021-CG/GRHC-015-006 de 5 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 100**), y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante informe n.º 005-2021-GR-HCO-DRS-HCO-RSP-MRSM de 11 de noviembre de 2021 (extemporáneo), en ciento y ocho (108) folios.

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 100** del Informe de Control Específico, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, debido a que:

- Se autoidentificó como beneficiario de la bonificación extraordinaria COVID-19, en las relaciones anexas a los oficios n.ºs 353 y 354-2020-GR-HCO-DRSH-RSP-MRSM-JPM, no obstante a, que de acuerdo al literal d) del artículo 4 del Decreto Supremo n.º 068-2020-EF, se encontraba excluido de ser beneficiario, al tener la condición de personal de la salud que ocupaba un cargo de confianza, conforme a su propia resolución de designación en el cargo y a lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa – Decreto Supremo n.º 005-90-PCM; y que no ha acreditado encontrarse dentro de la excepción de personal de la salud que realizó vigilancia epidemiológica.



- Se autoidentificó como beneficiario de la bonificación extraordinaria COVID-19, no obstante, a que el numeral 4.4. del artículo 4 del Decreto Supremo n.º 184-2020-EF, lo excluyó de ser beneficiario, por ser personal que ocupaba un cargo de confianza, sin excepción alguna.
- Identificó como beneficiarios de la bonificación extraordinaria COVID-19, a los pilotos de ambulancia o choferes, Alex Berrospi Mendoza y Wilian Ronal Estela Santiago, durante los meses de marzo y abril de 2020, y los remitió a la jefatura de la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad, mediante los oficios n.ºs 353 y 354-2020-GR-HCO-DRSH-RSP-MRSM-JPM, cuando el Decreto Supremo n.º 068-2020-EF, no había considerado, al personal administrativo – auxiliar administrativo (de tener dicha nomenclatura), pues solo se consideró al personal de la salud comprendido en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo n.º 1153 y Decreto Legislativo n.º 1057 y dentro de los cuales no se encuentran los pilotos de ambulancia o choferes.

Con dicho accionar trasgredió lo dispuesto por el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo n.º 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado; numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.º 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional artículo; Única Modificación del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.º 026-2020 del Decreto de Urgencia N° 053-2020, que otorga un bono extraordinario al personal del Instituto Nacional Penitenciario, del Programa Nacional de Centros Juveniles, al Personal del Ministerio de Defensa y al personal del Ministerio del Interior, por cumplir acciones de alto riesgo ante la emergencia producida por el COVID-19, y dicta otras disposiciones; literales b) y c) del artículo 4 del Decreto Supremo n.º 068-2020-EF, Aprueban monto, oportunidad de la entrega, procedimientos para la identificación de los beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud, dispuesta en el artículo 4 del Decreto de Urgencia n.º 026-2020, de 4 de abril de 2020, modificado con Decreto Supremo n.º 184-2020-EF; y numerales 4.2, 4.3 y 4.4 del artículo 4 del Decreto Supremo n.º 184-2020-EF, Aprueban monto, oportunidad de la entrega, procedimiento para la identificación de beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y administrativo, en el marco del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, y dicta otra disposición.

De esta forma incumplió las obligaciones, prohibiciones y derechos previstas en el Decreto Legislativo n.º 276 – Promulgan la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada el 24 de marzo de 1984; y los deberes generales del empleado público, así como las obligaciones previstas en la Ley n.º 28175 – Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, según lo siguiente:

Decreto Legislativo n.º 276

CAPÍTULO IV

DE LAS OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y DERECHOS

Artículo 21.- Son obligaciones de los servidores:

- a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público
- b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos

Ley Marco del Empleo Público

TÍTULO I

RELACIÓN ESTADO – EMPLEADO

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 2º.- Deberes generales del empleado público. Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de:

- a) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio.
- b) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.



CAPITULO V
DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL EMPLEADO PÚBLICO

Artículo 16°.- Enumeración de obligaciones.

Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público
- c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.

Los hechos anteriormente expuestos configuran responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y a las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

Romel Ciro Huanca Isidro, identificado con DNI n.º 22896134, Jefe de la Microrred de Salud Chaglla de 1 de agosto de 2019 a 30 de setiembre de 2020, designado mediante Resolución Directoral n.º 074-2019-GRHCO-DRS/DIREDP-DE-DA-URH de 7 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 29**), a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante casilla electrónica que le fue asignada por la Contraloría General de la República, con cédula de notificación n.º 00000019-2021-CG/GRHC-015-006 de 8 de noviembre de (**Apéndice n.º 100**), y no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Por lo tanto, no se deslinda su participación en el hecho observado, al haber quedado plenamente establecido lo siguiente:

- Se autoidentificó como beneficiario de la bonificación extraordinaria COVID-19, no obstante, a que de acuerdo al literal d) del artículo 4 del Decreto Supremo n.º 068-2020-EF, se encontraba excluido de ser beneficiario, al tener la condición de personal de la salud que ocupaba un cargo de confianza, conforme a su propia resolución de designación en el cargo y a lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa – Decreto Supremo n.º 005-90-PCM; y que no ha acreditado encontrarse dentro de la excepción de personal de la salud que realizó vigilancia epidemiológica.
- Identificó como beneficiario de la bonificación extraordinaria COVID-19, durante los meses de marzo y abril de 2020, al piloto de ambulancia o chofer, Romero Trinidad Tolentino, cuando el Decreto Supremo n.º 068-2020-EF, no había considerado, al personal administrativo – piloto de ambulancia o chofer, pues solo se consideró al personal de la salud (asistencial) comprendido en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo n.º 1153 y Decreto Legislativo n.º 1057 y dentro de los cuales no se encontraban los pilotos de ambulancia o choferes.

Con dicho accionar trasgredió lo dispuesto por el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo n.º 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado; numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.º 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional artículo; Única Modificación del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.º 026-2020 del Decreto de Urgencia N° 053-2020, que otorga un bono extraordinario al personal del Instituto Nacional Penitenciario, del Programa Nacional de Centros Juveniles, al Personal del Ministerio de Defensa y al personal del Ministerio del Interior, por cumplir acciones de alto riesgo ante la emergencia producida por el COVID-19, y dicta otras disposiciones; literales b) y c) del artículo 4 del Decreto Supremo n.º 068-2020-EF, Aprueban monto, oportunidad de la entrega, procedimientos para la identificación de los beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor



del personal de la salud, dispuesta en el artículo 4 del Decreto de Urgencia n.º 026-2020, de 4 de abril de 2020, modificado con Decreto Supremo n.º 184-2020-EF.

De esta forma incumplió las obligaciones, prohibiciones y derechos previstas en el Decreto Legislativo n.º 276 – Promulgan la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada el 24 de marzo de 1984; y los deberes generales del empleado público, así como las obligaciones previstas en la Ley n.º 28175 – Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, según lo siguiente:

Decreto Legislativo n.º 276

CAPÍTULO IV

DE LAS OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y DERECHOS

Artículo 21.- Son obligaciones de los servidores:

- a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público
- b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos

Ley Marco del Empleo Público

TÍTULO I

RELACIÓN ESTADO – EMPLEADO

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 2º.- Deberes generales del empleado público. Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de:

- b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio.
- d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.

CAPÍTULO V

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL EMPLEADO PÚBLICO

Artículo 16º.- Enumeración de obligaciones.

Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público
- c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.

Los hechos anteriormente expuestos configuran responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y a las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

Luis Manuel Acosta Rueda, identificado con DNI n.º 23167505, Jefe de la Microrred de Salud Chaglla de 1 de octubre de 2020 a la fecha, designado mediante Resolución Directoral n.º 125-2020-DRS/DIREDP-DE-DA-URH de 1 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 50**), a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante casilla electrónica que le fue asignada por la Contraloría General de la República, con cédula de notificación n.º 00000016-2021-CG/GRHC-01-006 de 5 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 100**), y no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Por lo tanto, no se deslinda su participación en el hecho observado, al haber quedado plenamente establecido lo siguiente:

- Se autoidentificó como beneficiario de la bonificación extraordinaria COVID-19, no obstante, a que el numeral 4.4. del artículo 4 del Decreto Supremo n.º 184-2020-EF, lo excluyó de ser beneficiario, por ser personal que ocupaba un cargo de confianza, sin excepción alguna.



Con dicho accionar trasgredió lo dispuesto por el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo n.º 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado; numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.º 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional artículo; Única Modificación del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.º 026-2020 del Decreto de Urgencia n.º 053-2020, que otorga un bono extraordinario al personal del Instituto Nacional Penitenciario, del Programa Nacional de Centros Juveniles, al Personal del Ministerio de Defensa y al personal del Ministerio del Interior, por cumplir acciones de alto riesgo ante la emergencia producida por el COVID-19, y dicta otras disposiciones; literales b) y c) del artículo 4 del Decreto Supremo n.º 068-2020-EF, Aprueban monto, oportunidad de la entrega, procedimientos para la identificación de los beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud, dispuesta en el artículo 4 del Decreto de Urgencia n.º 026-2020, de 4 de abril de 2020, modificado con Decreto Supremo n.º 184-2020-EF.

De esta forma incumplió las obligaciones, prohibiciones y derechos previstas en el Decreto Legislativo n.º 276 – Promulgan la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada el 24 de marzo de 1984; y los deberes generales del empleado público, así como las obligaciones previstas en la Ley n.º 28175 – Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, según lo siguiente:

Decreto Legislativo n.º 276

CAPÍTULO IV

DE LAS OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y DERECHOS

Artículo 21.- Son obligaciones de los servidores:

- a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público
- b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos

Ley Marco del Empleo Público

TÍTULO I

RELACIÓN ESTADO – EMPLEADO

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 2º.- Deberes generales del empleado público. Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de:

- b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio.
- d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.

CAPÍTULO V

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL EMPLEADO PÚBLICO

Artículo 16º.- Enumeración de obligaciones.

Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público
- c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.

Los hechos anteriormente expuestos configuran responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y a las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

Ronal Ernesto Torres Cabrera, identificado con DNI n.º 42700414, Jefe de la Microrred de Salud Umari de 18 de junio de 2020 a la fecha, designado mediante Resolución Directoral n.º 085-2020-GRHCO-DRS/DIREDP-DE-DA-URH, de 18 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 51**), a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante casilla electrónica que le fue asignada por la Contraloría General



de la República, con cédula de notificación n.° 00000014-2021-CG/GRHC-01-006 de 5 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 100**), y no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Por lo tanto, no se deslinda su participación en el hecho observado, al haber quedado plenamente establecido lo siguiente:

- Se autoidentificó como beneficiario de la bonificación extraordinaria COVID-19, en las relaciones anexas a los oficios n.°s 461, 687, 667, 0783-2020-0783-2020-GR-HCO-DRS-RSP-JMRU-RR.HH y 0011-2021- GRHCO-DRS-RSP-MRU-JM, no obstante, a que el numeral 4.4. del artículo 4 del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF, lo excluyó de ser beneficiario, por ser personal que ocupaba un cargo de confianza, sin excepción alguna, conforme a su propia resolución de designación en el cargo y a lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa – Decreto Supremo n.° 005-90-PCM.
- Identificó como beneficiario a la persona de Juan Carlos Pajuelo Sotelo, Técnico en estadística en el Centro de Salud Umari, mediante oficio n.° 0783-2020-GR-HCO-DRS-RSP-JMRU-RR.HH, personal administrativo que no prestó servicio presencial en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, contraviniendo lo dispuesto por el oficio múltiple n.° 812-2020-GRH-GRDS/DIRESA/DEGDRH/DGRH de 3 de setiembre de por el cual el Director General de la DIRESA Huánuco, estableció la suspensión del trámite de pago del bono COVID al personal de la salud asistencial y administrativo que no estén laborando en las áreas covid, bajo responsabilidad administrativa, funcional y penal; y en contravención al numeral 4.4. del artículo 4 del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF.

Con dicho accionar trasgredió lo dispuesto por el literal d) del artículo 4 del Decreto Supremo n.° 068-2020, Aprueban monto, oportunidad de la entrega, procedimientos para la identificación de los beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud, dispuesta en el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, de 4 de abril de 2020, modificado con Decreto Supremo n.° 184-2020-EF y los numerales 4.2, 4.3 y 4.4 del artículo 4 del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF, Aprueban monto, oportunidad de la entrega, procedimiento para la identificación de beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y administrativo, en el marco del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, y dicta otra disposición.

De esta forma incumplió, las obligaciones, prohibiciones y derechos previstas en el Decreto Legislativo n.° 276 – Promulgan la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada el 24 de marzo de 1984; y los deberes generales del empleado público, así como las obligaciones previstas en la Ley n.° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, según lo siguiente:

Decreto Legislativo n.° 276

CAPÍTULO IV

DE LAS OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y DERECHOS

Artículo 21.- Son obligaciones de los servidores:

- a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público
- b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos

Ley Marco del Empleo Público

TÍTULO I

RELACIÓN ESTADO – EMPLEADO

CAPÍTULO I

GENERALIDADES



Artículo 2°.- Deberes generales del empleado público. Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de:

- b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio.
- d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.

CAPITULO V

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL EMPLEADO PÚBLICO

Artículo 16°.- Enumeración de obligaciones.

Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público
- c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.

Los hechos anteriormente expuestos configuran responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y a las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

J. M.
R.
J.
Jorge Eduardo Morales Montes, identificado con DNI n.º 80000556, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Red de Salud Pachitea, de 2 de octubre de 2019 a 23 de junio de 2021, designado mediante Resolución Directoral n.º 003-2020-GRHCO-DRS/DIREDP-DE-DA-URH de 3 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 28**), a quien se le comunicó el Pliego de Hechos de manera presencial, con cédula de notificación n.º 009-2021-CG/GRHC de 8 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 100**), presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta s/n de 12 de noviembre de 2021, en diez (10) folios.

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 100** del Informe de Control Específico, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, debido a que:

- Determinó e identificó como beneficiarios de la bonificación extraordinaria COVID-19 a personal que ocupaba cargos de confianza dentro de la unidad administrativa de la Red de Salud Pachitea, los mismos que fueron designados en los cargos de conformidad con lo establecido por el Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, Ley de Bases de la Carrera Administrativa; en contravención a lo dispuesto por los Decretos Supremos n.ºs 068-2020-EF y 184-2020-EF, así como en contravención al memorando múltiple n.º 27-2020-HCO-GR-DRH-DEGDRH de 27 de agosto de 2020, por el cual se comunicó a las Redes de Salud del ámbito departamental de Huánuco, entre ellas a la Red de Salud Pachitea, que deberían **"SUSPENDER EL TRÁMITE DE PAGO POR CONCEPTO DE BONO COVID al personal que ocupa cargo de confianza [...]"**. Asimismo, el referido personal beneficiado, solo realizó actividades netamente administrativas, contraviniendo igualmente la normativa vigente y el oficio múltiple n.º 812-2020-GRH-GRDS/DIRESA/DEGDRH/DGRH de 3 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 57**) por el cual el Director General de la DIRESA Huánuco, estableció la suspensión del trámite de pago del bono COVID al personal de la salud asistencial y administrativo que no estén laborando en las áreas covid
- Emitió el informe n.º 065-2020-GR-HCO-DRSHCO-RSP-DE-DA-URH de 14 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 24**), anexo a la Resolución Directoral n.º 058-2020-GRHCO-DRS/DIREDP-DE-DA-URH de 14 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 25**), por el que solicitó al Obstetra Carlos Milciades Estrada Simón, Director Ejecutivo de la Entidad, el pago de bono COVID19, al personal administrativo, correspondiente al mes de marzo de 2020, considerando a los chóferes que forman parte de los equipos de emergencia rápida y al personal técnico en estadística; cuando dicho beneficio para el personal en mención, recién era a partir del mes de mayo de 2020.



- Dio trámite y validó, las nóminas de beneficiarios, remitidas mediante oficios n.ºs 255, 256, 639, 641, 447, 327, 575, 1013-2020-GR-HCO-DRSH-RSP-MRSP-MRP, y 024-2021-GR-HCO-DRSH-RSP-MRSP-MRP; oficio n.º 345-2020-GRHCO-DRS-RSP-R-MRCHA; oficios 353, 354, 355, 356, 357, 358 y 389-2020-GR-HCO-DRSH-RSP-MRSM-J y 013-2021-GR-HCO-DRSH-RSP-MRSM-JPM; oficios n.ºs 461, 687, 0667, 0783-2020-GR-HCO-DRS-RSP-JMRU-RR.HH y 0011-2021-GR-HCO-DRS-RSP-JMRU-RR.HH; y oficio n.º 126-2020-GR-GDS-DRS-HCO-RSP-CSMCKP, por llos jefes de las Microrredes de Panao, Chaglla, Molino y Umari, así como del Centro de Salud Mental Comunitario "Kushisha Panatahua", respectivamente, en las cuales se identificaron como beneficiarios de la bonificación extraordinaria COVID-19, a personal de confianza, como fueron los jefes de las referidas microrredes y del centro de salud mental, a personal administrativo – Técnico en Estadística, pilotos de ambulancia o choferes, a personal de vigilancia y a personal de salud que no realizó actividades dentro del marco de emergencia por la COVID-19; transgrediendo los Decretos Supremos n.º 068-2020-EF y 184-2020-EF.
- Incumplió el procedimiento establecido en los Decretos Supremos n.º 184-2020-EF y 027-2021-EF; e incumplió las disposiciones internas emitidas por sus superiores jerárquicos, tales como: el oficio circular n.º133-2020-DG-DIGEP/MINSA, el memorándum múltiple n.º211-2020-HCO-GR-DRH-DEGDRH, el memorando múltiple n.º 27-2020-HCO-GR-DRH-DEGDRH y el oficio múltiple n.º 812-2020-GRH-GRDS/DIRESA/DEGDRH/DGRH.

Con dicho accionar trasgredió lo dispuesto por el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo n.º 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado; numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.º 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional artículo; Única Modificación del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.º 026-2020 del Decreto de Urgencia N° 053-2020, que otorga un bono extraordinario al personal del Instituto Nacional Penitenciario, del Programa Nacional de Centros Juveniles, al Personal del Ministerio de Defensa y al personal del Ministerio del Interior, por cumplir acciones de alto riesgo ante la emergencia producida por el COVID-19, y dicta otras disposiciones; literales b), c) y d) del artículo 4 y literales b) y c) del artículo 5 del Decreto Supremo n.º 068-2020-EF, Aprueban monto, oportunidad de la entrega, procedimientos para la identificación de los beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud, dispuesta en el artículo 4 del Decreto de Urgencia n.º 026-2020, de 4 de abril de 2020, modificado con Decreto Supremo n.º 184-2020-EF; numerales 4.2, 4.3 y 4.4 del artículo 4 del Decreto Supremo n.º184-2020-EF, Aprueban monto, oportunidad de la entrega, procedimiento para la identificación de beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y administrativo, en el marco del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.º 026-2020, y dicta otra disposición; numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.º 020-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias en materia económica y financiera vinculadas a los recursos humanos en salud como respuesta ante la emergencia sanitaria por la covid-19 y dicta otras disposiciones; y literal i) del numeral 1.3 del artículo 2 y literal c) del artículo 3 del Decreto Supremo n.º 027-2021-EF, Decreto que Aprueban monto, criterios y procedimiento para la identificación de beneficiarios de la bonificación extraordinaria, en el marco del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.º 020-2021.

De esta forma incumplió las obligaciones, prohibiciones y derechos previstas en el Decreto Legislativo n.º 276 – Promulgan la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada el 24 de marzo de 1984; y los deberes generales del empleado público, así como las obligaciones previstas en la Ley n.º 28175 – Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, según lo siguiente:

Decreto Legislativo n.º 276

CAPÍTULO IV

DE LAS OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y DERECHOS

Artículo 21.- Son obligaciones de los servidores:

- a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público
- b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos

Ley Marco del Empleo Público

TÍTULO I

RELACIÓN ESTADO – EMPLEADO

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 2º.- Deberes generales del empleado público. Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de:

- b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio.
- d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.

CAPÍTULO V

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL EMPLEADO PÚBLICO

Artículo 16º.- Enumeración de obligaciones.

Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:

- b) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público
- c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.

Los hechos anteriormente expuestos configuran responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y a las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

Libertad Teófila Rimac Caqui, identificada con DNI n.º 44711958, jefe del Centro de Salud Mental Comunitario "Kushisha Panatahua" de 1 de febrero de 2020 a 5 de julio de 2021, designada mediante Resolución Directoral n.º 033-2020-GRHCO-DRS/DIREDP-DE-DA-URH de 6 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 52**), a quien se le comunicó el Pliego de Hechos, mediante casilla electrónica que le fue asignada por la Contraloría General de la República, con cédula de notificación n.º 00000017-2021-CG/GRHC-015-006 de 5 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 100**), y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Informe n.º 010-2021-MED.FAM. de 10 de noviembre de 2021 en setenta y cinco (75) folios.

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 100** del Informe de Control Específico, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, debido a que:

- Se autoidentificó como beneficiaria de la bonificación extraordinaria COVID-19, no obstante, a que el numeral 4.4. del artículo 4 del Decreto Supremo n.º 184-2020-EF, la excluyó de ser beneficiaria, por ser personal que ocupaba un cargo de confianza, sin excepción alguna, conforme a su propia resolución de designación en el cargo y a lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa – Decreto Supremo n.º 005-90-PCM..

Con dicho accionar trasgredió el numeral 4.4 del artículo 4 del Decreto Supremo n.º 184-2020-EF, Aprueban monto, oportunidad de la entrega, procedimiento para la identificación de beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la



salud y administrativo, en el marco del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.º 026-2020, y dicta otra disposición.

De esta forma incumplió las obligaciones, prohibiciones y derechos previstas en el Decreto Legislativo n.º 276 – Promulgan la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada el 24 de marzo de 1984; y los deberes generales del empleado público, así como las obligaciones previstas en la Ley n.º 28175 – Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, según lo siguiente:

Decreto Legislativo n.º 276

CAPÍTULO IV

DE LAS OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y DERECHOS

Artículo 21.- Son obligaciones de los servidores:

- a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público
- b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos

Ley Marco del Empleo Público

TÍTULO I

RELACIÓN ESTADO – EMPLEADO

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 2º.- Deberes generales del empleado público. Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de:

- b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio.
- d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.

CAPÍTULO V

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL EMPLEADO PÚBLICO

Artículo 16º.- Enumeración de obligaciones.

Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público
- c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.

Los hechos anteriormente expuestos configuran responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y a las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

Gustavo Acosta Pachorro, identificado con DNI n.º 40416187, Director Administrativo de la Red de Salud Pachitea de 23 de enero de 2019 a la fecha, designado mediante Resolución Directoral n.º 001-2019-GRHCO-DRS/DIREDP-DE-DA-URH de 25 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 82**), a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante casilla electrónica que le fue asignada por la Contraloría General de la República, con cédula de notificación n.º 00000021-2021-CG/GRHC-015-006 de 10 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 100**) y presentó sus comentarios o aclaraciones a través de la carta s/n de 15 de noviembre de 2021, en cincuenta y seis (56) folios.

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 100** del Informe de Control Específico, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, debido a que:

- Determinó conjuntamente con el jefe de la unidad de Recursos Humanos (véase informe n.º 001-2021-GRH-GRDS-DRSH-RSP-DE-DA/AO-JEMM (**Apéndice n.º 19**)), al personal denominado “salubrista”, esto es, personal que fue contratado para efectuar labores administrativas en la Sede Administrativa de la Red de Salud Pachitea y que luego fueron



designados y asignados por el Titular de la Entidad mediante Resoluciones Directorales, en cargos de confianza, conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de Carrera Administrativa, los mismos que se encontraban excluidos de ser beneficiarios de acuerdo al literal d) del artículo 4 del Decreto Supremo n.º 068-2020-EF y el numeral 4.4. del artículo 4 del Decreto Supremo n.º 184-2020-EF; y por que además, dicho personal realizó actividades de carácter netamente administrativas.

Con dicho accionar trasgredió lo dispuesto por el literal d) del artículo 4 del Decreto Supremo n.º 68-2020, Aprueban monto, oportunidad de la entrega, procedimientos para la identificación de los beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud, dispuesta en el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, de 4 de abril de 2020, modificado con Decreto Supremo n.º 184-2020-EF y los numerales 4.2, 4.3 y 4.4 del artículo 4 del Decreto Supremo n.º 184-2020-EF, Aprueban monto, oportunidad de la entrega, procedimiento para la identificación de beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y administrativo, en el marco del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, y dicta otra disposición.

De esta forma incumplió la función específica contenida en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Red de Salud Pachitea, aprobado con Ordenanza Regional n.º 066-2017-CR-GRH, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 23 de abril de 2017 (**Apéndice n.º 102**); las obligaciones, prohibiciones y derechos previstas en el Decreto Legislativo n.º 276 – Promulgan la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada el 24 de marzo de 1984; y los deberes generales del empleado público, así como las obligaciones previstas en la Ley n.º 28175 – Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, según lo siguiente:

Reglamento de Organización y Funciones

TÍTULO II

ESTRUCTURA ORGÁNICA, FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS Y UNIDADES ORGÁNICA

CAPÍTULO II

4 ORGANOS DE APOYO

Artículo 15.- Oficina de Administración

k) Controlar y supervisar la ejecución de los recursos provenientes de diferentes fuentes de financiamiento, asignados a la Red de Salud Pachitea.

Decreto Legislativo n.º 276

CAPÍTULO IV

DE LAS OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y DERECHOS

Artículo 21.- Son obligaciones de los servidores:

- a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público
- b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos

Ley Marco del Empleo Público

TÍTULO I

RELACIÓN ESTADO – EMPLEADO

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 2º.- Deberes generales del empleado público. Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de:

- b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio.
- d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.

CAPÍTULO V

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL EMPLEADO PÚBLICO

Artículo 16º.- Enumeración de obligaciones.

Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público



- c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.

Los hechos anteriormente expuestos configuran responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y a las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, de la irregularidad "Funcionario y Servidores de la Red de Salud Pachitea, determinaron y otorgaron la bonificación Extraordinaria por COVID-19, durante los meses de marzo a diciembre de 2020 y febrero de 2021, a personal de confianza, administrativos y vigilantes, pese a que los mismos no cumplían los criterios establecidos en la normativa que lo regula, lo cual ha generado perjuicio económico por S/ 55 584,00", están desarrollados en el Apéndice n.º 2 del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Funcionario y Servidores de la Red de Salud Pachitea, determinaron y otorgaron la bonificación Extraordinaria por COVID-19, durante los meses de marzo a diciembre de 2020 y febrero de 2021, a personal de confianza, administrativos y vigilantes, pese a que los mismos no cumplían los criterios establecidos en la normativa que lo regula, lo cual ha generado perjuicio económico por S/ 55 584,00", están desarrollados en el Apéndice n.º 3 del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el Apéndice n.º 1."

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Red de Salud Pachitea, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Durante los meses de marzo a junio de 2020 y bajo la vigencia de los Decretos de Urgencia n.ºs 026-2020 y 053-2020, así como del Decreto Supremo n.º 068-2020-EF, los funcionarios y servidores de la Red de Salud Pachitea, identificaron a beneficiarios, permitiendo se otorgue la Bonificación Extraordinaria COVID-19, a personal que no cumplían con los criterios señalados en el artículo 4 del Decreto Supremo n.º 068-2020-EF, así identificaron como beneficiarios a: personal de confianza, que normativamente se encontraban excluidos de la bonificación, no habiéndose evidenciado que se hayan encontrado dentro de la excepción que señalaba este último decreto y por realizar algunas funciones netamente administrativas; personal administrativo (Técnico en estadística y pilotos de ambulancia o choferes) cuando aún no se encontraba vigente su inclusión, de acuerdo a la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Artículo 4 del Decreto de Urgencia n.º 026-2020, la misma que de acuerdo al Decreto de Urgencia n.º 069-2020, entró en vigencia el 5 de mayo de 2020; y a personal de vigilancia, cuando la norma no los había previsto como beneficiarios. Identificación de la lista nominal que fue aprobada mediante Resoluciones



Directorales n.ºs 058, 068, 080 y 102-2020-GRHCO-DRS/DIREDP-DE-DA-URH de 14 de abril de 2020, 11 de mayo de 2020, 12 de junio de 2020 y 23 de julio de 2020, respectivamente, con la aprobación del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos.

Asimismo, durante la vigencia del Decreto Supremo n.º 184-2020-EF, funcionarios y servidores de la Entidad, volvieron a identificar a beneficiarios y otorgar la Bonificación Extraordinaria COVID-19, a personal que no cumplían con los criterios señalados en el artículo 4 del referido decreto, así identificaron como beneficiarios a: personal de confianza, que normativamente se encontraban excluidos de la bonificación sin excepción alguna, además, de haberse verificado que algunos realizaron funciones netamente administrativas; personal administrativo (Técnico en estadística) que no prestó servicios presenciales en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19; y a personal de vigilancia, que no había sido incluido en ningún extremo de la norma.

Igualmente, bajo la vigencia del Decreto Supremo n.º 027-2021-EF, funcionarios y Servidor identificaron a beneficiario y otorgó la Bonificación Extraordinaria COVID-19, a personal que no cumplían con los criterios señalados en el artículo 2 del Decreto Supremo en referencia, así se identificó a personal administrativo (Técnico en estadística) que no prestó servicios presenciales en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19.

Situaciones expuestas que se originaron por el accionar de funcionarios y servidores de la Entidad, quienes identificaron a beneficiarios y permitieron el pago de la bonificación extraordinaria COVID-19, que no cumplían con los criterios establecidos en la normativa vigente, generando perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 55 584,00 (Irregularidad n.º 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Red de Salud Pachitea:

1. Poner en conocimiento el presente Informe de Control Específico, a fin que disponga el inicio de las acciones que correspondan. (Conclusión n.º 1)

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

1. Dar el inicio a las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencia de irregularidad del presente informe de Control Específico. (Conclusión n.º 1)

VII. APÉNDICES

- | | |
|-----------------|---|
| Apéndice n.º 1. | Relación de personas comprendidas en la irregularidad. |
| Apéndice n.º 2. | Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a potestad sancionadora de la Contraloría. |
| Apéndice n.º 3. | Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil. |
| Apéndice n.º 4. | Fotocopia simple del Decreto de Urgencia n.º 026-2020, publicado el 15 de marzo de 2020 |
| Apéndice n.º 5. | Fotocopia simple del Decreto de Urgencia n.º 053-2020, publicado el 5 de mayo de 2020 |
| Apéndice n.º 6. | Fotocopia simple del Decreto de Urgencia n.º 069-2020, publicado el 17 de junio de 2020 |
| Apéndice n.º 7. | Fotocopia simple del Decreto Supremo n.º 068-2020-EF, publicado el 4 de abril de 2020 |



- Apéndice n.º 8. Fotocopia simple del Decreto Supremo n.º 184-2020-EF, publicado el 9 de julio de 2002
- Apéndice n.º 9. Fotocopia simple del Decreto Supremo n.º 027-2021-EF publicado el 24 de febrero de 2021
- Apéndice n.º 10. Fotocopia simple del Decreto de Urgencia n.º 020-2021 publicado el 17 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 11. Fotocopia simple del Informe n.º 109-2021-GRH-GRDS-DRSH-RSP-DE-DA/URH de 03 de junio de 2021
- Apéndice n.º 12. Fotocopia autenticada del Oficio n.º 881-2021-GRH-GRDS-DRSH-RSP-DE de 04 de junio de 2021
- Apéndice n.º 13. Fotocopia simple del Informe n.º 130-2021-GRH-GRDS-DRSH-RSP-DE-DA/URH de 22 de junio de 2021
- Apéndice n.º 14. Fotocopia simple del Memorando múltiple n.º 27-2020-HCO-GR-DRH-DEGDRH de 27 de agosto de 2020
- Apéndice n.º 15. Original del Informe n.º 251-2021-GRH-GRDS-HCO-RSP-DE/DA/RR.HH de 07 de octubre de 2021
- Apéndice n.º 16. Fotocopia autenticada del Memorandum n.º 022-2020-GRH-GDS-DIRESA-HCO-RSP-DE-DA-URH de 13 de abril de 2020
- Apéndice n.º 17. Fotocopia simple del Oficio Circular n.º 133-2020-DG-DIGEP/MINSA de 01 de octubre de 2020
- Apéndice n.º 18. Fotocopia simple del Memorandum Múltiple n.º 211-2020-HCO-GR-DRH-DEGDRH de 31 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 19. Fotocopia autenticada del Informe n.º 001-2021-GRH-GRDS-DRSH-RSP-DE-DA/AO-JEMM de 18 de octubre de 2021
- Apéndice n.º 20. Fotocopia autenticada del Oficio n.º 1350-2021-GRH-GRDS-DRSH-RSP-DE/DA de 10 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.º 21. Original del Informe n.º 215-2021-GRH-DRS-RSP/DA-URH de 09 de Setiembre de 2021.
- Apéndice n.º 22. Original del Informe n.º 246-2021-GRH-GRDS-HCO-RSP-DE/DA/RR.HH de 04 de octubre de 2021
- Apéndice n.º 23. Original del Informe n.º 268-2021-GRH-GRDS-HCO-RSP-DE/DA/RR.HH de 19 de octubre de 2021.
- Apéndice n.º 24. Fotocopia autenticada del Informe n.º 065-2020-GR-HCO-DRSHCO-RSP-DE-DA-URH de 14 de abril de 2020.
- Apéndice n.º 25. Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 058-2020-GRHCO-DRS/DIREDP-DE-DA-URH de 14 de abril de 2020.
- Apéndice n.º 26. Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 011-2019-GRHCO-DRS/DIREDP-DE-DA-URH de 29 de enero de 2019
- Apéndice n.º 27. Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 022-2019-GRHCO-DRS/DIREDP-DE-DA-URH de 06 de febrero de 2019
- Apéndice n.º 28. Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 003-2020-GRHCO-DRS/DIREDP-DE-DA-URH de 03 de enero de 2020
- Apéndice n.º 29. Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 074-2019-GRHCO-DRS/DIREDP-DE-DA-URH de 07 de agosto de 2019
- Apéndice n.º 30. Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 005-2020-GRHCO-DRS/DIREDP-DE-DA-URH de 08 de enero de 2020
- Apéndice n.º 31. Fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicio n.º 073-2019 de 19 de julio de 2019
- Apéndice n.º 32. Fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicio n.º 084-2019-RSP de 19 de julio de 2019



- Apéndice n.º 33. Fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicio n.º 130-2019 de 05 de setiembre de 2019
- Apéndice n.º 34. Fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicio n.º 106-2019 de 19 de julio de 2019
- Apéndice n.º 35. Fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicio n.º 070-2019 de 19 de julio de 2019
- Apéndice n.º 36. Fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicio n.º 157-2019-RSP de 3 de diciembre de 2019
- Apéndice n.º 37. Fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicio n.º 039-2019 de 19 de julio de 2019
- Apéndice n.º 38. Fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicio n.º 145-2019-RSP de 04 de noviembre de 2019
- Apéndice n.º 39. Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 062-2020-GRHCO-DRS/DIREDP-DE-DA-URH de 16 de abril de 2020
- Apéndice n.º 40. Fotocopia autenticada del Oficio n.º 255-2020-GR-HCO-DRSH-RSP-MRSP-MRP de 28 de mayo de 2020.
- Apéndice n.º 41. Fotocopia autenticada del Oficio n.º 256-2020-GR-HCO-DRSH-RSP-MRSP-MRP de 28 de mayo de 2020.
- Apéndice n.º 42. Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 068-2020-GRHCO-DRS/DIREDP-DE-DA-URH de 11 de mayo de 2020.
- Apéndice n.º 43. Fotocopia autenticada del Oficio n.º 639-2020-GR-HCO-DRSH-RSP-MRSP-MRP de 12 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 44. Fotocopia autenticada del Oficio n.º 0233-2021 GR-HCO-DRS-RSP-JMRU-RR.HH de 07 de abril de 2021.
- Apéndice n.º 45. Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 102-2020- GRHCO-DRS/DIREDP-DE-DA-URH de 23 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 46. Fotocopia autenticada del Oficio n.º 353-2020-GR-HCO-DRSH-RSP-MRSM-JPM de 06 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 47. Fotocopia simple del Oficio n.º 354-2020-GR-HCO-DRSH-RSP-MRSM-JPM de 06 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 48. Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 080-2020- GRHCO-DRS/DIREDP-DE-DA-URH de 12 de junio de 2020
- Apéndice n.º 49. Fotocopia simple del Oficio n.º 640-2020-GR-HCO-DRSH-RSP-MRSP-MRP de 12 de noviembre de 2020
- Apéndice n.º 50. Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 125-2020-DRS/DIREDP-DE-DA-URH de 01 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 51. Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 085-2020-GRHCO-DRS/DIREDP-DE-DA-URH de 18 de junio de 2020
- Apéndice n.º 52. Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 033-2020-GRHCO-DRS/DIREDP-DE-DA-URH de 06 de febrero de 2020
- Apéndice n.º 53. Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 005-2020-GRHCO-DRS/DIREDP-DE-DA-URH de 08 de enero de 2020
- Apéndice n.º 54. Fotocopia autenticada del Memorandum n.º 0174-2020-GRH-GRDS-DRS-HCO-RSP-DE de 10 de agosto de 2020
- Apéndice n.º 55. Fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicio COVID-19 n.º 090-2020-RSP de 02 de setiembre de 2020
- Apéndice n.º 56. Fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicio n.º 146-2019 -RSP de 04 de noviembre de 2019
- Apéndice n.º 57. Fotocopia simple del Oficio Múltiple n.º 812-2020-GRH-GRDS/DIRESA/DEGDRH/DGRH de 03 de setiembre de 2020



Apéndice n.º 58.	Fotocopia	autenticada	del	Oficio
	n.º 641-2020-GR-HCO-DRSH-RSP-MRSP-MRP de 12 de noviembre de 2020.			
Apéndice n.º 59.	Fotocopia	autenticada	del	Oficio
	n.º 643-2020-GR-HCO-DRSH-RSP-MRSP-MRP de 13 noviembre de 2020			
Apéndice n.º 60.	Fotocopia	autenticada	del	Oficio
	n.º 447-2020-GR-HCO-DRSH-RSP-MRSP-MRP de 10 de setiembre de 2020			
Apéndice n.º 61.	Fotocopia autenticada del Oficio n.º 425-2020-GR-HCO-DRSH-RSP-MRSP-MRP de 07 de setiembre de 2020			
Apéndice n.º 62.	Fotocopia	autenticada	del	Oficio
	n.º 327-2020-GRHCO-DRS-HCO-RSP-MRCHA de 13 de octubre de 2020.			
Apéndice n.º 63.	Fotocopia	autenticada	del	Oficio
	n.º 575-2020-GR-HCO-DRSH-RSP-MRSP-MRP de 06 de noviembre de 2020			
Apéndice n.º 64.	Fotocopia	autenticada	del	Oficio
	n.º 1013-2020-GR-HCO-DRSH-RSP-MRSP-MRP de 02 de diciembre de 2020.			
Apéndice n.º 65.	Fotocopia	autenticada	del	Oficio
	n.º 1025-2020-GR-HCO-DRSH-RSP-MRSP-MRP de 04 de diciembre de 2020			
Apéndice n.º 66.	Fotocopia	autenticada	del	Oficio
	n.º 024-2021-GR-HCO-DRSH-RSP-MRSP-MRP de 07 de enero de 2021			
Apéndice n.º 67.	Fotocopia	autenticada	del	Oficio
	n.º 638-2020-GR-HCO-DRSH-RSP-MRSP-MRP de 12 de noviembre de 2020.			
Apéndice n.º 68.	Fotocopia	autenticada	del	Oficio
	n.º 355-2020-GR-HCO-DRSH-RSP-MRSM-JPM de 06 de noviembre de 2020			
Apéndice n.º 69.	Fotocopia	autenticada	del	Oficio
	n.º 356-2020-GR-HCO-DRSH-RSP-MRSM-JPM de 06 de noviembre de 2020			
Apéndice n.º 70.	Fotocopia	autenticada	del	Oficio
	n.º 357-2020-GR-HCO-DRSH-RSP-MRSM-JPM de 06 de noviembre de 2020			
Apéndice n.º 71.	Fotocopia	autenticada	del	Oficio
	n.º 358-2020-GR-HCO-DRSH-RSP-MRSM-JPM de 06 de noviembre de 2020.			
Apéndice n.º 72.	Fotocopia	autenticada	del	Oficio
	n.º 389-2020-GR-HCO-DRSH-RSP-MRSM-JPM de 08 de diciembre de 2020			
Apéndice n.º 73.	Fotocopia	autenticada	del	Oficio
	n.º 013-2021-GR-HCO-DRSH-RSP-MRSM-JRH de 10 de enero de 2021			
Apéndice n.º 74.	Fotocopia	autenticada	del	Oficio
	n.º 345-2020-GRHCO-DRS-HCO-RSP-MRCHA recibido el 09 de noviembre de 2020			
Apéndice n.º 75.	Fotocopia	autenticada	del	Oficio
	n.º 350-2020-GRHCO-DRS-RSP-MRCHA de 13 de noviembre de 2020			
Apéndice n.º 76.	Fotocopia	autenticada	del	Oficio
	n.º 461-2020-GR-HCO-DRS-RSP-MRU-JM de 12 de agosto de 2020			
Apéndice n.º 77.	Fotocopia	autenticada	del	Oficio
	n.º 687-2020-GR-HCO-DRS-HCO-RSP-MRU-JM de 13 de noviembre de 2020			
Apéndice n.º 78.	Fotocopia	autenticada	del	Oficio
	n.º 0667-2020-GR-HCO-DRS-RSP-JMRU-RR.HH de 09 de noviembre de 2020			
Apéndice n.º 79.	Fotocopia	autenticada	del	Oficio
	n.º 0783-2020-GR-HCO-DRS-RSP-JMRU-RR.HH de 08 de diciembre de 2020			
Apéndice n.º 80.	Fotocopia	autenticada	del	Oficio
	n.º 0011-2021-GR-HCO-DRS-RSP-JMRU-RR.HH de 11 de enero de 2021			
Apéndice n.º 81.	Fotocopia autenticada del Oficio 126-2020-GR-GDS-DRS-HCO-RSP-CSMCKP de 09 de noviembre de 2020.			
Apéndice n.º 82.	Fotocopia	autenticada	de	la Resolución
	n.º 001-2019-GRHCO-DRS/DIREDP-DE-DA-URH de 25 de enero de 2019			



- Apéndice n.º 83. Fotocopias autenticadas de los Oficios n.ºs 001-2021-GR-GDS-DRS-HCO-RSP-MRP-CSMCKP de 04 de enero de 2020 y 007-2021-GR-GDS-DRS-HCO-RSP-MRSP de 04 de enero de 2021.
- Apéndice n.º 84. Fotocopia autenticada del Oficio n.º 0116-2021-GR-HCO-DRS-RSP-JMRU-RR.HH de 01 de marzo de 2021
- Apéndice n.º 85. Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago correspondiente al mes de marzo 2020 n.ºs: 1413,1416,1418,1436 y 1437 de 28 de octubre de 2020 y; fotocopias autenticadas del sustento.
- Apéndice n.º 86. Fotocopia autenticada del Oficio n.º 1528-2021-GRH-GRDS-DRSH-RSP-DE/OA recibido el 13 de octubre de 2021
- Apéndice n.º 87. Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago correspondiente al mes de abril 2020 n.ºs: 1009,1017,1011,1036,1035,1041,1024 de 7 de agosto de 2020; n.º1166 de 31 de agosto de 2020; n.ºs 1123 y 1125 de 27 de agosto de 2020; y n.º 1177 de 2 de setiembre de 2020 y; fotocopias autenticadas del sustento.
- Apéndice n.º 88. Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago correspondiente al mes de mayo 2020 n.º 1980 de 31 de diciembre de 2020 y; fotocopia autenticada del sustento.
- Apéndice n.º 89. Fotocopia simple de los folios 00868 y 00869 y fotocopia autenticada del folio 00870 de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 117-2020-GRH/GR de 18 de febrero de 2020
- Apéndice n.º 90. Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago correspondiente al mes de junio 2020 n.ºs: 1083 de 31 de diciembre de 2020, 1190 de 07 de agosto de 2020 y 1184 de 02 de setiembre de 2020 y; fotocopias autenticadas del sustento
- Apéndice n.º 91. Fotocopia autenticada del Oficio n.º 958-2021-GRH-GRDS-HCO-RSP-DE de 25 de junio de 2021
- Apéndice n.º 92. Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 107-2019.GRHCO-DRS/DIREDP-DE-DA-URH de 29 de octubre de 2019
- Apéndice n.º 93. Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago correspondiente al mes de julio 2020 n.ºs: 1425 y 1431 de 28 de octubre de 2020 y; fotocopias autenticadas del sustento.
- Apéndice n.º 94. Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago correspondiente al mes de agosto 2020 n.ºs: 1622 y 1616 de 27 de noviembre de 2020 y; fotocopias autenticadas del sustento.
- Apéndice n.º 95. Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago correspondiente al mes de setiembre 2020 n.ºs 1914,1938 y 1941 de 28 de diciembre de 2020 y; fotocopias autenticadas del sustento.
- Apéndice n.º 96. Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago correspondiente al mes de octubre 2020 n.ºs 1912, 1916 y 1919 de 28 de diciembre de 2020 y; fotocopias autenticadas del sustento.
- Apéndice n.º 97. Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago correspondiente al mes de noviembre 2020 n.ºs 1979,1975 y 1978 de 31 de diciembre de 2020 y; fotocopias autenticadas del sustento.
- Apéndice n.º 98. Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago correspondiente al mes de diciembre 2020 n.ºs 271 de 05 de abril de 2021 y 331 de 06 de abril de 2021 y; fotocopias autenticadas del sustento.
- Apéndice n.º 99. Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago correspondiente al mes de febrero 2021 n.º 466 de 27 de abril de 2021 y; fotocopia autenticada del sustento.
- Apéndice n.º 100. Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.



- **Carlos Milciades Estrada Simón**
 - Fotocopia autenticada de la cédula de notificación física n.º 011-2021-CG/GRHC
 - Fotocopia autenticada de los comentarios y aclaraciones presentados correspondiente a y copia simple de los acompañados
- **Hilda Polinar Jorge**
 - Impresión de la cédula de notificación electrónica n.º 00000013-2021-CG/GRHC-01-006
 - Fotocopia autenticada de los comentarios y aclaraciones presentados
 - Fotocopia simple de los acompañados
- **Lucio Andrés Calderón Juárez.**
 - Impresión de la cédula de notificación electrónica n.º 00000018-2021-CG/GRHC-01-006
- **Celestino Ysrael Elias Morales**
 - Impresión de la cédula de notificación electrónica n.º 00000015-2021-CG/GRHC-01-006
 - Fotocopia autenticada de los comentarios y aclaraciones presentados correspondiente a, y copia simple de los acompañados
- **Romel Ciro Huanca Isidro**
 - Impresión de la cédula de notificación electrónica n.º 00000019-2021-CG/GRHC-01-006
- **Luis Manuel Acosta Rueda**
 - Impresión de la cédula de notificación electrónica n.º 00000016-2021-CG/GRHC-01-006
- **Ronal Ernesto Torres Cabrera León.**
 - Impresión de la cédula de notificación electrónica n.º 00000014-2021-CG/GRHC-01-006
- **Jorge Eduardo Morales Montes**
 - Fotocopia autenticada de la cédula de notificación física n.º 009-2021-CG/GRHC
 - Fotocopia autenticada de los comentarios y aclaraciones presentados correspondiente
 - Fotocopia simple de los acompañados
- **Libertad Teófila Rimacc Caqui**
 - Impresión de la cédula de notificación electrónica n.º 00000017-2021-CG/GRHC-01-006
 - Fotocopia autenticada de los comentarios y aclaraciones presentados
 - Fotocopia simple de los acompañados
- **Gustavo Acosta Pachorro**
 - Impresión de la cédula de notificación electrónica n.º 00000021-2021-CG/GRHC-01-006
 - Fotocopia autenticada de los comentarios y aclaraciones presentados
 - Fotocopia simple de los acompañados
- **Original de la evaluación de comentarios y aclaraciones, efectuada por la Comisión de Control.**

Apéndice n.º 101.

Conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos:



- Apéndice n.º 102.
- Impreso de Memorando n.º 000731-2021-CG/GRHC de 3 de noviembre de 2021
 - Hoja Informativa n.º 00011-2021-CG/GRHC-MOR de 30 de octubre de 2021.
- Documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares.
- **Reglamento de Organización y Funciones ROF.**
 - Fotocopia autenticada de la Ordenanza Regional n.º 066-2017-CR-GRH, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 23 de abril de 2017.
 - Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones -ROF - RED de Salud Pachitea - 2017.

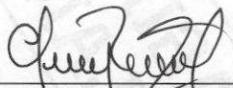
Huánuco, 25 de noviembre de 2021



**Adelina Mercedes Cueva
Livia**
Supervisor de la Comisión



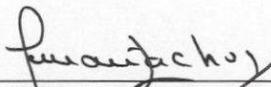
Margot Kelly Ollague Rojas
Jefe de Comisión de Control



Claudia Silvana Ríos Ibañez
Abogado de la Comisión de
Control

LA GERENTE REGIONAL DE CONTROL DE HUÁNUCO, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huánuco, 25 de noviembre de 2021



María Ludvina Choy Paz
Gerente Regional de Control I
Gerencia Regional de Control de Huánuco
Contraloría General de la República del Perú

Apéndice n.º 1

Handwritten initials

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 24102-2021-CG/GRHC-SCE

RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	Funcionarios y Servidores de la Red de Salud Pachitea, determinaron y otorgaron la bonificación extraordinaria por Covid-19, durante los meses de marzo a diciembre de 2020 y febrero de 2021, a personal de confianza, administrativo y vigilantes, pese a que los mismos no cumplan con los criterios establecidos en la normativa que lo regula, lo cual ha generado perjuicio económico por S/55 584,00	Carlos Milciades Estrada Simón	41278164	Director Ejecutivo	2 de enero de 2020	10 de junio de 2021	Nombrado	-	Jr Grau 148, Panao, Pachitea.	X		X
2		Hilda Polinar Jorge	22509300	Jefe de Micro Red de Salud de Panao	1 de febrero de 2019	25 de julio de 2021	Nombrado	22509300	-	X		X
3		Lucio Andrés Calderón Juárez	42510597	Jefe de la Micro Red Salud Umari	1 de enero de 2019	1 de julio de 2020	Nombrado	42510597	-	X		X
4		Celestino Ysrael Elías Morales	41081047	Jefe de la Micro Red Salud Molino	1 de enero de 2020	A la fecha	Nombrado	41081047	-	X		X
5		Romel Ciro Huanca Isidro	22896134	Jefe de la Micro Red de Salud Chaglla	1 de agosto de 2019	30 de setiembre de 2020	Contratado	22896134	-	X		X
6		Luis Manuel Acosta Rueda	23167505	Jefe de la Micro Red de Salud Chaglla.	1 de octubre de 2020	A la fecha	Nombrado	23167505	-	X		X
7		Ronal Ernesto Torres Cabrera	42700414	Jefe de la Micro Red Salud Umari	1 de julio de 2020	A la fecha	Contratado	42700414	-	X		X



[Handwritten signatures and initials]

8	Jorge Eduardo Morales Montes	80000556	Jefe de la Unidad de Recursos Humanos	2 de octubre de 2019	23 de junio de 2021	Nombrado	-	Av. Micaela Bastidas n.º 636, Amarilis, Huánuco.	X	X
9	Libertad Teófila Rimacc Caqui	44711958	Jefe del Centro de Salud Mental Comunitario "Kushisha Panatahua"	1 de febrero de 2020	5 de julio de 2021	Contratado	44711958	-	X	X
10	Gustavo Acosta Pachorro	40416187	Director Administrativo	23 de enero de 2019	A la fecha	Nombrado	40416187	-	X	X

[Handwritten signature]



[Faint, mirrored watermark text: 'EN BLANCO' and 'FABRICA']



39L465202100899

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia*

Huanuco, 25 de Noviembre del 2021

OFICIO N° 000899-2021-CG/GRHC

Señor:

Licurgo Jara Alania

Director Ejecutivo

Red de Salud Pachitea

Jr. Grau 148

Huanuco/Pachitea/Panao

Asunto : Remite Informe de Control Específico

REF. : a) Oficio n.° 000656-2021-CG/GRHC recibido el 23 de agosto de 2021.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134- 2021-CG de 11 de junio de 2021 y su modificatoria efectuada con Resolución de Contraloría N° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a "**Otorgamiento de la bonificación extraordinaria en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, a favor del personal de confianza, administrativo y vigilantes, incumpliendo los criterios establecidos en la normativa aplicable**", periodo de 01 de marzo de 2020 al 30 de abril de 2021, en la Red de Salud Pachitea a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 24102-2021-CG/GRHC-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Maria Ludvina Choy Paz
Gerente Regional de Control | Gerencia Regional
de Control de Huánuco
Contraloría General de la República



Firmado digitalmente por
OLLAGUE ROJAS Margot Kelly
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 05-01-2022 16:39:54 -05:00



Firmado digitalmente por CUEVA
LIVIA Adelina Mercedes FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25.11.2021 19:02:59 -05:00

(MCP/mor)

Nro. Emisión: 06969 (L465 - 2021) Elab:(U18165 - L465)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **DGBIDKY**





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000001-2022-CG/GRHC-01-006

DOCUMENTO : OFICIO N° 00899-2021

EMISOR : ADELINA MERCEDES CUEVA LIVIA - SUPERVISOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA RED DE SALUD DE PACHITEA, PROVINCIA DE PACHITEA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DESTINATARIO : LICURGO JARA ALANIA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : RED DE SALUD PACHITEA

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20602799973

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 1

Sumilla: Se precisa el link (one drive) a través del cual tendrá acceso al informe de control específico n.° 24102-2021-CG/GRHC-SCE:
h t t p s : / / c o n t r a l o r i a p e - my.sharepoint.com/:f/r/personal/mollague_contraloria_gob_pe/Documents/24102-2021-CG_GRHC-SCE?csf=1&web=1&e=7jceOx

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000899-2021-GRHC[F]





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 00899-2021

EMISOR : ADELINA MERCEDES CUEVA LIVIA - SUPERVISOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA RED DE SALUD DE PACHITEA, PROVINCIA DE PACHITEA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DESTINATARIO : LICURGO JARA ALANIA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : RED DE SALUD PACHITEA

Sumilla:

Se precisa el link (one drive) a través del cual tendrá acceso al informe de control específico n.º 24102-2021-CG/GRHC-SCE:
https://contraloriape-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/mollague_contraloria_gob_pe/Documents/24102-2021-CG_GRHC-SCE?csf=1&web=1&e=7jceOx

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20602799973**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000001-2022-CG/GRHC-01-006
2. OFICIO-000899-2021-GRHC[F]

NOTIFICADOR : MARGOT KELLY OLLAGUE ROJAS - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE HUÁNUCO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

